

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES

Sesión Plenaria núm. 38

celebrada el jueves, 13 de julio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana.

El señor Presidente ordena se lleve a cabo la votación indicativa para comprobar la existencia de quórum. Efectuada la votación, se registra la presencia de 207 Diputados, presencia que acredita la existencia de quórum para iniciar la sesión.

Luctuosos sucesos en San Carlos de la Rápita.

El señor Presidente da cuenta de que la Junta de Portavoces ha acordado por unanimidad solicitar del Gobierno un informe sobre el transporte de sustancias peligrosas y nocivas en España y recabar de los Diputados de la provincia de Tarragona un informe sobre este accidente y que ambos informes seán sometidos a la consideración de la Comisión de Transportes.

Dictamen del proyecto de Constitución (VII).

Artículo 71.—Se lee por el señor Secretario el texto del dictamen. El señor Fraga Iri-

barne defiende el voto particular del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Turno en contra del señor Solana Madariaga (don Luis). Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 221 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones. Se vota a continuación el voto particular del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que fue rechazado por 212 votos en contra y 11 a favor, con tres abstenciones. Para explicar el voto interviene el señor Fraga Iribarne.

Artículos 72 al 80.—Son aprobados por 234 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

Artículo 81.—Se lee el texto del dictamen por el señor Secretario. El señor Fraga Iribarne defiende la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Turno en contra del señor Alzaga Villamil. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que fue rechazada por 232 votos en contra y 15 a favor, con una abstención.

Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 237 votos a favor, con 11 abstenciones.

Artículos 82 al 85.—Son aprobados los textos del dictamen por 251 votos a favor.

Artículo 86.—El señor Secretario da lectura al texto del dictamen. Intervienen los señores Fraga Iribarne, Pérez-Llorca Rodrigo y Barrera Costa. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que fue rechazada por 243 votos en contra y 16 a favor, con cuatro abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del señor Barrera Costa, que fue rechazada por 241 votos en contra y 15 a favor, con siete abstenciones. Por último se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 248 votos a favor y 12 en contra, con dos abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Para explicar el voto intervienen los señores Solé Tura y Fraga Iribarne.

Artículo 87.—Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 260 votos a favor.

Artículo 88.—Se lee por el señor Secretario el texto del dictamen. El señor Barrera Costa defiende su enmienda. Turno en contra del señor Herrero-Rodríguez de Miñón. El señor Barrera Costa retira la primera parte de su enmienda. Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 270 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones. Se vota a continuación la segunda parte de la enmienda del señor Barrera Costa, que fue rechazada por 229 votos en contra y 37 a favor, con seis abstenciones. Para explicar el voto intervienen los señores Solé Tura y Herrero-Rodríguez de Miñón.

Artículo 89.—Se aprueba por 262 votos a favor y tres en contra, con una abstención.

Artículo 90.—Leído por el señor Secretario el texto del dictamen, el señor Canyellas Balcells defiende su enmienda. Turno en contra del señor Peces-Barba Martínez. Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 266 votos a favor y uno en contra, con una abstención. Se vota a continuación la enmienda del señor Canyellas Balcells, que fue rechazada por 113 votos a favor y 25 en contra, con 133 abstenciones. Interviene pa-

ra explicar el voto el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

Artículos 91 y 92.—Son aprobados los textos del dictamen por 257 votos a favor y tres en contra, con seis abstenciones.

Artículo 93.—Leído por el señor Secretario el texto del dictamen, defiende su enmienda el señor Barrera Costa y anuncia que ésta será la última de sus intervenciones. El señor Presidente agradece de forma expresa al señor Barrera Costa su colaboración en los trabajos constitucionales. Turno en contra del señor Herrero Rodríguez de Miñón. Se vota la enmienda del señor Barrera Costa, que fue rechazada por 235 votos en contra y ocho a favor, con 20 abstenciones.

Artículos 93 al 99.—Se aprueban los textos del dictamen por 259 votos a favor y cuatro en contra, con cuatro abstenciones.

Artículo 100.—Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, junto con las de los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cataluña y Comunista, que fueron aprobadas por 135 votos a favor y tres en contra, con 128 abstenciones. No ha lugar, pues, a votar el texto del dictamen.

Artículos 101 al 105.—Son aprobados los textos del dictamen por 264 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Se suspende la sesión a las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Efectuada la votación indicativa para comprobar la existencia de quórum, se acredita que existe éste para iniciar la sesión.

Artículo 106.—Leído por el señor Secretario el texto del dictamen, el señor Solé Tura defiende su enmienda. Turno en contra del señor Pérez-Llorca Rodrigo. Se votan la enmienda y el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, que fueron rechazados por 156 votos en contra y 26 a favor, con 102 abstenciones. Se repite la votación por haberse advertido una irregularidad en uno de los tableros electrónicos. El resultado fue: votos en contra 266, y a favor 21, con 102 abstenciones. Se vota a continuación el texto del dictamen, que fue aprobado por 263 votos a favor y uno en contra, con 20 abstenciones.

Artículo 107.—Fue aprobado el texto del dic-

tamen por 265 votos a favor y uno en contra, con 20 abstenciones.

Artículo 108.—Por el señor Secretario se da lectura al texto del dictamen. El señor Presidente anuncia que se ha presentado una enmienda «in voce» formulada por los Grupos Parlamentarios de Unión de Centro Democrático, Alianza Popular, Socialistas del Congreso, Socialistas de Cataluña y Mixto. Por el señor Secretario se da lectura a dicha enmienda «in voce», que se refiere al apartado 1. No habiendo turnos ni a favor ni en contra, se vota esta enmienda, que fue aprobada por 248 votos a favor y ninguno en contra, con 33 abstenciones. Se votan a continuación los textos del dictamen para los apartados 2 y 3, que fueron aprobados por 292 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 109.—Se lee por el señor Secretario el texto del dictamen. El señor Sánchez Montero defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Apostúa Palos. Se votan todas las enmiendas en conjunto, que fueron rechazadas por 246 votos en contra y 33 a favor, con tres abstenciones. Se vota a continuación el texto del dictamen, que fue aprobado por 251 votos a favor y ninguno en contra, con 27 abstenciones.

Artículo 110.—Leído el texto del dictamen por el señor Secretario, fue aprobado por 277 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.

Artículos 111 y 112.—Fueron aprobados por 277 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.

Artículo 113.—El señor Cuerda Montoya defiende una enmienda por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco. Turno en contra del señor Estella Goytre. La enmienda del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco fue rechazada por 155 votos en contra y 117 a favor, con ocho abstenciones. Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 275 votos a favor y dos en contra, con seis abstenciones. Intervienen para explicar el voto los señores Fraga Iribarne, Peces-Barba Martínez y Solé Barberá.

Artículos 114 al 118.—Fueron aprobados por 276 votos a favor y dos en contra, con una abstención.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 119.—Leído el texto del dictamen por el señor Secretario, el señor De la Fuente de la Fuente defiende su enmienda. Turno en contra del señor Castellano Cardalliaguet. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que fue rechazada por 135 votos en contra y 19 a favor, con 132 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 267 votos a favor y uno en contra, con 16 abstenciones. Intervienen para explicar el voto los señores De la Fuente de la Fuente, Martín Villa (don Emilio) y Castellano Cardalliaguet.

Artículo 120.—Fue aprobado el texto del dictamen por 274 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones.

Artículo 121.—Leído por el señor Secretario el texto del dictamen, el señor Ruiz Mendoza defiende todos los votos particulares formulados por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso. Turno en contra del señor Fraga Iribarne. El señor Solé Barberá defiende el voto particular y la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Gil-Albert Velarde. El señor Roca Junyent defiende la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra del señor Gil-Albert Velarde. Se votan conjuntamente las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y Comunista, que son rechazadas por 170 votos en contra y 133 a favor, con una abstención. A continuación se vota la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que fue rechazada por 169 votos en contra y 136 a favor, con una abstención. Se vota el texto del dictamen a la parte del apartado 1, que se lee, y que fue aprobado por 167 votos a favor y 133 en contra, con tres abstenciones. Se vota a continuación la segunda frase del apartado 1 y el siguiente apartado, que fueron aprobados por 303 votos a favor. Para explicar el voto interviene el señor Peces-Barba Martínez.

Se levanta la sesión a las diez y diez minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación indicativa para comprobar si existe quórum.

Efectuada la votación, arrojó la presencia en la Cámara de 207 señores Diputados.

LUCTUOSO ACCIDENTE EN SAN CARLOS DE LA RÁPITA

El señor PRESIDENTE: Existiendo quórum, vamos a dar comienzo a la sesión, pero antes de iniciarla esta Presidencia quiere dar cuenta al Pleno de la Cámara de un acuerdo de la Junta de Portavoces en relación con el luctuoso accidente producido en San Carlos de la Rápita. La Junta ha acordado, por unanimidad, solicitar un informe del Gobierno sobre el transporte de sustancias peligrosas y nocivas en España y, asimismo, recabar y delegar en los señores Diputados de la provincia de Tarragona la redacción de un informe sobre el accidente, y que ambos informes sean sometidos a la consideración de la Comisión de Transportes.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE CONSTITUCION (VII)

Artículo 71 El señor PRESIDENTE: Pasamos al examen del artículo 71. Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura al texto del dictamen.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dice así:

«1) Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

»2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras la exijan».

El señor PRESIDENTE: Respecto de este artículo 71, existe un voto particular formulado por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. El representante de este Grupo Parlamentario tiene la palabra para defenderlo.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este artículo no es de los que plantean, en mi opinión, grandes diferencias políticas, y sí únicamente diferencias de puntos de vista sobre la oportunidad de entrar o no, de introducir o no, en la Constitución medidas que en este momento empiezan a ser consideradas en muchos países —y yo creo que también en el nuestro— como fundamentales para un desarrollo sano de un sistema democrático eficiente.

Yo intenté que fueran introducidos la totalidad de los cuatro puntos que contiene mi enmienda. La Comisión aceptó, por fin, los números 1 y 2, pero no los 3 y 4 que, en mi opinión, son igualmente importantes. Voy a hacer un último intento para ver si puedo persuadir de la conveniencia de su introducción.

El número 1, que ya está recogido, se refiere a la tramitación de las peticiones individuales y colectivas en las Cámaras, prohibiendo, según una vieja tradición que viene de la Revolución francesa, la presentación directa ante las Cámaras por manifestaciones ciudadanas.

El número 2 indica que las Cámaras, aparte de pronunciarse en su terreno legislativo, puedan remitir al Gobierno las peticiones que reciban, y el Gobierno queda obligado a explicarse sobre su contenido siempre que las Cámaras lo exijan.

El punto 3, que enlaza con los anteriores, era una propuesta que funciona muy bien, por ejemplo, en el Congreso norteamericano y en otros, de que las Comisiones puedan recibir delegaciones de grupos legítimos de intereses en sesiones que siempre tendrán carácter público.

Es muy frecuente en otros Parlamentos que la Comisión de Transportes, por ejemplo, ante un caso como el que hoy nos preocupa, pueda recibir la delegación de los transportistas, de las personas que tienen campings, y quizá una legislación obligue a que se separen 500

metros de la carretera, para que expongan sus legítimos intereses antes de que se adopte una decisión legislativa. En este caso, se pide que en lugar de venir por detrás al Presidente de la Comisión o a sus miembros, se debe venir con carácter público, con luz y taquígrafos, y puedan decir lo que tengan que decir allí.

Finalmente, el número 4 que se propone dice que: «Una ley orgánica establecerá un sistema de control y registro para los grupos de intereses que actúen de modo permanente».

Una serie de sindicatos, de asociaciones de empresarios, una serie de despachos de negocios, una serie de lo que se llaman «lobbies» en los Estados Unidos existen ya en todas partes y existen también entre nosotros.

En mi opinión, ese derecho que tienen de comparecer ante las Comisiones de las Cámaras debe estar respaldado, además, por un saber quién es quién, por una lista controlada por el Parlamento de quién se dedica de modo permanente a este tipo de gestiones.

Todos sabemos que ha habido siempre despachos encargados de estas gestiones. Todos sabemos que cambian, según las circunstancias políticas, las personas que los llevan con mayor éxito, y creemos que es un tema que interesa al público. Esto, que nació en Estados Unidos en el «Lobby Act» del año 1946, es un principio hoy admitido en la mayor parte de los Parlamentos con una gran experiencia. Pues bien, las razones para pedir que se aprueben estos dos números son conocidas.

El proceso político hoy ya no lo entiende nadie como una mera relación entre individuos, como lo entendía el liberalismo del siglo XIX, y aun reconociendo que han tomado una parte protagonista en él (y que dentro de los límites que establece la Constitución es perfectamente lícito y realista) los partidos políticos, en el proceso político no intervienen solamente las fuerzas políticas, intervienen también las fuerzas sociales.

Desde principios de este siglo, los politólogos han descubierto la complejidad de este pluralismo social y cómo en el proceso político estas fuerzas sociales organizadas son cada vez más importantes.

No cabe decir que la presentación de esta cuestión no se lleve a un corporativismo; no, todo lo contrario. No se trata de reconocerles

facultades oficiales por el hecho de estar organizados como corporaciones. Se trata de no desconocer el hecho de que son poderes ficticios que actúan socialmente, y que, justamente, lo que pedimos es que actúen públicamente y de modo conocido los profesionales que sirven este tipo de gestiones.

Las obras clásicas de V. O. Key que hice traducir y he prologado, la obra de David Truman, me relevan de otro comentario sobre lo que hoy es un hecho reconocido en la práctica y en la ciencia política mundial.

Pero hay más, yo creo que no nos damos cuenta hasta qué punto este proceso empieza a hacer muy difícil el funcionamiento de la democracia normal si no está regulado y controlado.

Hoy todos tenemos experiencia de que en cuanto surge un problema que afecta a un grupo social que pide subida de precios, legítimamente tal vez, o que pide en cualquier otro momento una distribución distinta de la renta del país —y recordemos que el producto nacional bruto es una suma cero en la cual lo que uno quita otro al final lo pierde de alguna manera—, todos sabemos de qué manera —y los ingleses tienen ya la expresión para ello, «cogidos por los botones» («bottons hold») — se nos lleva a que enviemos nuestros Diputados a una sentada de padres en la Facultad de Medicina o a tal o cual reunión, con lo que se nos pone en una subasta inevitable, en la cual, al final, la economía no resiste.

En 1970 se publicó un estudio ya clásico de Goodhart y Banohali, donde se llegó a decir: «Una democracia pura con todos los partidos buscando un máximo de apoyo electoral está condenada a una inflación creciente y a la desintegración política». Y la historia de Europa, desde la crisis económica del 74, confirma, absolutamente, este punto de vista y la ruina de grandes economías como la de Gran Bretaña, que es una prueba de hasta dónde puede llevarse esta subasta entre los partidos.

Se ha publicado un libro clásico de Samuel Brittan, «Las contradicciones económicas de la democracia», en el cual este autor, partiendo de un modelo económico distinto al de Goodhart, y partiendo de la famosa definición de Schumpeter de que el método democrático es el arreglo institucional para llegar a deci-

siones políticas en el cual se adquiere el poder de decidir en virtud de una lucha competitiva por el voto popular, se ha demostrado cómo los partidos tendemos, sin darnos cuenta, a una escalada en los ofrecimientos económicos y de servicios sociales que, al final, las economías occidentales no han podido resistir.

Pues bien, en lugar de que vengan por separado, en lugar de que nos pongan en conflicto permanente, que vengan a través del Consejo Económico y Social, que vengan ante las Comisiones del Congreso, donde todos los oigamos y donde justamente podamos después, sabiendo quién es quién, tomar la decisión correspondiente.

En definitiva, vuelvo a decir que entendemos que ésta es una propuesta constructiva que está en la línea de lo que es el verdadero progresismo de la democracia actual, sin la cual, sin duda alguna, tendremos dificultades muy graves, si todos pensamos que lo resolveremos después de nuestro propio triunfo electoral, pero que pondrán a España y a su economía en un peligro que en este momento no es ninguna hipótesis, está ya a la vista.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Para consumir un turno en contra de la enmienda mantenida por el señor Fraga tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Luis): Suele ser común a muchos de los señores Diputados que defienden su posición constitucional afirmar que este artículo o aquel punto al que se refieren es básico o fundamental. Vaya por delante que éste no lo es. Es, en principio, uno de los muchos aspectos que tendrán la importancia que vayamos a concederles en la Constitución; no más, ni menos. En cierta medida, es un voto particular al que habría que oponerse porque es reiterativo. Cuando la Constitución recoge y protege la creación de asociaciones de todo tipo, carece de sentido que se defina específicamente una categoría especial de asociaciones: las que acogen intereses.

Todas las asociaciones tendrán alguna finalidad que desearan defender o promocionar. Perfectamente se pueden acoger ahí las agru-

paciones de intereses económicos o sociales que la enmienda de Alianza Popular pretende identificar específicamente.

La segunda preocupación que refleja la enmienda es cómo se encauzan las peticiones de los grupos de intereses hasta llegar al Poder Legislativo. Aquí la respuesta es más sencilla, ya que el propio Reglamento de la Cámara, con ser provisional y preconstitucional, lo tenía previsto y reglamentado. Hay un sistema por el que las Comisiones pueden llamar a deponer ante ellas a personas que las asesoren y documenten en sus trabajos. La futura Cámara que redacte el nuevo Reglamento tras la Constitución deberá perfilar y definir más las características de este trámite, pero es ahí y no en la Constitución donde ha de recogerse un tema como éste.

La permanente preocupación del Grupo de Alianza Popular para que no queden portillos abiertos en la Constitución a temas por ellos no deseados parece que esta vez se ha olvidado. No se trata de un portillo, sino de la puerta grande constitucional para un tema que, por lo menos, podemos llamar dudoso. No podemos constitucionalizar la posibilidad de políticas paralelas de pequeños intereses. Los intereses generales del pueblo español están aquí en las Cortes; los demás intereses tendrán, por supuesto, sus cauces reglamentarios.

Pero tiene, además, esta enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular una característica peculiar. Yo diría que es una enmienda cruda y descarnada. Alianza Popular, que conoce mejor que nadie cómo han actuado perfectamente legalizados durante cuarenta años determinados intereses, nos viene ahora a constitucionalizarlos también. Quizá pretende que lo ayer orgánico sea mañana constitucional.

Ha citado fundamentalmente la experiencia de los Estados Unidos. El Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, sabe bien que quizá el juego del «lobby» americano tiene su origen en la debilidad de los propios partidos americanos en cuanto a estructura o red de encauzamiento de las inquietudes sociales.

Por supuesto, me ha abrumado, como siempre, con citas y ejemplos, pero le querría re-

cordar al Diputado señor Fraga que esto no es una nueva oposición convocada para cubrir la plaza de Constituyente Mayor del Reino. Dése por satisfecho con la garantía de todos los Grupos Políticos —que se la vamos a dar— en el sentido de que pueden ustedes estar tranquilos porque todos los intereses serán oídos en esta Cámara por vía reglamentaria.

Señores de Alianza Popular, todos los intereses están perfectamente protegidos con la Constitución que estamos aprobando. Dejen de ser los permanentes suspicaces de esta Cámara.

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Vamos a proceder, puesto que no hay ninguna otra enmienda al artículo 71, a la votación del mismo.

Dado que el voto particular mantenido por el señor Fraga, propone la adición de dos nuevos apartados, parece oportuno que sometamos primero a votación el dictamen y después el voto particular. En consecuencia, se va a proceder a la votación de los dos apartados que contiene el dictamen con referencia al artículo 71.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 224; a favor, 221; en contra, ninguno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen.

Vamos a proceder a continuación a votar el voto particular del Grupo de Alianza Popular, que supone la adición de dos apartados nuevos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 226; en contra, 212; a favor, 11; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, huelga decir por qué razones hemos votado. Pero debo a la cortesía habitual el explicar al señor Solana lo poco que me ha convencido. Ha usado tres razones. La primera, cómo no, los consabidos cuarenta años. Creo que ese argumento muy pronto va a demostrar la poca fuerza que tiene como disculpa para evitar preparar ¿que es lo que Alianza Popular está haciendo con sus enmiendas— los próximos cuarenta. La segunda, ha hablado de suspicacia. Aquí la ha tenido él porque la atribuye a los demás. Ahí no había ningún riesgo. Había una oferta honesta de algo que más pronto o más tarde se hará, y que debía hacerse a nivel constitucional. Tercera, no tema que yo quiera convertirme en Constituyente Mayor del Reino. Lo que ocurre es que cuando se escriba la historia de este período y se lea el «Diario de Sesiones» habrá quien haya hablado y haya dicho algo, con citas o sin ellas, y habrá quien haya hablado y no haya dicho nada. Y en su día se verán claras las cuentas de los unos y de los otros.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar los artículos 72 a 80 del dictamen, ambos inclusive.

Artículos
72 a 80

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 234; en contra, dos; abstenciones, ninguna.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 72 al 80 del dictamen.

Al artículo 81 hay una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Alianza Popular. En consecuencia, ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura al texto del dictamen.

Artículo 81

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliauet): Dice así:

«1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno y a los Diputados en la forma y con los requisitos que establezca el Reglamento del Congreso.

»2. El Senado podrá solicitar del Gobier-

no la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres Senadores encargados de su defensa.

»3. El mismo derecho podrá ejercerse también por las Asambleas de las Comunidades Autónomas. En tal supuesto se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

»4. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas y no procederá en materia tributaria o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: La enmienda en ese caso es sólo de matiz. Si no fuera por la importancia que tiene el tema en relación con lo que luego se verá, porque, efectivamente, inicia un criterio, en mi opinión, muy grave, entre restringir la democracia semidirecta, como luego volveré a tratar al acuparme de las formas y modalidades del referéndum, es por lo que desde ahora quiero dejar constancia de la discrepancia de nuestro Grupo sobre esta tendencia general que determinados partidos, volviendo atrás de los criterios aceptados en Ponencia, retrocedieron en el período de Comisión.

Pudiera parecer que esta diferencia es muy pequeña, pero no lo es, porque el artículo 81, en la versión de la Ponencia, constitucionalizaba ya, sin perjuicio de su regulación por ley, el principio de la iniciativa popular. No había sido aceptada esta propuesta mía en la primera versión de la Ponencia y, después de diversas enmiendas y votos particulares, lo fue en la segunda.

La Ponencia decía: «Podrán someterse al Congreso proposiciones de ley articuladas y motivadas con las firmas acreditadas de 500.000 electores». Ahora dice: «Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular», lo cual

quiere decir que hasta que haya la ley no procede, en principio, la iniciativa popular. Pues bien, nosotros creemos, primero, que en los Estados modernos sólo es posible la democracia representativa; segundo, que la democracia directa que todavía se conserva en algunos cantones suizos sólo es posible, y es de desear que así lo establezca la ley, y ya lo prevé la Constitución, en la Administración municipal y, probablemente, en municipios pequeños. Tercero, las razones que antes expliqué sobre la complejidad de las fuerzas sociales que actúan, la auténtica realidad de que los actuales partidos políticos propenden no sólo a actuar como intermediarios, sino a monopolizar el proceso político (y ayer dimos un nuevo avance en esa dirección al establecer el sistema de representación proporcional con largas listas provinciales que prácticamente ponen en la maquinaria de los partidos toda la posibilidad de presentar candidatos), necesita una compensación. Esa compensación en democracias más antiguas que la nuestra, y justamente con el gran movimiento progresista americano de principios de este siglo, aporta un desarrollo semejante en la Europa posterior a la Constitución de Weimar por la influencia helvética, cada vez más presente en la mente de todos en este punto, donde si hay una aportación importante de Suiza a la ciencia política y a la práctica política mundial ha consistido en el desarrollo de instituciones democráticas semidirectas, entre las cuales está el referéndum, el plebiscito en materia internacional, la iniciativa popular y una fórmula que aquí no hemos intentado, que tiene su importancia, que es el derecho de revocación por parte de los electores y elegidos.

Nosotros entendemos que justamente el esfuerzo considerado inevitable, por otra parte, de la fuerza de los partidos políticos hace necesaria esta forma de participación popular y el primer paso que hemos dado ayer se continúa con este segundo que vamos a dar hoy, si no se modifica, que es remitir «ad calendas graecas», a una ley orgánica restrictiva la forma de ejercicio y requisito de iniciativa popular sin darle entrada en la Constitución.

Nuestro punto de vista, que luego lo des-

arrollaré en el referéndum, es favorable a la democracia semidirecta y, por lo mismo, pedimos la vuelta al texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me cabe el honor de contestar, una vez más, aunque sea de forma breve y modesta, a la intervención que acaba de hacer el profesor Fraga.

Yo quería empezar por decir que la diferencia entre la enmienda que se nos somete en la mañana de hoy y el texto del dictamen de la Comisión es, en primer lugar, pequeña; en segundo lugar, debió parecer muy pequeña a los señores miembros del Grupo Parlamentario de Alianza Popular porque en el seno de la Comisión, según consta debidamente en el «Diario de Sesiones», el texto del dictamen fue aprobado por unanimidad, sin ni siquiera la abstención de los señores miembros del Grupo de Alianza Popular, que otorgaron su voto favorable al texto que ahora me cabe defender.

Por supuesto, no voy a adentrarme en la endiablada polémica entre el juego dialéctico de los dos grandes principios políticos de representación y de participación que aquí han sido, cuando menos, insinuados y puestos doctamente sobre la mesa por Su Señoría.

Lo que sí quería de alguna manera insinuar es que en esta polémica endiablada hay a favor de los criterios de participación algunos argumentos que obligan a ciertas cautelas.

La polémica, como sabemos, se remonta a las mejores épocas, a los primeros minutos del liberalismo francés; son los jacobinos unos de los primeros sustentadores de fórmulas de este tipo; son los roussonianos, pero lo hacen en gran medida en un intento de evitar la aparición de partidos políticos que vengan a situarse entre el ciudadano y el Estado.

En buena medida, es una tesis que busca la democracia sin partidos o al menos paliar la existencia y la fuerza de los partidos; es también una tesis que a lo largo de la his-

toria han defendido personajes tan importantes, pero que provocan recelos desde una atalaya democrática como han sido Napoleón o Luis Bonaparte, y que llega hasta hoy defendida desde posiciones tan diversas como lo pueden ser incluso algunos miembros insignes de la escuela de Frankfurt con división de tesis entre autores de inspiración socialista, por ejemplo.

Sin adentrarme en todo ello, que por supuesto trascendería de las posibilidades del debate, yo querría fijar brevisísimamente nuestra posición.

Nosotros estamos lisa y llanamente en favor de una democracia moderna. Entendemos que esa democracia moderna debe ser en un país de nuestras dimensiones, aquí y ahora, una democracia básicamente representativa. Como decía Ortega, «la democracia no es el pueblo; es el Estado del pueblo y no el pueblo sin el Estado». Estamos, por supuesto, también en la línea de incorporar a esa democracia básicamente representativa importantes ingredientes participativos o de democracia semidirecta. Pero alguien dijo, con fino sentido, que la combinación de géneros plantea una gravedad distinta en política que en literatura. Y la prueba es que el Derecho comparado actual ofrece muy pocos ejemplos de la vigencia de la institución que en forma brillante se nos acaba de defender.

Se nos ha citado de pasada el caso de Suiza y a mí —¡cómo no!— me venía a la memoria la forma con que con gracejo nos decía en la tarde de ayer don Manuel Fraga que hay una cierta distinción entre el ganado de la Nestlé y el ganado que lidiamos por estas latitudes. Podía igualmente el profesor Fraga habernos citado el caso de Italia y no lo ha hecho; él sabe muy bien, mejor que yo, que el balance de esta institución en Italia está siendo enormemente discutido. Es decir, es una cuestión que hay que plantearse con las necesarias cautelas y que exige un tratamiento legislativo riguroso.

De aquí que nosotros no nos opongamos a la institución en sí. Por tanto, la enmienda, como su defensor ha reconocido, es una enmienda de matiz. Lo que queremos es tratarlo mediante ley orgánica, porque entendemos que la ley orgánica, tal y como está concebida en el artículo 75 del proyecto cons-

titucional, es el mecanismo legal adecuado para tratar este tipo de disposiciones.

Deseamos que por esta vía se plantee y se resuelva la complejidad que la cuestión implica; complejidad, digo, porque esta cuestión que puede parecer tan simple está en función, entre otros extremos, de casos tan importantes como de los distintos tipos de leyes que sean objeto de iniciativa por vía popular, de la estabilidad gubernativa, del reforzamiento de determinados tipos de liderazgo, de la deseable integración política del pueblo; pero también de los abusos en que se pueda incurrir en la movilización de las masas, tomando como excusa una determinada iniciativa en materia legislativa, pero para fines políticos que pueden ser muy otros.

Nosotros no pretendemos remitir la cuestión «ad calendas graecas», puede tener la seguridad de ello el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Pretendemos tan sólo ir a un planteamiento serio y riguroso de algo que, sin duda, tiene muchas facetas y es complejo.

En consecuencia, pedimos el voto favorable al texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda formulada por el Grupo de Alianza Popular al artículo 81.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; en contra, 232; a favor, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular al artículo 81 del dictamen.

Ahora procede la votación del texto del dictamen correspondiente al artículo 81.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 237; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 81.

Vamos a proceder a la votación del artículo 82, que no tiene enmienda alguna.

**Artículos
82 a 85**

El señor SOLE TURA (desde los escaños): El Grupo Parlamentario Comunista tiene presentada una enmienda al artículo 83. Dicha enmienda queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Entonces podemos proceder a la votación conjunta de los artículos 82, 83 —al haber sido retirada la enmienda del Grupo Comunista—, 84 y 85, que no tienen enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 251.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobados los artículos 82, 83, 84 y 85.

Al artículo 86 tienen formuladas enmiendas el Grupo Parlamentario de Alianza Popular y el señor Barrera. Por favor, el señor Secretario de la Cámara dé lectura al texto del dictamen correspondiente al artículo 86.

Artículo 86

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

«1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

»2. El referéndum será convocado por el Rey con refrendo del Presidente del Gobierno y previo debate del Congreso de los Diputados.

»3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Alianza Popular para mantener su enmienda.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en gracia a la brevedad, puesto que, desgraciadamente, los resultados de ahora están prejuzgados —los de mañana ya veremos— (Rumores), voy a defender de una sola vez la totalidad del artículo y acepto también votación única sobre él.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor FRAGA IRIBARNE: Además, me voy a concentrar en el número 1, también en gracia a la brevedad, porque estos grandes aspectos doctrinales y de fondo creo que se deben conocer por la Cámara y la opinión pública.

Las palabras que dije en la Comisión abriendo este tema y que estaba obligado a hacer allí, efectivamente, ahora ya no son una cuestión de matiz; entramos en una discrepancia absolutamente fundamental sobre cuáles son las relaciones entre el ciudadano y el Estado y cuál es su posibilidad, además de un medio normal, que es la democracia representativa, de actuar por vías de democracia semi-directa.

Puede estar absolutamente seguro —estoy seguro de que lo está ya— el ilustre profesor Alzaga de que nosotros no somos jacobinos ni rousseauianos. Puede estar igualmente seguro de que no buscamos la democracia sin partidos; lo que queremos es completarla y compensarla y, por supuesto, estoy seguro de que a él le parece tan absurdo como a mí, cuando se estaba hablando solamente en aquel momento de iniciativa popular, el venir a traer los argumentos de los plebiscitos napoleónicos que eran todo lo contrario, que eran lo que Napoleón proponía, dentro de su cesarismo democrático (propuesto por Seyés, después de haber aprendido más, dicho sea de paso), y, naturalmente, no tienen absolutamente nada que ver con el referéndum y no tienen nada que ver con la iniciativa popular.

Nosotros tampoco defendemos el cesarismo democrático. Nosotros defendemos el principio de participación del pueblo al que resulta que hacemos soberano. Hacemos soberano al pueblo y le damos —decía Rousseau— un minuto de soberanía. Y en ese minuto de soberanía interferimos con toda clase de influencias, entre ellas, los medios audiovisuales de comunicación.

Se trata de que ese minuto pueda tener una cierta consideración y que, de vez en cuando, haya una base para un rearme ciudadano, que es la base de la democracia y que además de los partidos haya una constante —ya lo dijo Tocqueville—, una gran constante plural de asociaciones voluntarias que estén

provinendo las causas del divorcio o del anti-divorcio, del aborto o del antiaborto —porque yo en esto no hago distinción— y que estén defendiendo la escuela única o la privada, pero que, en definitiva, puedan promover sus causas paralelamente a esa síntesis y mediación que de ellas hacen los partidos.

Eso es lo que se llama la participación personal, y a persona tan ilustrada como el señor Alzaga no le voy a recordar el libro de *Santipetri* sobre este punto; pero sí le quiero decir con toda claridad que la combinación de géneros, donde es útil, no es en literatura, es precisamente en política, y si hay una teoría que yo considere una teoría clave de la ciencia política, no ya desde Platón, Aristóteles, Polibio y Montesquieu, sino clave para nuestro tiempo, es la teoría de la Constitución mixta, y justamente en eso soy antimaquevético. Creo que la doctrina de la Constitución pura es aquella que lleva siempre al desastre y que sólo cuando hay un equilibrio, que hoy naturalmente no puede ser, entre Monarquía, aristocracia y democracia, sino justamente entre democracia representativa y democracia directa y semidirecta, existe un sistema capaz de funcionar con realismo.

Pues bien, ahora tratamos aquí no ya de la iniciativa popular —aunque también reaparece como una de las formas de forzar al referéndum—, sino de la institución más clásica de esta democracia semidirecta, que es el referéndum.

En el texto que yo defiendo en este momento se prevenían tres clases de referéndum. Primero: el aplicable a las leyes aprobadas por las Cortes y aún no sancionadas. El Rey se encuentra con una ley, supongamos, que ha pasado en el Congreso por una mayoría de cinco votos y en el Senado por una mayoría de siete —no es una hipótesis disparatada en cuestiones tan polémicas como hemos visto aquí darse como el divorcio, el aborto y otras semejantes—, y en ese momento, con muy buen criterio, nosotros pensábamos que aconsejado por su Consejo de la Corona y, en todo caso, con todos los procedimientos que el texto establecía anteriormente, el Rey somete esa ley polémica a referéndum; ésa era una medida de extraordinaria sanidad política, ésa era una medida de extraordinaria inteligencia, ésa era una medida que, sin duda

ninguna, podía desdramatizar una serie de cuestiones fundamentales, y en ese momento el pueblo decidiría si estaba efectivamente por una tesis o por otra, por una elección de sí o no. Yo bromeaba sobre la Confederación Helvética como modelo, pero no ciertamente por su institución del referéndum, que es una institución que la ha dado auténtica estabilidad, una profunda ejemplaridad.

Pues esto, aunque parezca increíble, lo hemos sufrido en unas circunstancias, vuelvo a decir, de tensión en el país. Ante una ley que dé lugar a una división de opiniones, como las que he indicado, ante una probabilidad de que en ese caso la decisión se tome por pequeña diferencia de votos, prevalecerá esa pequeña diferencia de votos tal vez fraguada en alguna sala de algún restaurante conocido, sin conocimiento de los propios Diputados que votan disciplinadamente, como ha ocurrido tantas veces, y el Jefe del Estado no podrá recurrir al arbitraje de la opinión. Punto primero trascendental de lo que yo llamo el camino de servidumbre hacia la partitocracia.

Segunda hipótesis: derogación de leyes en vigor. En este caso (que acaba de experimentarse, yo creo que con fruto, en Italia, porque el cuerpo electoral es mucho más sensato de lo que se supone muchas veces), efectivamente, ocurre que la derogación de una ley en vigor pudiera ser, por iniciativa popular, sometida a referéndum. Volvamos a los ejemplos polémicos: hay una de estas leyes que, por la razón que sea, ha sido polémica; hay un hecho, y es que se producen después consecuencias lamentables de la misma; hay una reacción de opinión y al año siguiente, según la fórmula que teníamos, se podría proponer, por un número acreditado de firmas, después de las campañas correspondientes, su derogación.

Pues bien, en este momento esto no es posible; en este momento se aplica, una vez más, el principio de «erralla y no enmendalla» y, en definitiva, no procede tampoco referéndum derogatorio con una versión muy interesante y muy práctica de la iniciativa popular.

Y ahora paso al tercer asombroso supuesto: se preveía que las decisiones políticas de especial trascendencia —pongamos por ejemplo la entrada en las comunidades europeas o

la eventual retirada de las mismas o, tal vez, el tema tan polémico como la entrada en una organización internacional de defensa— pudieran y debieran ser sometidas a referéndum. Pues bien, en este momento es lo único que ha quedado; pero ese referéndum lo hemos hecho, lo ha hecho la Comisión, consultivo. Esto me parece de una extraordinaria gravedad. Es evidente que si el pueblo se ha pronunciado a favor, qué Gobierno después, qué Jefe de Estado después, puede decir: «He oído al pueblo y ahora hago lo contrario». Por lo tanto, hemos suprimido dos formas claras, una de ellas absolutamente fundamental y muy experimentada en todas partes; otra menos experimentada, pero que no tenía riesgo ninguno y, en definitiva, lo hemos reducido a un referéndum consultivo, en el cual comprometeríamos gravemente al Jefe del Estado haciendo que después su Gobierno siguiese una opinión distinta de lo que la mayoría del pueblo hubiese aprobado.

«Creo que ello, Inés, se alaba, no es menester alabarlo». Por las razones expresadas, por creer firmemente en que la democracia semidirecta es la forma actual de una razonable Constitución, por estar en contra de la partitocracia y por estar a favor de la iniciativa popular, pedimos la vuelta al texto del dictamen de la Ponencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, Señorías, en el breve turno que voy a consumir contra la propuesta de Alianza Popular partiré en todo momento de la base de que, por supuesto, se trata de una propuesta lícita —como todas las que se hacen ante esta Cámara— y que no oculta, en mi opinión, ningún tipo de intenciones que pudieran tener valoraciones negativas desde el punto de vista democrático. Ello viene avalado por el hecho de que durante algún tiempo una redacción idéntica o sustancialmente idéntica a la propuesta hoy por Alianza Popular fue la que se mantuvo en el seno de la Ponencia.

Llegado el momento del debate en Comi-

sión, sin embargo, se hicieron una serie de consideraciones cautelares, igualmente lícitas, que tampoco ocultan ningún tipo de intención subyacente por la que pudieran ser tildadas de antidemocráticas. En el fondo estamos aquí ante un problema valorativo de si vale más la pena que asentemos con nitidez el sistema parlamentario en toda su pureza, en nuestra Constitución, o lo podamos hacer convivir en ella con otros sistemas cuya eficacia en un sistema parlamentario no está bien probada.

Es evidente que la Constitución, con carácter general, se inclina, en la organización del poder político, por un sistema parlamentario moderno, racionalizado —términos de la doctrina que ya son conocidos de todos los señores Diputados— e incluso podríamos decir por el carácter detallista con que a veces se regulan algunas cuestiones, un sistema parlamentario reglamentado. El sistema parlamentario tiene un funcionamiento claro, pero la historia ofrece unos perfiles también sobre su solidez política, y debemos decir que el sistema parlamentario, como sistema de defensa de la democracia en determinadas circunstancias y países, y lo ha sido en el nuestro, ha sido un sistema frágil, ha sido un sistema que, por su propio funcionamiento, produce conflictos, produce enfrentamientos, produce crisis, y ello podría ser negativo a los intereses de su implantación, de su perduración en el tiempo.

No se trata en el régimen parlamentario de un régimen absolutamente puro. El régimen parlamentario, como muy bien sabe el señor Fraga, dentro de la vieja teoría de los regímenes mixtos, es un régimen mixto; pero si con carácter constitucional adjuntáramos al sistema parlamentario unos instrumentos de democracia directa o semidirecta, estaríamos haciendo un régimen híbrido, que es un concepto que no tiene nada que ver con el régimen mixto, y estaríamos haciendo un régimen extraordinariamente frágil. Es evidente que si constitucionalizamos los supuestos que plantea el señor Fraga, si los reglamentamos dentro de la Constitución en este momento de implantación del nuevo sistema, todos ellos podrían producir conflictos graves; conflictos graves entre las Cámaras y el pueblo, conflictos graves entre las Cámaras y el Gobierno.

Y hay que evitar estos conflictos; hay que dejar que el sistema parlamentario funcione, se enraice —cosa difícil— en el pueblo; y eso sí, dejar la puerta abierta para que, una vez solidificado, una vez consolidado el sistema parlamentario racionalizado que hemos consagrado o vamos a consagrar en la Constitución, entonces se le puedan adjuntar unas formas de actuación de democracia directa o semidirecta.

Es evidente, al menos a mí me lo parece, que el supuesto de referéndum, que interviene entre el momento de aprobación de una ley por ambas Cámaras y la sanción regia, es un supuesto enormemente conflictivo cuya introducción en la Constitución, unida a la iniciativa popular, podría dejar en manos de minorías fuertemente organizadas la suerte de leyes debatidas en las Cámaras, e incluso la suerte de esas propias Cámaras.

Es igualmente cierto, a mi juicio, que el referéndum abrogatorio, unido a la iniciativa popular, podría plantear, en este momento inaugural de inicio del sistema constitucional en España, conflictos gravísimos. Y ésta es una cuestión política que no podemos eludir, ya que podrían ser planteados por minorías, por grupos extraparlamentarios minoritarios, y en ciertas cuestiones concretas podrían crear conflictos graves al funcionamiento adecuado del sistema.

Y respecto al referéndum decisionista, es evidente que la puerta queda abierta, y que el carácter de consultivo que le confiere el dictamen de la Comisión es una cautela, puesto que, como es muy bien sabido, en determinados momentos de la vida política, en determinadas situaciones excepcionales que se pueden producir, aunque no sean de excepción legal y a las que el señor Fraga tanto alude, un referéndum puede tener un nivel tal de abstención que la decisión que se obtenga del voto popular no refleje realmente la voluntad popular. Por ello, la Constitución toma esa cautela necesaria, a mi juicio, de que el referéndum tenga carácter consultivo y la propia entidad política del referéndum, la propia responsabilidad de la Cámara, del Gobierno, será la que le darán en circunstancias normales a ese referéndum su carácter de decisión política predominante que se impone a todos.

No hay, por tanto, en mi turno en contra a la enmienda de Alianza Popular el menor resquicio de que yo suponga que Alianza Popular está queriendo introducir aquí algo parecido, no a la democracia plebiscitaria, sino al cesarismo plebiscitario, que es la frase que se acuñó en tiempos del tercer Napoleón y no del primero.

Aquí hemos hecho un juicio de valor. Hemos analizado los resultados de una historia en la que el sistema parlamentario ha demostrado su eficacia, como sistema democrático, y su fragilidad. Hemos optado por dejar las puertas abiertas al posterior desarrollo del sistema de democracia directa, y hemos creído que en este momento no sería prudente constitucionalizar estos sistemas que, inmediatamente después de estar vigente la Constitución, podrían ser utilizados por minorías extraparlamentarias para introducir conflictos graves en el adecuado funcionamiento del sistema.

Es, por tanto, por una consideración valorativa política, y desde la admisión de la licitud de la tesis postulada por Alianza Popular, por lo que votaremos en contra de su enmienda, y no en virtud de una consideración maniquea, que nunca se ha hecho ni se hará en la Cámara por parte de mi Grupo.

Esto es lo que tenía que decir en relación a la enmienda de Alianza Popular. Agradezco al señor Presidente el tiempo que me ha concedido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que no sería coherente conmigo mismo, si después de haber defendido reiteradamente un determinado referéndum ahora no tomase la palabra para defenderlo en términos generales.

La enmienda que tengo el honor de defender ante ustedes, con argumentos que no tendrán probablemente la elevación de los esgrimidos por los oradores que me han precedido, fue redactada a fin de corregir algunos defectos que me parecían evidentes del texto de la Ponencia, publicado el 17 de abril.

Como ustedes saben, en el curso del debate

en Comisión prosperó, no obstante, una enmienda «in voce» consensuada, que presentó el señor Solé Tura, que es muy diferente de aquel texto. Y, por tanto, mi enmienda no tendría sentido sin haber precisado antes que toma como punto de referencia el texto de la Ponencia, intentando modificar los apartados 3 y 4 del mismo. Por tanto, en un cierto sentido, mi enmienda coincide con la que ha defendido don Manuel Fraga, pero con algunas variantes a mi entender importantes.

No voy a repetir los argumentos que ha utilizado el señor Fraga y que, en lo esencial, me parecen adecuados y justos en este caso. Como él, considero que las razones esenciales que me han hecho mantener esta enmienda y oponerme al texto del dictamen son diversas: en primer lugar, sobre todo, el hecho de que el apartado 1 del texto actual del dictamen restringe el referéndum a las decisiones políticas de especial importancia.

No voy a repetir de nuevo los argumentos que ya ha dado el señor Fraga y que considero válidos, pero además quisiera hacer observar la imprecisión de esta frase citada aisladamente: «decisiones políticas de especial trascendencia». ¿Qué quiere esto decir exactamente? ¿Quién puede juzgar de la trascendencia? ¿Con qué criterio? Desde luego, me parece que, a las muchas ambigüedades del texto constitucional, este apartado 1 del artículo 86 añade una más. Y no digamos ya lo del carácter puramente consultivo del referéndum, que esto sí que me parece absolutamente inexplicable.

¿Cómo puede imaginarse que se hará una consulta al pueblo, que el pueblo contestará en un cierto sentido y que luego no se le haga caso? Esto me parece que puede dar lugar a conflictos gravísimos, y, desde luego, el argumento que acaba de dar ahora el señor Pérez-Llorca, de que esto es una cautela para el caso de que hubiese un número importante de abstenciones, me parece que no es un buen argumento, porque el apartado 3 de este artículo 86, en el texto del dictamen, ya dice que una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum. Y, por tanto, es evidente que esta ley orgánica puede indicar, por ejemplo, que el resultado de un referéndum será únicamente válido si obtiene un determinado

quórum. Pero lo que me parece absolutamente demencial —y perdonen la expresión, porque no quiero ofender en absoluto a nadie— es pensar que alguien puede oponerse a la voluntad del pueblo, expresada en el referéndum.

Por tanto, entiendo que el carácter consultivo es algo tan absurdo que, a pesar de todos los consensos, acaso esta Cámara podría reconsiderar su actitud sobre este punto concreto.

Otra razón por la cual estoy también en desacuerdo con el texto del dictamen es que no dice absolutamente nada sobre quién ha de tomar la iniciativa del referéndum, y, en cambio, precisa que es necesario un debate previo en las Cortes. ¿Cómo debe interpretarse esto? ¿El debate tiene que ir seguido de un voto favorable del Congreso o bien basta con que haya debate y la conclusión del debate es indiferente? Naturalmente, puede utilizarse para rebatir mi argumento el mismo que acabo de utilizar, que todo esto quedará estipulado y previsto en la ley orgánica.

Pero, en opinión mía, o bien se dice demasiado poco o bien se dice demasiado. Si no es necesario precisar, porque ya se precisará en la Ley Orgánica, tampoco veo que sea necesaria ninguna referencia al debate en el Congreso. En una Constitución que en tantos aspectos es tan detallista —y que conste que yo repetidas veces he dicho que habría preferido otra concepción—, me parece sorprendente que una cuestión tan importante como ésta haya quedado así, en el aire, y con un texto tan impreciso. Esto demuestra, y creo que hay también otros casos en que la cuestión ha quedado demostrada, que la celeridad que se ha querido imprimir a los debates en la Comisión y luego en el Pleno tiene sin duda sus ventajas, pero también tiene sus inconvenientes.

En fin, estoy contra el texto del dictamen, porque en él se elimina la posibilidad de iniciativa popular y de iniciativa política de las Comunidades autónomas. Ambas posibilidades de iniciativa me parecen muy interesantes, porque para que la democracia sea realmente una democracia de participación y para evitar un posible divorcio entre la clase política y el país, los partidos son sin duda instrumentos indispensables de la democracia,

pero la oligarquía de los partidos o de los estados mayores de los partidos, con el paternalismo que esto supone, con un indiscutible menosprecio de las capacidades populares, me parece no solamente injusta, sino peligrosa para el futuro de la democracia, sobre todo si esto va acompañado de sistemas electorales que eliminan también, en gran parte, el contacto directo del sector elegido.

Me parece que, en definitiva, el texto del dictamen manifiesta un cierto recelo, miedo o inquietud ante esta modalidad de funcionamiento de la democracia que es el referéndum.

A mi entender, la democracia es un juego de frenos y de equilibrios, y el texto del dictamen desequilibra este juego, lo desvía demasiado en favor del Congreso.

En el curso del debate en Comisión dos ilustre ponentes dijeron que, desde el momento en que existe la iniciativa legislativa en este artículo 81 que acabamos de aprobar, es superfluo el referéndum, puesto que puede intentarse la derogación de las leyes por vía de esta iniciativa popular. Este razonamiento me parece absolutamente falso, porque la iniciativa legislativa que sea de origen popular o que provenga de las Comunidades autónomas se refiere únicamente a la presentación de proposiciones de ley; pero no significa, de ninguna manera, que estas proposiciones de ley deban ser adoptadas por las Cortes. Por tanto, iniciativa legislativa y referéndum son indiscutiblemente dos cosas diferentes y una no puede sustituir a la otra.

Hasta ahora he intentado justificar mi enmienda refiriéndome al texto del dictamen, pero como el Grupo de Alianza Popular mantiene el texto del anteproyecto, me parece indispensable indicar también por qué yo había propuesto algunas enmiendas sobre aquel texto, es decir, por qué aquel texto tampoco me parecía completamente adecuado.

Había propuesto enmendarlo esencialmente por cuatro razones. Primera, porque en su redacción no quedaba bastante claro si el Rey tendría o no, por sí solo, la iniciativa del referéndum. En la interpretación del texto que acaba de dar el señor Fraga, evidentemente, resulta que el Rey tendría por sí solo la iniciativa del referéndum. Yo, desde luego, no estoy de acuerdo en este punto, en virtud

de todas las razones que he desarrollado ya en otras ocasiones, y de las cuales, naturalmente, les hago gracia a ustedes ahora, sobre la conveniencia de limitar el poder real para que no pueda llegar a ser un poder personal. En este punto, pues, coincido plenamente con el espíritu del dictamen que exige el refrendo del Presidente del Gobierno, y mi enmienda decía literalmente: «El referéndum será convocado por el Rey siempre a propuesta del Gobierno».

Otra razón por la cual no estaba de acuerdo con el texto de la Ponencia es porque, a mi entender, era necesario evitar que el Gobierno pudiese utilizar a la ligera el procedimiento del referéndum para ir contra la voluntad del Congreso. Con este fin, mi enmienda decía que si el referéndum fuese convocado a iniciativa del Gobierno y se refiriese a una ley aprobada por las Cortes, y aún no sancionada, y su resultado confirmase dicha ley, el Gobierno no se consideraría automáticamente dimitido.

Me parece que esto era necesario precisarlo, y aunque está prevista la moción de censura en el texto constitucional, creo que esta precisión no era, de ningún modo, superflua.

Otra razón por la cual proponía corregir el texto de la Ponencia, el texto del 17 de abril, era la siguiente: evitar lo que, a mi juicio, era una incoherencia; que el Congreso pudiese solicitar referéndum sobre una ley que él mismo acababa de aprobar. Podría argumentarse, desde luego, que el Congreso podría hacerlo con el deseo de ser ratificado a fin de estar tranquilo de haber interpretado la voluntad popular. Pero esta razón no me parece válida, creo que el referéndum, a pesar de todo, dramatiza un poco las cosas, y aunque yo lo considero necesario en muchos casos, desde luego creo que es preferible no producirlo.

El Congreso, pues, tiene que jugar el juego de la democracia representativa, y una ley que acaba de ser aprobada por el Congreso, y que el Senado y el Gobierno aceptan, no necesita consulta popular. En todo caso, el Congreso debe ser lo suficientemente responsable para saber, o bien tomar decisiones, o bien abstenerse de ello si sobre alguna cuestión tiene dudas.

Mi enmienda proponía una pequeña rec-

tificación, que es una cuestión de detalle sobre el número de electores que podrían solicitar un referéndum para la derogación de leyes en vigor. El número previsto en el texto de la Ponencia, que era de 750.000, mi enmienda lo eleva a un millón; la diferencia, si quieren ustedes, es pequeña, y es una cuestión opinable, pero mi espíritu trataba de alargar el tiempo de recoger firmas, de permitir que los ciudadanos pudiesen reflexionar, informarse, sopesar mejor la cuestión y decidir, finalmente, con mejor conocimiento de causa. Al mismo tiempo se dificultaba, si no se evitaba totalmente, la acción sistemática de minorías, de pequeñas minorías contra las decisiones de las Cortes.

Sobre todas estas cuestiones, desde luego, podría decirse mucho más; y en el debate en Comisión, y esta mañana también, se han dicho cosas muy interesantes en un sentido y en otro. Yo quisiera añadir que en lo esencial no me convencieron ni los argumentos del señor Solé Tura ni los del señor Peces-Barba.

El referéndum es un correctivo de algunos defectos de la democracia representativa; yo soy esencialmente partidario de la democracia representativa, pero consciente también de sus limitaciones. No hay fórmula perfecta. En todas circunstancias hemos de admitir una cierta relatividad, y lo que es bueno aquí y hoy, dejará de serlo, acaso, mañana y en otro lugar. Pero en principio el equilibrio de poderes resulta siempre útil; equilibrar el poder del congreso, permitiendo al Gobierno, al Senado, a las comunidades autónomas, o incluso a un grupo suficientemente numeroso de ciudadanos, poner en cuestión las decisiones del Congreso, y referirse al árbitro supremo que es el pueblo, me parece bueno y de la más pura democracia. Como en todos los casos, pueden citarse ejemplos en los cuales los resultados no han sido positivos; pero si consideramos globalmente los resultados del sistema de referéndum en todo el mundo, yo creo que el balance es positivo.

Muy recientemente ha tenido lugar en Italia el referéndum sobre dos leyes: la Ley Reale, de financiación de los partidos y, si no recuerdo mal, otra ley sobre el orden público. Y bien; me parece, a juzgar por la propia prensa italiana, que los resultados han

sido satisfactorios y que el análisis de los porcentajes de los síes y de los noes ha sido una orientación muy útil para los propios partidos políticos italianos.

Nada más, señores Diputados; incluso si todo no estuviese ya decidido de antemano, creo que el ritmo de trabajo que ahora se nos ha impuesto hace seguramente contraproducente al fin perseguido el alargar las intervenciones. Por tanto, acabo ésta. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Procedemos, pues, en primer lugar a la votación de la enmienda formulada por el representante de Alianza Popular al artículo 86. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 16; en contra, 243; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda presentada por el representante de Alianza Popular.

Pasamos a votar la enmienda formulada al mismo artículo por el señor Barrera. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 15; en contra, 241; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Barrera.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a proceder a la votación del texto del dictamen correspondiente al artículo 86.

Comienza la votación. (Pausa.)

No funcionando el panel, y para no prolongar esta situación, si a Sus Señorías les parece, vamos a votar por el procedimiento de levantarnos. Procuraremos hacerlo lo más breve posible y luego concederemos un descanso para que arreglen la avería. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 248; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 86.

Vamos a suspender la sesión durante un cuarto de hora, para ver si es posible arreglar la avería del panel electrónico. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto correspondiente al artículo 86, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, pero nuestro Grupo no ha querido dejar pasar la explicación de voto respecto al artículo 86, porque en las intervenciones, especialmente en la del señor Fraga, justificativas de las enmiendas, se han planteado algunos problemas de fondo, y concretamente el problema de fondo fundamental es el que hace referencia a la concepción de la democracia, y más concretamente a las relaciones entre la democracia representativa y la democracia directa o semidirecta.

Y digo que no quiero dejar pasar esta ocasión porque puede dar la sensación de que los que hemos votado afirmativamente el actual texto del dictamen estamos sólo por la democracia representativa y menospreciamos las formas de democracia directa o semidirecta. Y viceversa, que los enmendantes son los auténticos partidarios de ésta.

Nosotros tenemos que decir que, efectivamente, la concepción que preconizamos —que nos parece la más justa de las formas institucionales de la democracia— consiste en una recta articulación, en una ágil articulación de las formas de democracia representativa que tienen que ser potenciadas al máximo, con las formas de democracia no sería directa o semidirecta, sino democracia de base. Y que esta democracia de base, cuyo desarrollo es absolutamente fundamental si realmente queremos dar sentido al concepto mismo de democracia, para que ésta no consista simplemente en elegir, de vez en cuando, a unos representantes que luego se des-

vinculan de la base que les ha elegido, si queremos dar, repito, fuerza a esta forma de democracia de base, tenemos que contemplarla en toda su plenitud.

La democracia de base no consiste sólo, ni únicamente, ni principalmente, en el referéndum. La democracia de base consiste en varias cosas que están contenidas en esta Constitución. Consiste en fomentar las formas de organización popular, las formas de participación; consiste en descentralizar el poder político, consiste en fomentar la autonomía a todos los niveles. Esto es la democracia de base. Y la democracia de base, que es organización, que es participación, que es presencia activa, es también combinación de esto con formas muy articuladas de democracia representativa a nivel general y a nivel de las autonomías, que también se contempla en la Constitución.

En este sentido nos parece que nuestro texto constitucional abre vías muy constructivas y muy interesantes al desarrollo de una recta articulación, como decía al principio, entre democracia representativa y democracia de base.

Y al contrario, nos parecería que reducir la democracia de base, directa o semidirecta, al referéndum tiene un peligro cuyas connotaciones son muy claras. Hasta ahora el referéndum se ha prestado a muchos equívocos y ha tenido connotaciones diversas, no sólo en nuestro sistema político, sino en otros; incluso es discutible que el uso concreto que se hace hoy de la institución del referéndum sea una forma de hacer avanzar esta forma de participación, y no sea, al contrario, sustituirla por una pseudoparticipación que combina los defectos de una democracia representativa y de una falta real de participación y de organización de la población.

En nuestro país hemos tenido experiencias de referéndum bajo el sistema franquista que no han sido precisamente formas de participación ni de democracia directa, sino, al contrario, formas concretas de plebiscito que no se sometían a control ninguno de formas de democracia ni representativa ni directa ni semidirecta. Tenemos formas de ejercitar el referéndum en otros países que tienen efectos contraproducentes y que tienden a menoscar algo que hoy nos parece fundamental.

El señor Fraga se ha referido, en frase muy ilustrativa, a que esto puede ser el comienzo de un camino de servidumbre hacia la partitocracia. ¿Qué servidumbre? Pero ¿qué servidumbre es el fomentar el desarrollo de los partidos políticos? ¿Qué servidumbre es desarrollar el artículo 6.º de nuestra Constitución, que habla de que los partidos políticos expresan el pluralismo democrático, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son el instrumento fundamental para la participación política? Eso no es servidumbre; la servidumbre auténtica es la liquidación de los partidos, la desaparición de los partidos; éste sí que es un camino de servidumbre real y, bajo ese camino de servidumbre real hemos tenido experiencias trágicas que queremos realmente eliminar de nuestro horizonte político.

Queremos que los partidos se fortalezcan, que los partidos se desarrollen, que los partidos sean cada vez más representativos, más auténticamente representantes de lo que son las diversas formas de voluntad popular, combinando luego esto con una organización, con un fuerte desarrollo de todo tipo de organizaciones de la población a los diversos niveles.

Esa sí que es la auténtica concepción de la democracia, que no tiene nada de camino de servidumbre. Insisto en que la única servidumbre con la que la democracia no puede transigir es la desaparición de los partidos políticos y el desarrollo por vía sustitutoria de formas pseudoparticipativas, como pueden ser los referéndums, que muy a menudo se convierten en plebiscitos.

Este es el punto de fondo que está implícito en las enmiendas presentadas, y por eso nuestra explicación ha querido insistir únicamente en él.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el representante de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente porque mis dos intervenciones anteriores ilustran, claramente, las razones por las cuales hemos expresado nuestro voto. Pero la intervención de mi ilustre colega el pro-

fesor Solé Tura me obliga a hacer una puntualización.

Efectivamente, pudiera parecer —y parece— que ha habido unas personas que han pedido referéndum y otras que lo han negado; eso es absolutamente sencillo. Con eso no se afirma, naturalmente, que los que han votado en contra del referéndum —lamentablemente en mi opinión y quitando una cosa que estaba muy bien ahí— no tengan otros caminos hacia lo que se ha llamado ahora, en una frase muy característica, la democracia de base.

Yo creo que, efectivamente, ésta también tiene muchas interpretaciones y también en ella puede haber pseudoparticipación, infiltraciones y otras técnicas que el señor Solé Tura estoy seguro que conoce perfectamente.

Por otra parte, el señalar que el sistema de partidos, que nosotros defendemos y practicamos, puede tener riesgos como la «partiditis», que es la multiplicación excesiva de los partidos —tema del que hablábamos ayer— y la partidocracia, que es el momento en el cual los partidos no actúan como promotores de corrientes de opinión, de programas y de candidatos, sino como monopolizadores del proceso político, es un hecho absolutamente cierto que no cabe comparar, más que por la vía técnica de pintar un maniqueo, para destruirlo.

Nosotros no reducimos a referendum la democracia llamada de base o participativa, lo que decimos es que esto era necesario, que también eso era necesario. Y hay un hecho cierto: Nosotros lo hemos propuesto y otros lo han negado. Esto puede parecer que es así, y además es así.

Artículo 87 El señor PRESIDENTE: Si no existen más solicitudes de explicación de voto vamos a pasarnos al artículo siguiente, que es el artículo 87, sobre el que no existen enmiendas.

Antes de proceder a la votación quisiera preguntarle al señor Barrera si en relación con el artículo 88 mantiene su enmienda.

El señor BARRERA COSTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a votar, exclusivamente el artículo 87. Comienza la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 260; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 87 del dictamen.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así: **Artículo 88**

«Artículo 88. 1. La presentación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos.

»a) Tratados de carácter político.

»b) Tratados o convenios de carácter militar.

»c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el título I.

»d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones importantes para la Hacienda Pública, o supongan modificación o derogación de alguna ley, o exijan medidas legislativas para su ejecución.

»2. Las Cortes Generales serán inmediatamente informadas de la conclusión de los restantes tratados o convenios».

El señor PRESIDENTE: El señor Barrera tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a tratar de ser muy breve; pero, puesto que esta enmienda, como todas las mías «in voce», no está recogida en el cuaderno que recoge enmiendas y votos particulares mantenidos, me permito ante todo leerla. La enmienda se refiere únicamente al apartado 1 de este artículo y dice lo siguiente: «La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados requerirá la previa autorización de las Cortes Generales en todos los casos que afecten a materias de su competencia.

»Cuando un Tratado afecte a las condiciones particulares de una Comunidad autónoma, el órgano ejecutivo de ésta deberá ser oído previamente por el Gobierno».

Respecto al primer punto, mi enmienda

tiene por objeto simplemente no aceptar merma ninguna de los derechos de las Cortes.

Esta mañana se ha manifestado aquí una cierta inquietud de que la democracia representativa funcione mal si por medio del referéndum se permite intervención popular; y me parece que mucho más grave es que los derechos del pueblo, a través de sus representantes por medio de las Cortes, se vean mermados por parte del Gobierno. Es en este sentido que más bien que una enumeración—que al menos para mí que no soy especialista me deja con la duda de cuáles son las cuestiones que no requerirían la previa autorización de las Cortes Generales—, me parece mucho mejor un enunciado como el que propongo en el sentido de que todo lo que sea competencia de las Cortes requiera la previa autorización de las mismas.

En estas condiciones no puede haber ningún tipo de usurpación de poder por parte del Gobierno y esto es importante sobre todo a causa del artículo 90, que aprobaremos, sin duda, inmediatamente después, que dice que los Tratados internacionales formarán parte del ordenamiento interno y que sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios Tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional. Esto quiere decir que cualquier usurpación de las facultades de las Cortes queda ya prácticamente irreversible.

En cuanto al segundo punto de mi enmienda, se refiere a la conveniencia, a la necesidad de que antes de obligarse por medio de algún Tratado, si éste afecta a las condiciones particulares de una Comunidad autónoma, el órgano ejecutivo de la misma sea consultado. Fijense Sus Señorías que se impone al Gobierno sólo la obligación de consulta; en ningún caso está obligado a tener en cuenta, en fin, a vincularse, con el parecer de la Comunidad autónoma. Me parece que es un grave error suponer que el Gobierno, o todos los Gobiernos, por el simple hecho de su poder y de los medios de información que poseen, están ya suficientemente informados en todos los casos, y que su administración es omnisciente, como se tiende muchas veces en la práctica a dar por sentado.

Yo creo que, en muchos casos, las Comu-

nidades autónomas más cerca del pueblo, más cerca de los reales problemas, pueden conocer ciertos aspectos de las cuestiones mucho mejor que el propio Gobierno.

En las sociedades modernas, por su propia complejidad, muchas cosas no pueden verse bien desde niveles demasiado altos. Es más cerca de la realidad, más en contacto con los administrados cómo algunos problemas, algunas necesidades pueden ser realmente detectadas. Es por esto que me parece importante esta disposición de simple consulta de las Comunidades autónomas en el caso que a algún Tratado pueda afectarlas. Y nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El representante de Unión de Centro Democrático tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, Señorías, la oposición de mi Grupo Parlamentario a la enmienda de don Heribert Barrera se fundamenta más en razones de índole técnica que en las razones políticas que el señor Barrera ha señalado, porque realmente son las razones políticas alegadas por Su Señoría las que subyacen, debidamente tecnificadas, en el texto del propio dictamen de la Comisión.

El referir la competencia de las Cortes en materia de poder exterior a lo que en el ámbito interno es de competencia de las Cortes, como el señor Barrera propone, tiene pleno sentido cuando esta competencia de las Cortes en el ámbito interior está delimitada en la propia Constitución, es decir, cuando, por ejemplo, existe una reserva negativa de ley, como en los primeros borradores de la Constitución fue el caso. Una vez que la reserva negativa de ley desaparece y que las Cortes tienen una competencia ilimitada, es imposible remitir a esta competencia ilimitada la intervención de las Cortes en la conclusión de Tratados, pues en este caso todo Tratado, incluso el Tratado más mínimo sobre la cuestión más de índole reglamentaria, debería ser sometida a las Cortes, puesto que las Cortes tienen una competencia omnimoda, ilimitada que, en caso de ser querido por las propias Cámaras, puede extenderse hasta ese detalle reglamentario y minucioso.

Si lo que se pretende, como sin duda es la intención política de Su Señoría, es garantizar la intervención de las Cortes en aquellas materias que, de hecho, son ejercidas por las Cortes en el orden interno, como es el caso de la competencia legislativa, ya eso se garantiza suficientemente en el dictamen de la Comisión al decir que «todos los Tratados o Convenios que supongan o modificación o derogación de alguna ley, o exijan para su ejecución una medida legislativa, deberán ser, antes de celebrarse, sometidos a la aprobación de las Cámaras de las Cortes Generales».

Por tanto, en cuanto a la primera parte de la enmienda que el señor Barrera hace, creo que la intención política que anima la enmienda de Su Señoría está recogida, y satisfactoriamente solucionada, en el texto del dictamen de la Comisión.

En cuanto a la segunda parte, la consulta a los órganos de las Comunidades autónomas, sin duda late otra cuestión en ella. Como es sabido, incluso en los regímenes federales clásicos que partían de la soberanía de los Estados miembros, no se les suele reconocer un poder exterior, y cuando se les reconoce este poder exterior, es un poder exterior ya decaído «de facto», ya desaparecido, con una especie de costumbre negativa o de «suetum».

También es cierto que en algunos países federales, especialmente polémicos y virulentos —y cito el caso del Congo, que no creo que ninguno tengamos intención de tomar aquí como pauta— se daba a las unidades federadas una participación en el sentido que el señor Barrera propone, en cuanto a la celebración de Tratados se refiere.

Realmente, si lo que se pretende es que las Comunidades autónomas estén presentes en la decisión del Estado, de relacionarse mediante Tratado con poderes exteriores, ello se puede conseguir de dos maneras: o bien a través de aquellos órganos formalmente constitucionales, como es el caso del Senado y que sirven de representación de una u otra manera, y también el caso español, por muy discutible y discutida que haya sido nuestra formulación del Senado, que se hallan presentes, digo, a través de esta Cámara en las Cortes Generales.

De otro, porque en todo Estado moderno existen entre el poder central y los organis-

mos autonómicos —sean los de un Estado federal, sean los de un Estado de autonomías, como es el caso de España—, órganos informales y técnicas informales de constante consulta y cooperación que son mucho más eficaces que las técnicas formales dirigidas de intervención. Porque todos sabemos que hoy día, cuando el mundo internacional se ha densificado y tecnificado, cuando en cada momento es necesario celebrar convenios u otros instrumentos de relación internacional que afectan, por su volumen y tecnicismo, a numerosas cuestiones que se relacionan, por supuesto, con la vida no sólo del Estado, sino de las diversas partes o miembros del mismo, esta consulta del poder central con los poderes autonómicos tiene que ser constante, y de hecho lo será; pero es difícil tecnificarla a través de un cauce rígido que, si tuvo sentido alguna vez —y en esta dirección podrían citarse precedentes remotos y no demasiado ejemplares—, ha desaparecido en la realidad.

Estas son las razones por las cuales nosotros nos oponemos a la enmienda del señor Barrera, aun aceptando la intención política que late en la primera parte de la misma, y pedimos el voto para el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar el artículo 88.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, desearía retirar la primera parte de mi enmienda, de manera que la votación de la misma se refiriese únicamente al apartado que trata de la consulta de las comunidades autónomas afectadas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Barrera. Queda retirada la primera parte de su enmienda y se mantiene, a efectos de la votación, exclusivamente la segunda parte que se refiere a la consulta a las entidades autónomas.

Al rectificar el señor Barrera el contenido de la enmienda y dejar solamente la segunda parte, queda esta enmienda con un contenido exclusivamente de adición al texto del dictamen. Por consiguiente, vamos a votar primero el texto del dictamen correspondiente

al artículo 88 y no la enmienda del señor Barrera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 270; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda apropiado el texto del dictamen correspondiente al artículo 88.

Ahora vamos a votar la adición propuesta en la enmienda del señor Barrera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; en contra, 229; a favor, 37; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, rechazada la enmienda formulada por el señor Barrera al artículo 88.

Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Brevísimamente. Nuestro Grupo Parlamentario Comunista ha votado afirmativamente la enmienda del señor Barrera, sobre todo después de que la ha reducido a su aspecto más importante, porque, efectivamente, la primera parte, técnicamente, no correspondía al contenido actual de la Constitución. Y hemos votado sí porque no sólo estamos de acuerdo con el principio y sus ideas, sino que, además, estamos completamente en desacuerdo con los remedios constitucionales que, al parecer, según el señor Herrero Rodríguez de Miñón, ya dan salida y perfecta respuesta a la inquietud presentada. Nos ha dicho, por ejemplo, el señor Herrero Rodríguez de Miñón que ya había instrumentos, y uno de ellos es el Senado, cuando resulta claramente, de la elaboración que hicimos ayer, que el Senado no representa esas comunidades autónomas y, en consecuencia, no puede ser un correctivo que permita resolver este problema.

Por estas razones, nos ha parecido conveniente votar afirmativamente.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, pido la palabra simplemente para aclarar lo que quería decir, y tal vez no he dicho.

El señor SOLE TURA: Muy bien.

El señor PRESIDENTE: El señor Herrero Rodríguez de Miñón tiene la palabra para alusiones.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Para alusiones y para una brevísima rectificación, tan breve como la explicación que ha dado el señor Solé Tura.

Cuando yo he señalado que el Senado es un instrumento de participación, lo he dicho en dos sentidos, y creía que había quedado suficientemente claro: primero, que en teoría es un instrumento de participación en el Derecho Constitucional comparado y podría serlo aquí; y en segundo lugar que allí en parte también lo es, porque en el Senado, si no están representadas las comunidades autónomas en cuanto tales, sí están suficientemente integradas, porque de lo que estoy seguro —y que el profesor Solé Tura no va a negar— es de que la representación popular de un pueblo de las comunidades autónomas es tan legítima, al menos, como la representación cuasi diplomática del Gobierno o del Parlamento de esa comunidad autónoma.

Nosotros, en Unión de Centro Democrático, creemos en una democracia suficientemente profunda como para suponer que el sufragio universal es la mejor manera de representar, incluso y además, a los pueblos de las comunidades autónomas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a pasar al artículo 89, sobre el que no existen enmiendas formuladas. En consecuencia, podemos votar el texto del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 262; en contra, tres; abstenciones, una,

Artículo 89

Artículo 90 El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 89 del dictamen.

Al artículo 90 existe una enmienda formulada por el señor Canyellas Balcells. Antes vamos a dar lectura al texto del artículo, como se ha hecho en otras ocasiones siempre que existe enmienda. Por favor, que el Secretario de la Cámara dé lectura al texto del dictamen correspondiente al artículo 90.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dice así:

«Artículo 90. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Canyellas, para defender su enmienda.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Señor Presidente, Señorías, soy plenamente consciente de que la enmienda que defiendo tiene un contenido excepcional, y que ello entraña unas ciertas dificultades, que pretendo allanar y salvar contando con la benevolencia de esta Cámara, que sabrá interpretar y comprender mis razonamientos.

La enmienda, concretamente, consiste en añadir al artículo 90 que los convenios, mejor dicho, los pactos internacionales que desarrollan los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas tendrán jerarquía superior a las leyes, y que España no podrá suscribir ningún tratado que esté en contradicción con tales principios. El resto del texto de la enmienda lo considero retirado, para armonizarlo más con el contexto del artículo 90.

Es evidente —y esto lo dice taxativamente el artículo 1.º, número 5, título preliminar del Código Civil, y asimismo lo ratifica el texto constitucional, que las normas contenidas en los tratados internacionales pasarán a formar parte del Ordenamiento Jurídico del Estado, una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Pero, señoras y señores Diputados, no se trata de un vulgar tratado internacional, sino de unos pactos cuya trascendencia es de un indudable rango superior. Los derechos humanos son patrimonio de todos los hombres. Estamos viendo en estos días cómo existe una actitud de protesta contra el juicio que se celebra en la Unión Soviética, en el que se vulneran los derechos humanos; protesta que no es más que la sensibilización solidaria de los hombres libres contra el desprecio de los derechos, que son de valor universal. Lo mismo que ha sucedido y sucede con las permanentes violaciones de los derechos humanos por parte de la dictadura del general Pinochet, que moviliza y ha movilizado la opinión pública mundial condenando tales violaciones.

Los valores del hombre no tienen fronteras, están por encima de las leyes propias e incluso de las Constituciones de los Estados. Por este motivo, en su día, las Naciones Unidas iniciaron una proclamación universal de estos derechos como principios indiscutibles que todos los pueblos libres tienen que aceptar; no constituyen unos derechos abstractos ni indeterminados, son bien concretos.

No hay duda de que la actual Constitución que estamos gestando se fundamenta en tales derechos. En el pasado año España suscribió y ratificó los Tratados internacionales de las Naciones Unidas que desarrollan dichos principios universales sobre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, el haberse adherido España al Consejo de Europa implica la aceptación de hacer prevalecer los derechos humanos y las libertades fundamentales, y por esta razón España ha firmado ya la Convención Europea de Derechos Humanos.

Se me dirá que al estar fundamentada la Constitución española en el respeto de tales derechos y principios, huelga darle un tratamiento superior en base a aceptar la jerarquía de dichos tratados. Se me dirá también que no se puede hipotecar la soberanía del Estado otorgando rango superior a una norma internacional no elaborada específicamente en España. Ante ello, debo poner el acento, en primer lugar, en que el hombre y sus valores inherentes, que son sus derechos fundamentales, deben estar asegurados de tal forma que

nadie, bajo pretexto de intereses políticos determinados, tenga derecho a vulnerarlos. A los que crean que otorgando dicha jerarquía se cercena la soberanía nacional, debo recordarles que el ejercicio de la soberanía de un Estado sería indigno si conculcase uno sólo de estos derechos inalienables.

Entrando en la normativa concreta, debo recordar que dichos pactos establecen la posibilidad de que se efectúen enmiendas y que se puedan, por consiguiente, ampliar, desarrollar y matizar, en su caso, los derechos reconocidos, y que para ello precisarán no solamente la aprobación mayoritaria de los Estados, sino la ratificación concreta y expresa de los órganos soberanos de cada uno de los Estados signatarios, conforme regule la propia Constitución, o sea, en el caso de España, la ratificación de las Cortes.

En Derecho comparado, la posibilidad de que tratados internacionales tengan jerarquía superior a las leyes está recogida en la Constitución alemana y en la Constitución francesa. Pero esto, señoras y señores Diputados, importa relativamente poco. Si hemos dado un ejemplo único en el mundo de transformación pacífica de un régimen de dictadura a un régimen de libertad, bien podemos dar ejemplo de ser la primera Constitución del mundo que reconoce, de una manera específica, la jerarquía superior de los referidos derechos humanos a través de los pactos libremente aceptados.

No hay duda de que tanto la derecha como la izquierda, representadas en esta Cámara, estarán de acuerdo en que los derechos fundamentales del hombre constituyen un valor moral superior a la propia soberanía del Estado. Yo sólo pido que este convencimiento de superioridad moral, que todos compartimos, quede legalizado a través del reconocimiento expreso de la Constitución de esta jerarquía superior.

No voy aquí a referir ni a releer el contenido de estos principios y derechos ni el contenido expreso de los pactos a que he hecho mención, porque no solamente me alargaría mucho, sino que supongo que son conocidos por las señoras y señores Diputados; y aunque haya algunos que no hayan tenido ocasión de leerlos detenidamente, les digo que consulten a su

conciencia de hombres libres y sigan su dictado, y lo encontrarán reflejado y traducido en letra impresa en dichos pactos. Si queremos, señoras y señores Diputados, una Constitución con auténtico espíritu de consenso, vamos a reconocer en el texto constitucional un hecho que moralmente, en lo más íntimo de todos nosotros, existe ya: el consenso.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El representante del Grupo Socialistas del Congreso tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, precisamente desde el convencimiento que el Partido Socialista y el Grupo Parlamentario Socialista tienen de la superioridad moral de los derechos fundamentales, en relación con conceptos como el de soberanía, es desde donde pasamos, en primer lugar, a oponernos a la enmienda del señor Canyellas al artículo 90.

No entendemos —ya tuvimos ocasión de manifestarlo en la Comisión— cómo, en caso de hacerse alguna referencia a algún texto internacional— cosa que creemos que no es necesaria, no se hace al único texto internacional que tiene auténtico valor de cara a una protección internacional de los derechos humanos, que, como sabe muy bien el señor Canyellas, no son los pactos de diciembre de 1966, sino la Convención Europea y sus protocolos adicionales.

Pero nosotros mismos no hemos hecho ninguna enmienda para incorporar referencias constitucionales a la Convención Europea, que sería lo realmente efectivo, porque entendemos que de la propia estructura de la Convención se desprende ya lo que hubiera sido una reiteración decir en la Constitución. Porque, como saben todas SS. SS., la aprobación, la ratificación de la Convención y de sus protocolos adicionales por muchos países cuyas constituciones no tienen recogida en su articulado la referencia a la Convención Europea, han producido modificaciones de la Constitución para adaptarla a la Convención Europea, por consiguiente, de por sí, en el momento en que nuestro país ratifique los protocolos, la Convención Europea y el derecho a recurso

individual de los ciudadanos españoles, lo que pretende el señor Canyellas se habrá conseguido.

Nosotros estamos insistiendo al Gobierno para que traiga a la ratificación de esta Cámara esos textos y para que suscriba el derecho al recurso individual. Quizá la indudable influencia que sobre la Unión de Centro Democrático tiene el señor Canyellas podría orientarse en esa muy justa intención que él tiene de proteger de la manera más adecuada posible los derechos fundamentales a convencer al Gobierno de que nos traiga la Convención Europea, los pactos y, sobre todo, el derecho a recurso individual, para conseguir esa finalidad que él pretende. Porque como, ya tuvimos ocasión de decir, los pactos son un texto tan imperfecto que hasta ahora, desde el punto de vista de las garantías prácticas, ni un sólo de los países europeos o de otros continentes donde, de acuerdo con el famoso mapa que hizo una revista francesa, de alguna manera están más protegidos los derechos fundamentales, ni uno sólo de esos países ha ratificado los pactos de 1966. La protección práctica de los derechos que esos pactos proporcionan es muy inferior a la que proporciona la Convención Europea. Por eso los países europeos han preferido seguir la vía de la Convención Europea.

Por todas esas razones y porque, además, entendemos que desde el punto de vista técnico es imperfecto hablar, sin más, de una jerarquía superior a las leyes que podrían ser una jerarquía intermedia entre la constitucional y la de la legislación ordinaria, y porque consideramos que el esfuerzo que hay que hacer para que esa superioridad moral de los derechos fundamentales como protectores de la persona se vean recogidos en los ordenamientos, tiene que ir por la protección, por el reconocimiento que establece la Convención Europea, es por lo que nosotros nos oponemos a esa enmienda, que es una enmienda que no consigue la finalidad que persigue.

Y aprovechamos la ocasión para hacer de nuevo un llamamiento para que esa Convención Europea, sus protocolos adicionales y el derecho al recurso individual den de verdad la posibilidad, una vez ratificada, para que los ciudadanos españoles, en aquellos aspectos en

que la Constitución no proteja suficientemente los derechos, puedan acudir ante la Comisión Europea de Derechos Humanos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 90, si el señor Canyellas no tiene inconveniente, puesto que su enmienda trata de una adición. Votaríamos primero el texto del dictamen y después la enmienda del señor Canyellas. ¿Tiene inconveniente S. S.?

El señor CANYELLAS BALCELLS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar, por tanto, primero el texto del dictamen del artículo 90.

Comienza la votación. (Pausa)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 266; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar la enmienda de adición formulada por el señor Canyellas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; en contra, 113; a favor, 25; abstenciones, 133.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el señor Canyellas al artículo 90 del dictamen. (El señor Herrero Rodríguez de Miñón pide la palabra.)

Para explicación de voto tiene la palabra el representante de la Unión de Centro Democrático.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, Señorías. muy brevemente para señalar que si UCD se ha abstenido en la votación de esta enmienda es porque se encuentra de acuerdo tanto con el espíritu que la anima como con las razones que el digno representante del Partido Socialista ha alegado, añadiéndole incluso algunas otras más.

Es cierto que la Convención Europea es el instrumento más adecuado para ser incorpo-

rado, con una específica tutela, al ordenamiento interno. Tal vez, incluso, podían haberse seguido cauces semejantes a los de Austria, que ha convertido en ley constitucional la Convención Europea. En todo caso, tanto en la intención del Gobierno, como de mi Grupo, como, sin duda, de esta Cámara, está el acelerar la plena participación española en la Convención, que es evidente, como todos sabemos, que suscita temas graves; y prueba de ello es que países de tan larga tradición democrática como Francia han tardado años en analizar, estudiar y resolver los problemas que ello plantea e incorporarla plenamente—con valor superior al de las leyes, aunque no al de la Constitución, como ha señalado el señor Peces-Barba— a su ordenamiento interno.

Sin embargo, a la vez nosotros estamos de acuerdo con el espíritu que anima la enmienda, y que ha sido recogido por el Partido Socialista Obrero Español, al hablar de la superioridad moral de los derechos humanos sobre toda ley.

Nosotros, más aún, diríamos que en este caso la superioridad no sólo es moral, sino también positiva. Efectivamente, las disposiciones de los tratados que se incorporan al ordenamiento interno español tienen, según reiteradísima doctrina del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado, un valor superior al de las leyes, en el sentido al que ha hecho alusión el señor Peces-Barba de superioridad suprallegal e infraconstitucional y, en este sentido, pueden citarse numerosas sentencias de nuestro más Alto Tribunal constitutivas de jurisprudencia, fuente tan estimada del Derecho por esta Cámara.

También es cierto que la ley posterior deroga la anterior. Pero no es menos cierto que para derogar, modificar o suspender la vigencia de un tratado incorporado al ordenamiento interno español es preciso recurrir a los procedimientos previstos en ese mismo tratado o en el Derecho Internacional general. De manera que una ley que violase algún precepto de un tratado que ya formase parte del ordenamiento interno español violaría el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 9.º, 3, que creo que a iniciativa del Partido Socialista se incluyó en la Consti-

tución y ha sido en este sentido aprobado.

Por eso, porque creemos que la intencionalidad política de la enmienda del señor Canyellas (que ha sido recogida elogiosamente por el representante del Partido Socialista al hablar de la superioridad de los derechos humanos) encuentra ya técnicas suficientes para su instrumentación en el texto del informe de la Ponencia, es por lo que hemos considerado procedente la abstención.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se va a proceder a la votación de los artículos 91 y 92 del dictamen.

**Artículos
91 y 92**

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 257; en contra, tres; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 91 y 92 del dictamen.

Al artículo 93 hay una enmienda formulada por el señor Barrera. Antes de proceder a la discusión de la enmienda ruego al señor Secretario dé lectura del texto del dictamen.

Artículo 93

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaquet): Dice así:

«1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

»2. El candidato propuesto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

»3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorga su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

»4. Si no alcanzase dicha mayoría, las sucesivas propuestas se tramitarán en la forma prevista en los apartados anteriores y la confianza se entenderá otorgada si el Congreso

de los Diputados la votase por la mayoría simple.

»5. Si en el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey, a propuesta de su Presidente, lo disolverá y convocará nuevas elecciones.

»6. Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barrera para mantener su enmienda.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ésta es la última de las enmiendas que había formulado al proyecto de Constitución y, a pesar del cansancio de SS. SS., el tema me parece lo suficientemente importante para que haya considerado indispensable defenderla.

Aparte el detalle de redacción, sobre el cual aceptaría muy gustoso el texto del dictamen, porque sin duda es mejor, mi enmienda difiere de éste en un punto esencial. El dictamen dice que corresponde al Rey proponer el candidato a Presidente del Gobierno. Mi enmienda, que se refiere únicamente al apartado 1, propone que esto sea competencia del Presidente del Congreso, previa consulta no sólo con los representantes de los Grupos políticos, sino también con el Presidente del Senado.

A pesar de la votación que tuvo lugar, ayer, me permito insistir sobre la cuestión, porque este punto es, me parece, un punto muy importante del proyecto constitucional. Que exista o no esta prerrogativa real marca, a mi entender, la divisoria entre una Monarquía verdaderamente democrática, equivalente en casi todos los aspectos, excepto en algunos éticos, a una República, y una Monarquía susceptible de continuar las tradiciones de poder personal de la Monarquía española de los dos últimos siglos, de tal forma que si la nueva es democrática, lo será porque estaremos de suerte, pero no porque nada le obligue a serlo.

Respetando las opiniones contrarias, creo que son sólo verdaderamente democráticas las Monarquías donde, ya sea taxativamente

por precepto, como en Suecia, ya sea por costumbre, como, entre otros casos, en el Reino Unido, el Rey queda al margen del nombramiento del Presidente del Gobierno. Si ayer no entendí mal la intervención del profesor Jiménez de Parga, decía, tomando como referencia su libro acerca de las Monarquías europeas, que en todas las Monarquías existentes el Rey tiene la prerrogativa de nombrar al Presidente del Gobierno.

La Constitución sueca es una excepción, ya que el artículo 2.º del capítulo VI establece exactamente el mismo sistema que yo propongo. El señor Jiménez de Parga debió pasar por alto este punto, seguramente porque cuando él escribió su libro la nueva Constitución sueca, que es de 1974, todavía no había sido aprobada.

Para rebatir mi enmienda puede decirse que no es necesario estipular en la Constitución la no intervención real; que en España es seguro que la Monarquía actuará como en Inglaterra, siempre por encima de los partidos y de las personas, pero esto me parece, señores Diputados, una peligrosa ilusión. Las tradiciones de un país no son, es cierto, inmutables, pero van modificándose sólo muy lentamente. Creer que en España ahora, por las buenas, se establecerá sin más la tradición inglesa, me parece hacer prueba de un optimismo que no creo sea en nada justificado. Acaso sería así si llegase a instaurarse sólidamente un sistema bipartidista, pero de esto no tenemos ninguna seguridad. Y prescindiendo de si sería o no deseable, creo que es más bien improbable, al menos por ahora.

Consideremos, pues, Señorías, la historia y la realidad actual o, si quieren, para abreviar, dejemos de lado la historia y prescindamos de lo que sucedió con la Monarquía canovista y veamos sólo el período presente.

Hasta ahora, el papel que ha jugado el Rey, indiscutiblemente favorable en el proceso de democratización, ha sido debido precisamente a su intervención, no a su ejecución pasiva, de los mecanismos legales. ¿Y es que hay algún motivo serio para creer que esto cambiará radicalmente una vez aprobada la Constitución? Y si el Rey interviene, él o sus sucesores, ¿lo harán necesariamente siempre en el buen sentido, sin equivocarse

nunca? No podemos olvidar, señores Diputados, que los Reyes son también hombres y los hombres somos todos falibles. Es una muy vieja regla que vale más evitar las tentaciones que no ponerse a prueba, viendo si se es capaz de resistirlas.

Ayer por la mañana el señor Fraga, al defender la creación de un Consejo de la Corona, reconocía que dejar al Rey solo, sin ninguna asistencia, esta facultad de proponer los candidatos a la Presidencia del Gobierno, era darle una tremenda responsabilidad.

En efecto, por una parte, sin apartarse en nada de la letra de la Constitución, la Corona podría abusar de su poder y proponer deliberadamente al Congreso candidatos inaceptables, que serían rehusados, y entonces, una vez agotado el plazo de tiempo previsto, el Rey, según el artículo 93 que discutimos ahora, podría disolver las Cortes y, por tanto, crear una perturbación en la marcha de las instituciones democráticas.

Pero, incluso si esto no pasase —y esperamos que no pase—, si las dificultades para que alguien obtenga la investidura del Congreso no fuesen imputables al Rey, el excesivo protagonismo de éste podría conducir a que fuese acusado de ser responsable de esta situación, como hizo notar el señor Carro en la discusión en la Comisión. En todo caso, el dar este poder al Rey es casi obligarle a intervenir en las luchas políticas, o al menos implicarle en estas luchas, y con toda seguridad obligarle a escoger personas, con todos los gravísimos inconvenientes que esto puede tener en un país como el nuestro.

Todo esto, que es mucho más que las funciones moderadoras y arbitrales que prevé el artículo 51 que aprobamos ayer, indiscutiblemente desgastaría personalmente al Rey, podría desgastar la Institución, cosa que acaso no tendría que preocuparme a mí, pero, lo que es más grave, podría dar lugar a crisis constitucionales, y esto sí que me preocupa y ha de preocuparnos a todos.

Es muy distinto que sea un Presidente del Congreso el que cometa errores, o que incluso haga maniobras, puesto que un Presidente del Congreso ni es inamovible ni está por encima de las críticas, y tiene desde luego responsabilidad para sus actos, responsa-

bilidad política, porque, al fin y al cabo, es hombre de un partido.

Por todas estas razones, no es extraño, pues, que diversas enmiendas de Diputados de ideologías muy diferentes hayan sido presentadas al anteproyecto primitivo —aunque fueran después retiradas—, coincidiendo totalmente con la mía, si no totalmente en la letra al menos en su espíritu. Este era el caso, por ejemplo, del voto particular comunista, al cual se adhirió el señor Letamendia; de una enmienda del señor Fernández de la Mora y de otra del señor Verde i Aldea.

En el debate en Comisión, el señor Solé Tura, como argumento en favor de su cambio de parecer, pidió la adición al texto que hoy constituye el dictamen de una frase que indica que la proposición del Rey se hará a través del Presidente del Congreso. El señor Solé Tura dijo que esto era un tamiz. No creo que el argumento tenga mucha consistencia, puesto que si gramaticalmente alguna cosa el texto significa, es que el Rey no se presentará personalmente ante el Congreso, sino que indicará la persona escogida por boca del Presidente de éste. Esta es la única intervención del Presidente del Congreso, al cual el texto obliga, y por tanto considero que no invalida en lo más mínimo mis argumentos anteriores.

¿Es que hay algún argumento realmente sólido para oponerse a lo que propongo? Francamente, el único que veo es que el prestigio aparente de la Monarquía quedaría disminuido; pero insisto en el término aparente, porque en cuanto a eficacia, ¿qué es lo que sucede? Las buenas Monarquías, las que funcionan democráticamente y sin perturbaciones, son aquellas donde el Rey o bien no tiene esta prerrogativa o bien, en virtud de una larga tradición, la usa solamente de manera protocolaria. El sistema que yo propongo ha hecho sus pruebas en todas las Repúblicas, porque para el caso es absolutamente equivalente hablar de Presidente de la República que de Presidente del Congreso. Siempre se trata de un personaje que no es inamovible y que es políticamente responsable de sus actos.

Sería actuar con mala fe pretender que la democracia es incompatible con las institu-

ciones monárquicas, pero creo que no lo sería menos pretender que todas las Repúblicas estén mal gobernadas y que padecen crisis constitucionales.

Señores Diputados, con esto termino, pues creo que lo esencial ya está dicho. Mi enmienda será indiscutiblemente rechazada, pero todos los que por convencimiento o por disciplina voten en contra, que no pretendan luego que tengamos una Monarquía a la sueca. Tendremos una Monarquía a la española, por bien o por mal para los españoles.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Antes de iniciar el turno en contra, y siendo ésta la última de las intervenciones del señor Barrera, quiere esta Presidencia agradecer, de forma muy expresa, la colaboración del señor Barrera en los trabajos constitucionales, donde representó a su Minoría tan dignamente. Y lo quiero subrayar precisamente porque quizá en la primera de las sesiones de ciertas palabras de la Presidencia se pudo interpretar alguna actitud crítica a las minorías, y en concreto a la actuación del señor Barrera.

Esta Presidencia quiere aclarar el respeto que siempre le han merecido las minorías. Los señores portavoces conocen hasta qué punto fue decisiva la actuación de la Presidencia para que se oyera la voz de las minorías en el debate general.

Gracias, señor Barrera, por su colaboración. Viejas luchas políticas nos situaron en tiempos antiguos juntos en la dictadura. Pienso que en esta nueva época de la democracia, el señor Barrera y yo, que discrepamos de muchas cosas, siempre estaremos en la defensa de esta democracia. Muchas gracias. (*Grandes aplausos de los señores Diputados dirigiéndose hacia el señor Barrera.*)

Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, Señorías, nosotros no vamos a tratar de refutar la enmienda del señor Barrera, acudiendo a argumentos de biología histórica o acudiendo a lucubraciones de patología política constitucional. Nosotros coincidimos con S. S. en el buen deseo de evitar a la Corona que sea otra cosa que

el símbolo supremo incontestado y superior a las luchas políticas de España entera.

Sin embargo, por argumentos y por razones tal vez más frías, pero no menos consistentes, nos oponemos a la enmienda que aquí ha expuesto tan sugestivamente. Nos oponemos porque el sistema que el señor Barrera nos ha propuesto, tiene (aparte del paralelo del Japón, donde se introdujo en virtud de una derrota militar que no es transferible a otras latitudes), como él ha citado, el parangón sueco, y nada más que el sueco, donde en 1975 se ha introducido el sistema del que ahora nos habla el señor Barrera, primero, en virtud de un largo proceso parlamentario y una especial constelación de partidos; pero, además, porque ese sistema tan novedoso y progresivo de 1975 es exactamente el que regía en Suecia hasta 1809, durante la época anárquica llamada época de las libertades suecas, en la cual el Gobierno era directamente elegido por los Estados Generales.

Es decir, lo que ha hecho la mayoría socialista sueca actualmente en el poder, ha sido volver a la mejor tradición parlamentaria de la vieja Suecia. Sin embargo, esta tradición que se da en Suecia no se ha dado en ningún otro país europeo. En el caso citado del Reino Unido, es claro que si en virtud de la especial contextura de los partidos británicos la designación del jefe de la mayoría es automática, no lo es menos que el Rey ejerce una función arbitral, y así, por ejemplo, cuando en 1957 se produce una crisis ministerial sin que ningún partido esté en condiciones de proponer al jefe de dicha mayoría, como entonces ocurrió, es la Corona la que, después de consultar con los líderes de los partidos políticos, designó al jefe del Gobierno.

Ello ocurre mucho más frecuentemente en Monarquías pluripartidistas, como el caso de Bélgica, donde conviene recordar que la Comisión de prerrogativas reales, formada por representantes de todos los partidos, dio un conocidísimo dictamen en 1949. Todos los participantes, incluso la minoría socialista, que formuló votos particulares a otras cuestiones, estuvieron acordes en afirmar que precisamente la designación del Jefe del Gobierno era una típica función arbitral del Rey, y que solamente el Rey estaba en condiciones

de ejercerla desde esta perspectiva arbitral. ¿Por qué? Porque la Monarquía ofrece sin duda la ventaja de ser una instancia suprapartidista, apartidista y, por lo tanto, puede ejercer, desde este punto de vista ajeno y superior a los partidos, lo que para ser eficaz ha de ser ajeno a los partidos mismos; es decir, la función de arbitraje, a la que por otra parte se refiere un artículo anteriormente aprobado.

El artículo 93 extrae las consecuencias del artículo 51 y, al encargar al Jefe del Estado, previo las consultas oportunas, la designación de un candidato a la Presidencia del Gobierno no hace sino tecnificar una función arbitral que existe —repito— en todas las Monarquías constitucionales, salvo en Suecia y Japón.

Es claro que la fórmula que propone el señor Barrera consiste en sustituir una instancia arbitral por otra, sustituir al Monarca por el Presidente de la Cámara, pero no es dudoso que el Presidente de la Cámara es un hombre al menos tan falible como puede ser el Monarca, y que además no es una instancia tan apartidista como puede ser este último, puesto que aquél por definición procede de uno de los partidos, normalmente del partido con representación mayoritaria en la Cámara.

Por estas razones, nos oponemos a la enmienda del señor Barrera, que simplemente trata de sustituir una instancia arbitral por otra que ofrece menos garantías —perdón, señor Presidente—, no personales, pero sí institucionales y que, en todo caso, es un sistema ajeno a toda la técnica y la práctica de las Monarquías parlamentarias, con las dos exóticas excepciones citadas.

En el texto de la Ponencia la fórmula es no menos democrática que la que propone el señor Barrera, puesto que consiste simplemente en que el Rey, previa consulta con líderes democráticos, lo que hace es proponer a la Cámara un candidato que ha de recibir la investidura de la misma, y sin dicha investidura no puede haber un definitivo nombramiento como Presidente del Gobierno.

Por otra parte, esta propuesta se hace bajo el refrendo del Presidente del Congreso, y si bien es cierto que este refrendo es de legalidad y no de oportunidad, puesto que la com-

petencia de presentación del candidato corresponde al Rey, aunque lo haga a través del Presidente de la Cámara, ello es, no sé si emplear o no la categoría de filtro que en su momento añadió el profesor Solé Tura, pero de una manera u otra, supone la posibilidad de la institucionalización de un sistema de consultas semejante a la del «homo regius» en Bélgica o los Países Bajos. Digo una posibilidad, porque de la literalidad de la Constitución solamente la práctica podrá dar un criterio firme de interpretación. Lo que se dice simplemente es que el Rey está sometido al refrendo, que necesariamente es en este caso un refrendo de legalidad.

En todo caso, el hecho de la existencia de una investidura de la Cámara antes del nombramiento da todo el aval democrático a esta competencia habitual en las Monarquías parlamentarias, y que por eso mismo justifica su existencia, porque nosotros creemos que la magistratura regia, la Corona, no sólo es un legado de la Historia, sino una Institución de alta utilidad funcional a la que, por lo tanto, no cabe privar de lo que es esencia y médula de sus atribuciones y de su razón de ser.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 93. En primer lugar, votaremos la enmienda del señor Barrera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; en contra, 235; a favor, ocho; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del señor Barrera.

Vamos a proceder ahora a la votación del texto del dictamen y, si no tiene inconveniente el señor Barrera, votamos también los artículos 94 al 99. ¿O prefiere que se vote el 93 separadamente?

El señor BARRERA COSTA: No hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Votamos entonces el texto del dictamen de los artículos 93 al

99, ambos inclusive.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 259; en contra, tres; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobados los artículos 93 al 99, ambos inclusive, del texto del dictamen.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Es para explicación de voto?

Artículos
100 a 105

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Únicamente, señor Presidente, teniendo en cuenta que al artículo 100 el Grupo Parlamentario Socialista tiene una enmienda, que la mantiene, pero no la va a defender, y que hasta el 105 no hay más artículos con enmiendas, pedimos que si los demás Grupos Parlamentarios que tienen enmiendas están de acuerdo, se vote la enmienda y los artículos del 100 al 105 antes de que se levante la sesión.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, nosotros tampoco defenderemos la enmienda, pero la mantenemos a efectos de votación.

El señor SOLE TURA: Hacemos exactamente lo mismo: no la vamos a defender, pero la mantenemos a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Procedemos entonces a la votación, si SS. SS. están de acuerdo. (*Asentimiento.*)

En primer lugar, votaremos la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que es exactamente igual que las dos restantes. Las tres enmiendas que se votarán conjuntamente son las del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña y Grupo Comunista.

Que se proceda a su lectura.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Las enmiendas dicen: ... (*Pausa.*)

El señor PRESIDENTE: El texto del dictamen es el siguiente: «El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo en materias de Gobierno y Administración. La ley regulará su composición y competencia».

El texto de la enmienda dice así: «El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. La ley regulará su composición y competencias».

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Muchas gracias, señor Presidente. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 135; en contra, tres; abstenciones, 128.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto de las enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Comunista y, consiguientemente, el artículo 100.

Pasamos a votar los artículos 101 a 105 del dictamen.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 264; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los textos del dictamen.

Se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde. La Junta de Portavoces se reunirá a las cuatro y media.

Eran las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, como la única forma que tiene esta Presiden-

Artículos
101 a 105

cia de hacer sentar a SS. SS. en los escaños es efectuar una votación indicativa, vamos a efectuarla a efectos de quórum. (Pausa.)

Existiendo quórum suficiente, reanudamos la sesión. ¡Silencio, por favor!

Artículo 106 El primer artículo que corresponde examinar es el 106, sobre el que existen formulas diversas enmiendas.

Ruego al señor Secretario dé lectura al texto del dictamen correspondiente.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

«Artículo 106. 1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción, por mayoría absoluta, de la moción de censura.

»2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.

»3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

»4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones».

El señor PRESIDENTE: Al artículo 106 existe formulado un voto particular y una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista para mantener el voto particular y la enmienda formulada.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el tema del artículo 106 es el tema de la moción de censura, y a nuestro entender es otro de los grandes artículos de esta Constitución que hacen referencia a puntos clave de la arquitectura global del texto; por eso, de su regulación, en un sentido o en otro, depende el mantenimiento o no mantenimiento de ese mismo equilibrio.

Como SS. SS. saben perfectamente, la moción de censura es uno de los elementos clave de un régimen parlamentario... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Por favor, señores Diputados, ruego a SS. SS. mantengan silencio, y si tienen alguna cosa urgente que tratar, hagan el favor de salirse del hemiciclo, porque estamos en sesión.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que la moción de censura tiene detrás de sí una larga historia y, a mi entender, es algo así como la estilización jurídica de unas relaciones que empezaron siendo de fuerza dentro de un sistema que se iba configurando a través del enfrentamiento entre el poder real y el poder de las Cortes, en fin, de las Cámaras. Tiene su equivalente en la facultad de disolución de éstas.

Digo que empezó siendo un tema de fuerza y acabó convirtiéndose en un gran principio jurídico, y eso la historia misma de la institución lo demuestra, por lo que no voy a insistir en ello. Pero no cabe duda que del juego de esta facultad de disolución y de la facultad de censura depende uno de los problemas clave con que se enfrenta el sistema parlamentario moderno; problema clave que se ha intentado resolver a veces, yo creo que equivocadamente, con el concepto de parlamentarismo racionalizado.

Este problema es el siguiente: en un régimen parlamentario moderno, ¿dónde se sitúa el centro de gravedad? ¿El centro de gravedad debe situarse en los órganos elegidos o este centro de gravedad debe situarse en otros órganos que no son directamente controlables por el electorado? Este es un tema capital, como SS. SS. saben, y un tema no resuelto. Más bien los sistemas parlamentarios modernos están derivando hacia un predominio de lo que, en términos jurídicos, se llama el «ejecutivo» y que, en definitiva, es un desplazamiento hacia los centros más alejados del control del electorado.

Nosotros entendemos que un sistema parlamentario, y hemos definido este régimen como un régimen de Monarquía parlamentaria, tiene que situar su centro fundamental de gravedad en el Parlamento, porque el Parlamento es la encarnación directa de ese principio de soberanía popular que hemos enunciado también. De aquí que nuestra concepción de la moción de censura vaya en

este sentido, en el sentido de desplazar o de situar, realmente, el centro de gravedad del sistema en el Parlamento y no en el Gobierno, y no en el Ejecutivo. Se trata, en consecuencia, de flexibilizar las relaciones entre las Cortes y el Gobierno, haciendo de las Cortes el centro principal y no al revés. Nos parece que la moción de censura, tal como está regulada en el artículo 106, que es transcripción casi directa del sistema empleado en la Ley Fundamental de Bonn, en la República Federal Alemana, con unas relaciones de fuerza y con un sistema de partidos que no es el nuestro, tiende precisamente a lo contrario, es decir, a dar predominio al ejecutivo, a situar ese centro de gravedad del que hablaba en el ejecutivo, y, en consecuencia, a menoscabar el papel real del Parlamento.

Es cierto, y hay que reconocerlo, que el texto actual presenta sustanciales mejoras a este respecto en relación con los primeros proyectos, concretamente con el proyecto que se publicó el 5 de enero. Porque en aquél existían otras restricciones todavía a la actividad del Parlamento, como era la reserva negativa de ley, que era un aspecto muy importante, y éste ha sido sustituido.

En consecuencia, la misma regulación también de la cuestión de confianza, mejorada al invertir las mayorías y los riesgos iniciales, han sido, por lo menos, capeados en parte. Pero el problema fundamental sigue existiendo, y el problema fundamental es que con el sistema que hemos adoptado en el artículo 63 respecto a la elección del Congreso, y con el juego de este artículo 106 y del artículo 93, que regula la forma de designación del Presidente del Gobierno, podemos encontrarnos con un Gobierno de minoría fuertemente protegido y prácticamente muy difícil, no digo que imposible, de controlar. Es decir, nos podemos encontrar con un sistema en el que un Gobierno de minoría subsista frente a una voluntad mayoritaria del Parlamento. Voluntad parlamentaria que, por razones circunstanciales, puede que no llegue a articularse en una voluntad explícita como la que pide el artículo 106 de recambio, pero que, en cambio, signifique un rechazo de políticas que sigan de un modo coyuntural este ejecutivo minoritario.

En este sentido nos podemos encontrar con que la moción de censura quede literalmente vaciada de lo que es su contenido histórico concreto, una facultad fundamental de control del ejecutivo por parte del Parlamento.

Por eso, nuestra enmienda va en el sentido de restituir a la moción de censura su carácter tradicional, es decir, eliminar esa exigencia de que tenga que incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno, que es el meollo de la moción de censura constructiva, y quedarnos en una moción de censura tradicional. Es decir, que cuando la mayoría del Parlamento esté explícitamente en contra del Gobierno, el Gobierno tenga que dimitir. Moción que al mismo tiempo viene complementada con la facultad de disolución del Congreso, que se reconoce al Gobierno, y que desde nuestro punto de vista es perfectamente ortodoxa.

Este es el sentido de nuestra enmienda. El secreto no es tal. Es una explicación clara de lo que queremos, y, en definitiva, responde a una concepción global de cuáles tienen que ser las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo. E insisto en lo que decía al principio: para nosotros, el sentido exacto de una Monarquía parlamentaria consiste en que el centro de gravedad del sistema esté realmente en el Parlamento y no en el Gobierno.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Yo estoy totalmente de acuerdo con el señor Solé Tura en que se trata de una cuestión fundamental de la Constitución, en que ésta es una cuestión nuclear o, por utilizar su terminología, en que estamos ante el meollo de lo que representa un régimen parlamentario.

El sistema parlamentario, por el que unánimemente hemos optado, tiene como notas más esenciales (le acompaña una serie de notas accesorias) que le distinguen de otros sistemas que también son democráticos, el hecho de que son la, o las Cámaras —en nuestro caso las Cámaras— las que emanan directamente del sufragio popular, y las que asumen, por tanto, el principio representativo del

poder político, y que el Gobierno, el ejecutivo, es un órgano que debe estar en todo momento acorde con la mayoría activa y posible (que no quiere decir con la mayoría absoluta) de la Cámara.

Este es un sistema que comparten la mayoría de las democracias europeas y que no es un sistema que se haya formado por acumulación científica, por investigación o que se haya extraído de manuales.

El sistema tiene, como SS. SS. saben, una génesis bien precisa y se forma en Inglaterra de una manera histórica, a través de convenciones constitucionales. Es en Inglaterra donde el derecho constitucional propio supera la vieja unidad del poder real, representado por la triple afirmación del Rey en Parlamento, el Rey en Tribunal y el Rey en Consejo, asumiendo el Parlamento, en virtud de la representación popular que la inspira, una supremacía de la que hace depender a los consejeros del Rey y, por tanto, al Gabinete. Pero esto se hace, repito, utilizando la peculiar técnica anglosajona de la convención constitucional. No se trata de una regla escrita y preestablecida, y aún hoy, si se sigue cualquier manual inglés —el de May, por ejemplo—, no se sabe qué pasaría si el «clerk», el letrado de la Corona, en el momento en que hay que dar la sanción real a los «bills» en la Cámara de los Lores, utilizando el lenguaje normando que todavía es de estilo en la Cancillería inglesa, en vez de decir «le roi le veult», dijera «le roi s'avisera». Lo que pasa es que hay una convención constitucional de más de doscientos años en el sentido de que eso no puede ocurrir.

Esta ha sido la formación del régimen parlamentario en Inglaterra, no siguiendo las reglas científicas, sino puramente históricas y cuya copia es la que se ha importado al Continente. En el Continente se produce una sucesiva recepción de la técnica inglesa; se produce una primera recepción, en la que se trata de copiar no ya el funcionamiento del sistema inglés en su esencia, sino las bases sobre las que se asienta. Ese es el momento de las cartas otorgadas que producen en Europa —en Francia y en España—, en algún momento, un parlamentarismo implícito, un parlamentarismo cuyas reglas no están todavía en la Constitución. Pero avanzan los tiempos y

se produce lo que se llama la explicitación del parlamentarismo en reglas concretas. Es el momento de las constituciones liberales, en las que ya queda claro que el Gobierno, para obedecer y para representar en todo momento la voluntad mayoritaria del Parlamento, depende de la misma a través de la doble técnica de la moción de confianza y de la moción de censura.

Este es el momento de explicitación que ha llevado precisamente al gran auge del parlamentarismo en toda Europa y que tuvo unas secuelas que el señor Solé conoce bien: son las de la inestabilidad y las crisis frecuentes. Inestabilidad y crisis frecuentes porque al no repetirse en los Parlamentos continentales las características especiales del Parlamento inglés, del bipartidismo cuasi perfecto, las mayorías eran cambiantes, y estas mayorías cambiantes hacían que a través de la moción de censura pudiera entrar en crisis fácilmente el Gobierno por un acto cualquiera del Parlamento en el que se explicitara la censura.

Estas crisis, además de frecuentes, tienen la característica de que son crisis de difícil solución. Los países quedan en esos momentos sin Gobierno y la constitución de una nueva mayoría parlamentaria es un problema que dura días, semanas y, frecuentemente, meses.

Nosotros creemos que hay que asumir a fondo las reglas del parlamentarismo, pero hay que asumirlas con las enseñanzas de la historia, y la historia enseña que el parlamentarismo explícito y no racionalizado es un parlamentarismo que produce Gobiernos débiles, crisis frecuentes y de difícil solución.

Nada de ello parece útil, nada de ello parece adecuado para la implantación sólida de un Gobierno democrático, de Gobiernos estables y duraderos que puedan asumir la labor ingente que espera a cualquier Gobierno y, desde luego, la inmensa que tendrá cualquier Gobierno español a partir de la aprobación de la Constitución. Por ello la mayoría de la Ponencia y de la Comisión se ha fijado en el parlamentarismo racionalizado, el que viene con posterioridad al fenómeno de la explicitación del parlamentarismo y que introduce reglas para hacer jugar el principio de la responsabilidad del Gabinete. Esas reglas pueden ser de varios tipos y las tenemos en la Constitución española. En primer lugar, reglas tem-

porales; que no se puedan producir con cierta frecuencia las mociones de censura. En segundo lugar, reglas de quórum, tanto respecto a la votación como respecto a la introducción de la moción de censura y, sobre todo y fundamentalmente, un hallazgo de la doctrina alemana, que es de pleno sentido común y que es el de la moción de censura constructiva; esta moción de censura constructiva que nosotros creemos que es una de las claves más importantes de nuestra Constitución.

La moción de censura constructiva respeta el principio de que la mayoría parlamentaria puede en todo momento hacer caer a un Gobierno y respeta la regla de oro parlamentaria de que el Gobierno debe responder a la mayoría, pero impide la existencia de mayorías difusas, de mayorías como las que podrían llegar a representar en determinado momento en una Cámara una mayoría compuesta por un sector de la izquierda y otro sector de la derecha.

Esta mayoría evidentemente es capaz de derribar a un Gobierno, pero no tiene capacidad para gobernar. No tiene capacidad para formar un Gabinete de coalición. Si no tomamos una medida precautoria como la de la Ley Fundamental de Bonn, para evitar el problema de que estas mayorías, con un sistema de partidos aún no consolidado, como el que tenemos en España, operen ciegamente, es muy posible que el parlamentarismo, con todas las virtudes positivas que tiene, aportara a nuestro país en este momento una serie de crisis gubernamentales, una gran dosis de inestabilidad y de crisis de difícil solución que serían especialmente nefastas en un momento de consolidación de la democracia.

Por todo ello nosotros nos oponemos a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y entendemos que hay que votar el texto del dictamen. No se trata de hurtar el cuerpo al problema de las mayorías. No se trata de que el Parlamento deje de ser la institución más importante. El Parlamento, muy específicamente el Congreso, es en esta Constitución la institución más importante, el eje en torno al cual va a girar toda la vida política del Estado. Se trata de que el Parlamento asuma las reglas de su propia responsabilidad. Se trata de impedir que una mayoría que no tiene nada de coherente, que no tiene nada de

común, pueda derribar a un Gobierno y sea incapaz de proporcionar una solución adecuada, eficaz y pronta, a la crisis que produce. Por tanto, se trata de responsabilizar el poder del Parlamento, porque el Parlamento debe tener el poder sumo, pero también ha de tener en estas cuestiones la responsabilidad suma, y ésta es la que conferimos a través de la técnica de la moción de censura constructiva.

Por estas razones nosotros pedimos a la Cámara que vote negativamente la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y favorablemente el texto del dictamen. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a proceder a la votación del artículo 106. En primer lugar procedemos a votar el voto particular y la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; en contra, 156; a favor, 26; abstenciones, 102.

Varios señores Diputados llaman la atención al señor Presidente señalando hacia el tablero electrónico situado a la izquierda de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, aunque no aparezcan los resultados de la votación en uno de los indicadores, es suficientemente válida. Sus Señorías tendrán que volverse de espaldas, cosa que no es tan lamentable, para ver la indicación. De todos modos, vamos a repetir la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 21; en contra, 166; abstenciones, 102.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 106.

Vamos a proceder a votar el texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 263; en contra, uno; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 106 del dictamen.

Artículo 107 Al artículo 107 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA (desde los escaños): Esa enmienda es correlativa a la anterior y, a la vista del resultado de la votación, renunciamos a ella.

El señor PRESIDENTE: Al renunciarse a la enmienda, pasamos a la votación del texto del dictamen correspondiente al artículo 107. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 265; en contra, uno; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 107 según el texto del dictamen.

Artículo 108 Respecto del artículo 108 ha sido formulada a la Mesa de esta Cámara una enmienda «in voce» suscrita por los Grupos Parlamentarios de Unión de Centro Democrático, Alianza Popular, Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, Socialistas de Cataluña y Grupo Mixto.

Ruego al señor Secretario dé lectura del texto del dictamen del artículo 108 para proceder luego a la lectura de la enmienda.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dice así:

«Artículo 108. 1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones al Congreso.

»2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.

»3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 93, apartado 5».

El señor PRESIDENTE: Dése lectura al texto de la enmienda.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): El texto de la enmienda es el siguiente: «El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución de las Cortes Generales que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay solicitud de palabra a efectos de mantener la enmienda? *(Pausa.)* La enmienda, como SS. SS. habrán podido comprobar, es exclusivamente al apartado 1 del artículo 108.

Como no hay turno a favor ni turno en contra, procederemos, en consecuencia, a votar el texto de la enmienda al apartado 1 del artículo 108.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 248; en contra, ninguno; abstenciones, 33.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobada la enmienda formulada al apartado 1 del artículo 108.

A continuación vamos a votar los dos restantes apartados, el 1 y el 2, del artículo 108.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 292; en contra, ninguno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobados los apartados 2 y 3 del artículo 108, según el texto del dictamen.

No existe solicitud de explicación de voto. **Artículo 109** Pasamos al artículo 109, que tiene una enmienda formulada a sus diversos apartados. Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura del texto del dictamen del artículo 109.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

«Artículo 109. 1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio y las competencias y limitaciones correspondientes.

«2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

«3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados y, en caso de no estar reunido éste, de su Diputación Permanente. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

«4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

«5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras, si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

»Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, se entenderán prorrogados sus poderes hasta tanto dicha situación permanezca.

»6. La declaración de los estados de alarma, excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes».

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda formulada al artículo 109 por el señor Sánchez Montero, en representación del Grupo Parlamentario Comunista, que tiene la palabra para defenderla.

Como esta enmienda se refiere a diversos apartados del artículo, le rogaría a S. S. indique si va a hacer la defensa en su conjunto. *(El señor Sánchez Montero hace gestos afirmativos.)*

El señor SANCHEZ MONTERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, para defender, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la enmienda al artículo 109.

En realidad afecta a todo el artículo, a toda la estructura, aunque en ella diferenciamos dos aspectos fundamentales: el primero, y para nosotros fundamental, la supresión del estado de alarma que se establece en el texto del dictamen. Y quiero dejar sentado que nuestro propósito no es dejar al Ejecutivo, al Gobierno sin medios legales para hacer frente a situaciones excepcionales, sino que creemos que no son necesarios tantos estados especiales en la Constitución para hacer frente a esas situaciones.

En primer lugar, al discutir este problema en la Comisión se nos amenazaba un poco con que si no se reconocía el estado de alarma los supuestos que ese estado registra habrían de pasar al estado de excepción, con lo cual el recorte de los derechos y libertades de los ciudadanos sería mayor. Un poco venía a decir eso de «si no quieres caldo, tendrás que tomar tres tazas».

Nosotros creemos que eso es perfectamente evitable y que se pueden resolver las cuestiones planteadas por el estado de alarma, según el texto, con la declaración de situaciones de emergencia, porque, indudablemente, todos esos estados especiales tienden a limitar las libertades y los derechos de los ciudadanos. Lo hemos podido apreciar en el proyecto de modificación de la Ley de Orden Público, que la Ponencia nombrada por la Comisión de Interior empezó a discutir. Ahí figuraba el estado de alarma y, además, en unas condiciones que eran realmente alarmantes, porque podía ser declarado por cualquier Gobernador con motivos realmente fútiles y también con consecuencias realmente graves. Afortunadamente en el texto de este artículo las cosas no son así, pero nosotros entendemos que de todas formas sería mejor suprimir en el artículo el estado de alarma y a la

hora de elaborar y aprobar esa Ley Orgánica de Orden Público hablar de situaciones de emergencia.

En segundo lugar, en relación con los estados de excepción y de sitio, nosotros proponemos cambiar la forma de declaración de esos estados. En el artículo se establece que serán declarados por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso o de su Diputación permanente. Una enorme diferencia en sentido positivo en relación con el proyecto a que yo hacía referencia anteriormente, pero nosotros proponemos que sea declarado por el Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno.

Por otra parte, proponemos que al ser declarado se determine de una manera neta el marco territorial y temporal a que se refiere el decreto y, asimismo, que se determinen los derechos suspendidos o limitados. Y, finalmente, la determinación de las causas de los estados de excepción y de sitio y el establecimiento de las máximas garantías procesales para los ciudadanos.

Por esas razones proponemos la enmienda que he tratado de defender. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* El representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático tiene la palabra.

El señor APOSTUA PALOS: Señor Presidente, Señorías, voy a contestar muy brevemente al Diputado señor Sánchez Montero; es decir, le voy a contestar con una sola taza, no con tres.

Creo que para la defensa del texto de la Comisión conviene y basta reproducir la argumentación aportada en la primera fase del debate por el representante de Unión de Centro Democrático, porque creo que sus argumentaciones, a los efectos de análisis de criterios interpretativos, son suficientes.

Pero en aquella explicación voy a cambiar una palabra, una sola palabra. Donde el señor Cisneros había dicho Seveso (Italia), escenario de una terrible fuga de gas, yo voy a decir San Carlos de la Rápita (España), por

cuyas víctimas la Cámara esta misma mañana ha expresado su más profunda condolencia.

En efecto, el concepto y el alcance del estado de alarma ahora introducido en nuestra legislación no es una figura política, es la forma de capacitar al Gobierno, a todo Gobierno, para una rápida reacción ante catástrofes naturales o tecnológicas. La afirmación de que el estado de alarma no es un hecho político no procede de una interpretación personalista o de partido, sino de la contemplación del conjunto de la Constitución, de la voluntad objetiva de la ley. Leamos los textos enteros.

Pongamos en relación este artículo 109 con el artículo 50, apartado 1. Allí se habla de la suspensión de ciertas libertades y derechos. Pues bien, esa suspensión sólo es procedente mediante las declaraciones de los estados de excepción y de sitio. Ni una palabra sobre el estado de alarma. Es decir, resulta completamente imposible una aplicación o una interpretación por criterios políticos del estado de alarma. Quizá hubiese convenido quitarle el nombre de estado de alarma y aceptar el anglosajonismo que se nos ha colado por la telepolicía de «estado de emergencia». Pero ésa es una cuestión menor, puramente nominalista.

En cuanto a la otra parte de la enmienda, de la interrelación del Gobierno y Parlamento en la declaración de los estados de excepción y de sitio, la verdadera defensa del dictamen consiste en la defensa y el poder de las garantías parlamentarias. También aquí conviene leer completo el texto de la Comisión, porque sus puntos quinto y sexto del artículo 109, que es ocioso repetir, son una garantía plena de la subsistencia con sus poderes íntegros de las instituciones parlamentarias.

Por todo ello crece el Grupo Parlamentario al que represento ahora que estamos ante una verdadera cuestión pacífica o instrumental respecto a situaciones anormales. Pero —y el pero es muy importante— rodeadas de un sólido marco jurídico y con plena garantía de las instituciones parlamentarias.

El señor PRESIDENTE: A efectos de votación de las enmiendas rogaría al Grupo Parlamentario Comunista si entiende conveniente o posible, por lo menos, que se voten todas en su conjunto. *(Asentimiento.)*

Procedemos, entonces, a la votación de todas las enmiendas en su conjunto. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; en contra, 246; a favor, 33; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 109 por el Grupo Parlamentario Comunista.

Vamos a proceder ahora a la votación del texto del dictamen. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 251; en contra, dos; abstenciones, 27.

**Artículos
110, 111 y 112**

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 109.

En el artículo 110 existe también formulada una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, por lo que procederemos primero, antes de la discusión de la enmienda, a la lectura del texto del dictamen.

Ruego al señor Secretario de la Cámara de lectura al texto correspondiente al artículo 110.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaquet): Dice así:

«Artículo 110.1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

»2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

»3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

»4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el

apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

»5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

»6. Se prohíben los Tribunales de excepción».

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra para mantener su enmienda.

Un señor DIPUTADO: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Entonces podemos proceder a la votación conjunta de los artículos 110, 111 y 112.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 277; en contra, ninguno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos correspondientes del texto del dictamen.

El artículo 113 tiene formulada una enmienda por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco. Ruego al Secretario de la Cámara de lectura del texto del dictamen antes de proceder a discutir la enmienda.

Artículo 113

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dice así:

«Artículo 113. La justicia será gratuita, cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Nacionalista Vasco para defender su enmienda.

El señor CUERDA MONTOYA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, aunque este Diputado tiene la sensación de que esta

enmienda no tiene posibilidad alguna de prosperar, debe ser el respeto a la propia convicción el que nos impulse a mantenerla, pretendiendo la modificación del texto del dictamen de Constitución por otro en el que se señale el principio de gratuidad de la justicia.

Probablemente bastaría con que en estos minutos que el Reglamento me concede para defender la enmienda me limitara a leer del «Diario de Sesiones» la brillante intervención que el ilustre jurista valenciano y socialista don Joaquín Ruiz Mendoza tuvo en la Comisión, al plantearse este tema. Pero, como sin duda alguna Vuestras Señorías conocen ya el contenido de esa intervención, voy a permitirme exponer algunas cuestiones que pueden justificar ante esta Cámara el porqué el Grupo Parlamentario Vasco defiende este principio de la gratuidad de la justicia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, suscrito y ratificado por España, dice, en su artículo 14, que todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia. No vamos a pretender, ingenuamente, que ese principio de gratuidad de la justicia debe ser una conclusión ineludible de este principio general sentado por este Pacto Internacional, pero sí pensamos que, indudablemente, el constitucionalizar este principio va a acercarnos extraordinariamente hacia una mayor consagración efectiva de esta igualdad de todos los ciudadanos ante los Tribunales y ante las Cortes de Justicia.

La enmienda que presentamos a la consideración de Vuestras Señorías supone el planteamiento de tres cuestiones, dos que están explícitamente señaladas en la enmienda, y una que, como pretenderé exponer, se considera implícita en ella. Las tres cuestiones son, sencillamente, las siguientes: la primera, si la Administración de Justicia debe ser gratuita o no; la segunda, si la asistencia y representación jurídica para aquellos ciudadanos que carezcan de suficientes medios económicos debe también ser ofrecida como un servicio público gratuito o no; y, por último, qué planteamiento, qué solución vamos a proponer para los gastos que, a pesar de la gratuidad de la justicia, pueden derivarse, y de hecho se derivan, para los litigantes que, por suficiencia de recursos económicos, no pueden gozar

de ese privilegio de la gratuidad, y que, por consiguiente, han de sufragar por su cuenta los gastos, en ocasiones muy cuantiosos, los honorarios de abogado, derechos de procurador, honorarios o derechos de peritos, etc.

Somos plenamente conscientes de que al referirnos a la primera de las cuestiones, si la justicia debe administrarse gratuitamente o no, encontraríamos, probablemente, tantas opiniones a favor como en contra del principio; somos, repito, plenamente conscientes de ello y no pretendemos dogmatizar en absoluto.

Entendemos que en contra de nuestra tesis de la gratuidad de la justicia puede, en primer término, alegarse el que esta gratuidad supone la eliminación de una fuente de recursos económicos muy importante, como son las tasas judiciales, y que esta gratuidad afectaría de manera importante al presupuesto nacional.

También se nos puede indicar que a pesar de que la justicia y su administración podría entenderse perfectamente como un servicio público, no puede derivarse de ello el que este servicio tenga que ser gratuito, sino que cada ciudadano que pretenda utilizarlo debe contribuir a su financiación como beneficiario del mismo. Incluso admitiríamos que se nos dijera que el que la justicia no sea gratuita puede ser un instrumento disuasorio para eliminar a los litigantes superfluos o temerarios.

Igualmente entendemos que se pueda señalar que no hay ningún precedente constitucional o legislativo en el que se establezca el principio de la gratuidad absoluta.

Evidentemente, estos argumentos y alguno más que se expondrán en esta tribuna dentro de un momento por quien se oponga a nuestra enmienda serán un elemento a reflexionar y a tener en cuenta a la hora de decidir; pero también entendemos que a favor de nuestra tesis de la gratuidad de la justicia puede encontrarse, en primer término, algo que para nosotros es fundamental. La Administración de Justicia, la potestad jurisdiccional, es indudable que constituye una función que se diferencia no cuantitativa, sino cualitativamente, de las demás funciones administrativas que puede ejercer el Estado,

Se trata, a través de la Administración de Justicia, de tutelar los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos, y creemos que en este sentido el intentar desvincular, el intentar eliminar cualquier tipo de salpicadura económica que pueda de alguna manera rozar o minusvalorar el alto sentido que debe tener para todos, y sin duda alguno, tiene la Administración de Justicia, supone un argumento importante para defender su gratuidad.

Además, pensamos que la Administración de Justicia como tal debe considerarse como uno de los servicios públicos más importantes del Estado y que como otros servicios públicos que son gratuitos también éste, importantísimo desde todo punto de vista, ya que se trata de la protección de los derechos y de las libertades de los ciudadanos, de la tutela de sus intereses legítimos, de resolver los conflictos que puedan surgir entre ciudadanos y entre éstos y la propia Administración, debe entenderse como un servicio público que no exige del administrado, del ciudadano, una contribución económica por su parte.

Sin duda alguna, la gratuidad de la justicia ayudaría también a satisfacer los derechos legítimos de los ciudadanos que se ven perjudicados, quizá en escasa cuantía, y que prescinden de acudir a los Tribunales de Justicia ante el hecho significativo y constatado diariamente de que puede ser más gravoso el recurrir a ellos que el renunciar a una reclamación judicial, sobre todo cuando el objeto de esa reclamación es de poca cuantía.

Esto supone para aquellos ciudadanos cuyo concepto de la ética y de la moral deja bastante que desear una forma de fomentar la picaresca, porque de esa manera todos los que ejercemos la profesión estamos acostumbrados a contemplar cómo se desiste de iniciar muchísimos procedimientos judiciales ante la certeza de que la insolvencia del causante del año económico va a impedir, por lo menos momentáneamente, el resarcimiento del perjuicio.

Si además contemplamos la posibilidad de que ante el argumento favorable a la no gratuidad de la justicia, como puede ser el fomentar pleitos innecesarios o superfluos, podemos encontrar la cautela y garantía necesaria, como puede ser el que se establezca una condena en costas como elemento disuasorio

para cualquier tipo de abusos, pensamos que a la hora de poner en los platillos de la balanza de la propia justicia si conviene más a su Administración y a la pureza de la potestad judicial su gratuidad o lo contrario, nos inclinamos, como el Partido Nacionalista Vasco se inclina, precisamente por su gratuidad.

La segunda cuestión que se plantea es mucho más simple. La gratuidad de la justicia, es decir, la eliminación de lo que podríamos llamar, para simplificar, las tasas judiciales, no soluciona el problema de la Administración de Justicia. Hay otras cuestiones que también tienen repercusiones económicas y son importantes. Para que cualquier ciudadano pueda acceder a los Tribunales de Justicia necesita, obviamente, la asistencia jurídica y también la representación procesal a través de un Procurador. Todo ello supone una serie de gastos. Y para que esa igualdad efectiva ante los Tribunales sea real, es imprescindible que se obtenga, como un servicio público, la posibilidad de que cualquier ciudadano que carezca de medios económicos suficientes pueda disponer de estos servicios de asistencia y representación jurídica sin necesidad de ningún desembolso económico. También admito la posibilidad —y en este artículo 113 está reconocido este punto concreto— de que la justicia sea gratuita para los que acrediten recurso para litigar.

Quizá se nos pueda objetar, como principal cuestión al problema, qué ocurre con esos gastos de los litigantes: honorarios de abogado, procurador, peritos, etc. Al ser gratuita la justicia pudiera ser una carga que también pueda constituir un elemento disuasor a efectos de litigar. Creemos que esto no es ningún obstáculo porque tenemos la absoluta seguridad de que a través de la ley procesal puede salvarse perfectamente este posible inconveniente.

En cuanto a los gastos de aquellos litigantes que por suficiencia de medios económicos no podrían recurrir a la justicia gratuita, en este aspecto podrán obtener la plena satisfacción de sus intereses patrimoniales legítimamente perturbados por la necesidad de iniciar un pleito o de defenderse ante un pleito injusto a través de un estatuto jurídico procesal, que es realmente importante y disuasorio en estos extremos, como es la condena en

costas al litigante temerario y de mala fe. Esto no está explícitamente en el texto de la enmienda ni en la Constitución, porque es innecesario; porque no es propio de la Constitución, sino de la Ley Procesal o de la orden correspondiente. Creemos que esta objeción puede salvarse perfectamente.

Por todo ello pensamos que el planteamiento en este momento de la gratuidad de la justicia mantiene su plena vigencia. Consideramos que esta defensa de los intereses de todos los ciudadanos, este caminar hacia una igualdad jurídica de todos los ciudadanos, no sólo ante la ley, sino también ante el acceso posible a los Tribunales de Justicia, sería un paso importante si la enmienda que hemos presentado y que sometemos a la consideración de SS. SS. es aceptada.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda? (Pausa.) El señor Estella Goytre tiene la palabra.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señor Presidente, Señorías, confieso que al oír al señor Cuerda Montoya me parecía estar más bien en un debate forense que en un debate parlamentario, recordando la vieja fórmula de los abogados que se sientan en los bancos de la acusación al decir: «Saliendo al paso de una posible argumentación contraria...»; habiendo utilizado el preopinante todas las argumentaciones que suponía que yo iba a utilizar para atacarlas directamente.

En su brillante intervención el señor Cuerda Montoya, que es uno de los muchos y buenos letrados que se sientan en este hemiciclo, entiendo que ha desenfocado en algún punto el tema, y me corresponde a mí enfocararlo.

Comenzando por los antecedentes constitucionales, en nuestra Patria en el tema de la gratuidad de la justicia no existen prácticamente. Solamente durante la época de la Restauración, en el anteproyecto de Constitución de la Monarquía de 1929, se establecía un precepto que no decía que la justicia fuera gratuita, sino que ya hablaba del beneficio de pobreza referido a la Ley de Enjuiciamiento Civil. El único precedente de hecho lo encontramos en las Cortes de la República del año 1931, en que se suscitó un vivo debate sobre este tema promovido por un Diputado de la

minoría Radical-Socialista, el señor Barriobero, que utilizó toda clase de argumentos, que no han sido utilizados hoy, por fortuna: si no era injusto comprar la justicia, pedía la creación de un impuesto especial para satisfacerla, etc.

En las legislaciones y Constituciones de nuestra área occidental, tampoco se dice nada al respecto de la gratuidad de la justicia. Concretamente en la Ley Fundamental de Bonn, y en la Constitución de la República Francesa se guarda silencio sobre este tema, y solamente alude a él la Constitución de la República Italiana garantizando el derecho a la gratuidad a los indigentes; y también en la Constitución de la República Portuguesa de 2 de abril de 1976, referido a que el Estado o la República garantizarán también la gratuidad a aquellos que carezcan de recursos.

Paralelamente con estas formulaciones de las Constituciones europeas, el dictamen que hoy debatimos, concretamente el artículo 113, dice que «la justicia será gratuita, cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar».

Esto es consecuencia también del artículo 24 de la Constitución, ya aprobado hace unos días, en el que decíamos que se permite el libre acceso a los Tribunales de todos los ciudadanos sin que se pueda producir indefensión. Y debe añadirse que, hoy por hoy, el beneficiario de pobreza está regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil mediante unas formulaciones, y también en la ley laboral expresamente para los obreros y no para los empresarios, salvo que acrediten haber obtenido este beneficio, además de la legislación penal, incluso para el recurso de casación.

Queremos decir que hoy es posible en España litigar como pobre, aunque sea con una regulación legal decimonónica que hay que superar. Lo que sucede es que para un Letrado en ejercicio, para un «Abogado de Infantería» —en expresión feliz acuñada por el Diputado señor Mendizábal—, es penoso y antipático oponerse a esta enmienda, porque, a título particular, desearíamos que se acogiera la misma. Hablo como Abogado en ejercicio.

Ahora bien, hay serias objeciones que hacer a esta gratuidad. Me gustaría, ante todo, hacer dos precisiones: una que no ha dicho

el señor Cuerda, que es que el montante de los gastos de las tasas judiciales es muy inferior al que resulta en cualquier pleito del resto de los conceptos que se recogen en lo que llamamos tasación de costas. Es decir, honorarios de Abogado y Procurador, de Peritos, dietas de los testigos, impuesto de actos jurídicos documentados y esa larga relación de sellos de bastanteo, mutualidad, etc.

En segundo término, existe hoy por hoy gratuidad en algunos y determinados casos, y lo que pretende la enmienda es extenderla, no a las personas que legalmente podrían considerarse pobres, sino a las personas que son ricas. El primero de los argumentos contrarios es el incremento presupuestario que supondría la gratuidad de la justicia no sólo por atender a los gastos que actualmente pagan personas que no tienen este beneficio de pobreza, sino también por la creación de nuevos Juzgados, dotación de nuevas plazas de Jueces y Magistrados; porque, no nos engañemos, si se concede la gratuidad de la justicia, el número de litigios aumentaría considerablemente.

Se me podrá decir que cuando no se tienen otros argumentos se suelen utilizar los presupuestarios o económicos, pero hay otras razones, como el incremento de las tensiones entre los litigantes, que fue un argumento que se utilizó en estas mismas Cortes durante los debates de las Constituyentes republicanas del año 1931. Precisamente nos advertía hace muchos años Manresa de la posibilidad de que un litigante temerario, de mala fe, parapetado en la obtención de este beneficio pudiera plantear ante los Tribunales las cuestiones más absurdas y arbitrarias.

Pero nos oponemos, sobre todo, a la enmienda por una razón de estricta justicia distributiva, porque no se puede desconocer que la sociedad española, hoy por hoy, no es igualitaria, de suerte que, ante un litigio, el afrontar ambas partes normalmente en situación de desigualdad económica, si concedemos el beneficio de litigar gratuitamente tanto a una parte como a la otra, esta desigualdad económica no sólo no puede perpetuarse hasta que concluya el litigio, sino que puede aumentar. Porque no hay que olvidar, esto es importante —y llamo la atención de SS. SS.— que precisamente la carestía de los procedi-

mientos judiciales constituye un vigoroso instrumento de corrección de las desigualdades sociales. Por esto, sin duda, Jiménez de Asúa, en las Cortes del año 1931, pudo decir literalmente: «Si la justicia se hace gratuita, es inquestionable que alguien tiene que pagar, y ese alguien es el pueblo, los pobres y los ricos, y ese servicio que están pagando los pobres y ricos mediante los impuestos lo vienen a disfrutar gratuitamente los ricos».

Y termino. Hace unos días, en el mes de junio, el Ministro español, en la Conferencia de Ministros de Justicia del Consejo de Europa, declaraba precisamente que el concepto de las tasas a que ha aludido el señor Cuerda es una concepción clásica de pago por la prestación de un servicio público del Estado, que debía superarse. No es lo mismo la prestación de la asistencia sanitaria, que exige una tasa, la obtención de una licenciatura, que exige también el pago de una tasa, que la administración de justicia, que es un servicio público que interesa no solamente a las partes litigantes, sino a toda la comunidad en cuanto tal.

Por todas estas razones expuestas, nos parece que la enmienda desborda las pretensiones en los términos en que se produce, y solicitamos que la Cámara vote negativamente dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 113.

Comienza la votación de la enmienda formulada al artículo 113 por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; en contra, 155; a favor, 117; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 113 por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco.

Vamos a proceder ahora a la votación del texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 275; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 113 del dictamen.

Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: El Grupo Parlamentario Alianza Popular ha votado negativamente la enmienda del Grupo Nacionalista Vasco y ha votado afirmativamente el dictamen, y cree que debe explicar su voto, porque ésta es una de las cuestiones que, aparentemente, se presenta enormemente simpática, pero que, analizada en profundidad, demuestra una gran complejidad.

Aquí se plantean dos cuestiones, la primera es si es o no es un buen principio la gratuidad en la justicia y la segunda cuestión es si es un principio inmediatamente realizable y debe figurar de modo absoluto en la Constitución, o bien como figura para que la ley lo vaya estableciendo y regulando progresivamente.

En cuanto al primer punto, entendemos que es un tema dudoso. La justicia barata es, como casi todo lo barato, justicia mala; hasta la inglesa, que es una justicia cara y que es la justicia más prestigiosa del mundo. Ahí está la justicia española, que es una justicia barata con malos Palacios de Justicia, que impresionan mal al ajusticiable, con pocos e insuficientes magistrados y jueces y con unos servicios auxiliares y un procedimiento que se encuentra en el siglo XVIII.

La justicia debe ser cara y, naturalmente, puede hacerse gratuita, pero pagándola el Estado y, como se ha dicho, entonces la paga el contribuyente. Pero, en segundo lugar, no hay duda ninguna de que la justicia gratuita propende al abuso, como casi todo lo que es gratuito.

Y yo entiendo que, efectivamente, si se aprobase un texto, que espero se revise, de la Constitución, cuando hablamos del Tribunal Constitucional en el que hoy se puede interponer un incidente de inconstitucionalidad ante cualquier juzgado, con justicia gratuita podríamos prepararnos a que este país se disolviera en un ácido de pleitos. «Pleitos tengas y los ganas.» Animar a pleitear es un sistema malo, porque, como también se ha

dicho con acierto, la parte menor de lo que cuestan los pleitos es lo que cuestan las tasas judiciales.

Yo vengo de una raza pleitista; abundan las anécdotas del pleiteador gallego, algunas relativas a la historia de Montero Rías, de las que hoy hago gracia a la Cámara.

El segundo punto es el de si no estamos haciendo demasiados giros sobre el futuro, porque hoy vamos sentando una serie de principios de nuevas cosas que van a ser gratuitas. Ojalá pudiera serlo la peluquería, el golf y todo lo demás, pero no hay duda ninguna de que alguien lo tiene que pagar.

¿Puede sostener la economía española este peso? ¿Puede sostener el que le vamos a echar encima con las autonomías? Esta es una cuestión que el señor Ministro de Hacienda algún día podrá aclarar. Mientras no esté clara cada partida, debemos dejar que la ley, progresivamente, vaya estableciendo estos principios.

Lo prudente es, por tanto, apuntar a ello como un ideal y, entretanto, aprender de una práctica de siglos, e ir, como decía aquel gran gastrónomo, mirando un gran menú: «De todo y por su orden»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista ha votado a favor de la enmienda presentada por el Partido Nacionalista Vasco, que es la misma enmienda o una similar a la que nosotros sostuvimos en Comisión, y que es lo que ha motivado la referencia que el señor Cuerda ha hecho a la intervención excelente de mi compañero el señor Ruiz Mendoza en defensa de la misma.

Es evidente que si hemos votado a favor de esa enmienda no es porque pensemos que existen causas simpáticas o causas antipáticas, sino porque entendemos que la justicia, como servicio público para todos los ciudadanos, debe tener un tratamiento similar al que tiene la educación u otros servicios esenciales de la comunidad.

Por otra parte, esta gratuidad no es sino la aplicación concreta e inmediata del principio del derecho a la jurisdicción, del acceso a los tribunales de todos los ciudadanos.

Naturalmente, entendemos que no se puede comparar con algunas otras actuaciones que son mucho más libres y mucho más lúdicas, como puede ser el golf y otras que, por cierto, hay que decir que a muchos les han salido gratis también los campos de golf por las subvenciones de las que carece hasta ahora la justicia. Muchas gracias. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista para explicación de voto.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para una explicación de voto, en relación con la gratuidad de la justicia, que nos parece necesaria dar a la Cámara.

Nosotros hemos votado favorablemente la enmienda propuesta por el Partido Nacionalista Vasco y la hemos votado a conciencia de que estábamos prestando en este momento un servicio al país.

Pensamos, como ha dicho don Gregorio Peces-Barba, que la justicia tiene que ser considerada como un servicio público; lo tiene que ser en toda la extensión de la palabra.

Nosotros teníamos ya una enmienda en el momento en que se trataba de los derechos ciudadanos, en la que afirmábamos que nunca nadie podría ser mantenido en prisión por carencia de medios económicos y esto era, en realidad, lo que nosotros pretendíamos incluso hacer extensivo a formulaciones y situaciones de justicia civil, que nos parece que hoy hemos olvidado y que hemos marginado.

Nosotros creemos en la gratuidad de la justicia como un servicio público que debe ser asequible a todo el mundo en perfecta igualdad de situaciones y en perfecta igualdad de condiciones. No nos asusta ni nos preocupa, incluso, la posibilidad de un litigante temerario, porque, en definitiva, el que sea temerario o no, no podrá decidirlo más que un juez después de haber podido ejercer su acción el litigante y de haber pleiteado en profundidad.

Creemos en la gratuidad de la justicia y creemos que los medios económicos son hoy,

en nuestro país, una barrera prácticamente infranqueable para una gran parte de nuestros ciudadanos, que no pueden acceder a la acción de la justicia. Una justicia digna de tal nombre debe ser total y absolutamente gratuita. Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de los artículos 114 a 118 que no tienen formulada enmienda alguna. **Artículos 114 a 118**

Comienza la votación del texto del dictamen de los artículos 114 a 118, inclusive. (*Pausa.*)

Verificada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 276; en contra dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 114 a 118, inclusive, del texto del dictamen.

Se suspende la sesión durante veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, continuando el examen del proyecto constitucional, corresponde ahora el estudio del artículo 119, al que hay formulada una enmienda. **Artículo 119**

Ruego al Secretario de la Cámara dé lectura al texto del dictamen del proyecto constitucional.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dice así:

«Artículo 119. Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia en los casos y formas que la ley establezca, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular para mantener su enmienda.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Señor Presidente, señoras y señores Dipu-

tados, lo primero que quiero hacer es rectificar un error gramatical producido en la publicación de la enmienda, como consecuencia de la adición que se produjo en la Comisión relativa a los tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Mi enmienda pedía la supresión de la frase «participar en la administración de justicia en los casos y formas que la ley establezca», y, al añadirse el nuevo inciso, se produce una discordancia que determina una cierta confusión en la lectura del texto.

Este nuevo inciso exige el mantenimiento de la palabra «participar», pero referida exclusivamente a los tribunales consuetudinarios y tradicionales. De modo que el texto correcto de mi enmienda sería el siguiente: «Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en los tribunales consuetudinarios y tradicionales», suprimiendo, en consecuencia, de acuerdo con la línea y el espíritu de la enmienda, la afirmación de una participación general en la administración de justicia.

El artículo 119 establece esta participación de los ciudadanos en la administración de justicia, decía, en los casos y formas que la ley establezca, de tal manera que constitucionalmente no hay ninguna limitación para que esta participación se establezca con la máxima amplitud, es decir, en todas las materias propias de la administración de justicia y en todos los órganos de dicha Administración, lo cual a mi juicio es un grave error y supone, en definitiva, una contradicción con el artículo 110 del mismo texto constitucional, que atribuye la administración de justicia a los jueces y magistrados integrantes del poder judicial.

Según poníamos de manifiesto en la Comisión, la redacción del artículo 119, en relación con lo establecido en los artículos anteriores, puede llevar a la conclusión de que, de acuerdo con la Constitución, pueda regularse una participación ciudadana en la administración de justicia que dé lugar no sólo al establecimiento de jurados de diversa índole y para diversas manifestaciones de la jurisdicción, sino incluso a la formación de tribunales mixtos o populares. Nadie podría decir que una ley ordinaria estableciendo tribunales mixtos de jueces y ciudadanos, en cualquier ámbito

de la administración de justicia, fuera contraria a la Constitución. Y esto es un grave error que con nuestra enmienda tratamos de evitar, porque nuestra enmienda quiere defender la eficacia y la independencia de la justicia como uno de los valores fundamentales para la vida de nuestro pueblo, reconocido como tal en el artículo 1.º del texto constitucional.

Entendemos que la justicia será más eficaz, más ágil, más independiente y más responsable si se ejerce por jueces y magistrados de carrera independientes, integrantes del poder judicial, que si se ejerce por ciudadanos representantes del pueblo.

Defendemos, por tanto, en último término, una concepción de la justicia que, al defender mejor los derechos y libertades de los españoles en todos los órdenes, sea de hecho una justicia mejor para todo el pueblo.

El problema de la participación popular en la administración de justicia es un viejo problema que ha tenido diversas manifestaciones a través de los pueblos y de las épocas. Diríamos que el primer impulso para una justicia popular nació de la idea de que nadie debería ser juzgado más que por sus iguales; idea que es lógico que surgiera en el mundo antiguo, cuando en los diversos pueblos la justicia no se ejercía por tribunales, sino, en la mayoría de los casos, por señores o autoridades de distinta índole.

La segunda fuente de esta idea de participación popular en la justicia es más moderna y arranca de la soberanía del pueblo, característica de la Revolución Francesa.

Pero lo cierto es que estas dos posiciones doctrinales, que pudieron dar origen, de un lado, a tribunales de ciudadanía, a tribunales populares o mixtos y, de otro, a la institución del jurado, se puede decir que han ido siendo abandonadas por la doctrina moderna y que, aun cuando en muchos países todavía subsiste la institución del jurado, y aun cuando ésta sigue teniendo defensores, la institución se va limitando progresivamente, al mismo tiempo que resulta cada vez más discutida. La situación, por supuesto, de tribunales populares apenas se da, como no sea en momentos revolucionarios.

La preferencia por una administración de justicia profesionalizada e independiente se

puede decir que es hoy predominante en la doctrina e, incluso, en el espíritu de la mayor parte de los pueblos.

Pero no es el caso de convertir esta exposición, por supuesto, en una conferencia erudita sobre el problema. Como suponemos, por otra parte, que los autores de esta redacción no se estaban planteando el establecimiento de los tribunales populares o mixtos, sino más bien el posible restablecimiento de la institución del jurado, es a este tema al que vamos a dedicar una mayor atención, sin perjuicio de señalar que, si tal era la intención de los ponentes, hubiera sido más razonable incluir efectivamente la fórmula que permitiera el restablecimiento del jurado para unas determinadas funciones dentro de la administración de justicia. Pero, una vez más, la Constitución, con una fórmula más amplia, va más allá de lo que fuera la de 1931. Y no se puede alegar como fundamento que haya una corriente doctrinal o una experiencia jurídica que aconseje la ampliación de los términos de la participación directa de los ciudadanos en la administración de justicia sobre la fórmula que ya se empleó en 1931.

Pensando que no son necesarias largas consideraciones para rechazar el principio de los tribunales populares, y concretándonos, pues, más especialmente al jurado, digamos que su divulgación en España en estos momentos puede ser, sin duda, extraordinaria, como consecuencia de la invasión de películas anglo-americanas, en cuyo ambiente el jurado constituye una tradición más consolidada y con mejores resultados que en el resto del mundo. Pero hay que decir también que incluso en estos países no está exenta de críticas y de iniciativas para su limitación y reforma.

Pero, por lo que se refiere a nuestra Patria, la experiencia del jurado ha sido realmente turbulenta, conflictiva y de muy escasa efectividad. Introducida en nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución de 1812 como una posibilidad, lo cierto es que no llegó a establecerse por aquel momento. Sólo con carácter limitado a los delitos de imprenta se implantó en 1820 y volvió a ensayarse en 1836, 1854 y 1864, sin que los ensayos fueran lo que se dice «exitosos», por lo que en 1867 desapareció definitivamente el jurado especial para estos delitos de imprenta.

Las diversas Constituciones posteriores a 1812 se plantearon todas el establecimiento del jurado, pero lo cierto es que su implantación para los delitos comunes no tuvo lugar hasta 1872, siendo suspendida en 1875. El período de 1888 a 1923 es el más largo período durante el cual el jurado estuvo vigente en España, sin perjuicio de que durante el mismo, y dadas las críticas a su funcionamiento, se realizaran diversas suspensiones parciales, suspensión que se hizo general en 1923 y ya no fue restablecida hasta 1931.

Quien examine las apreciaciones de los hombres de leyes acerca del resultado de la actuación de los jurados en España obtendrá una conclusión realmente pesimista, que justifica sus continuas suspensiones y supresiones, por el trastorno que ocasionara en la administración ordinaria de la justicia.

Con gran ilusión los juristas de la Segunda República española establecen el jurado, según la vieja ley reguladora de 1888, pero introduciendo ya restricciones importantes en su competencia y en su composición. Y la experiencia fue tan negativa que ya la Ley de 27 de julio de 1933 eliminó un gran número de delitos de la competencia del jurado. Esta ley tiene un preámbulo que valdría la pena leer hoy, porque contiene frases realmente aleccionadoras. Yo no quiero hacerlo por no extenderme demasiado.

Pero tal vez lo más revelador acerca de la desgraciada experiencia del jurado, en su último período de vigencia en España, en el período republicano, lo constituye la lectura de las memorias de los fiscales de la República. Desde el entusiasmo con que saludan su restablecimiento en 1931, en la solemne sesión de aperturas de los Tribunales, el Fiscal General, Franchi y Roca, al juicio que de la institución se refleja en las memorias de los fiscales generales de la República, correspondientes a los años 1934 y 1935, realmente va un abismo.

Vale la pena leer alguno de los párrafos de estas memorias que, repito, son las que elevaba el fiscal general de la República, con motivo de la apertura de los Tribunales y como resumen del año judicial anterior. Si estas frases y juicios fueran míos, serían tachados de catastrofismo, pero insisto que no son míos, ni son presagios de futuro, sino que son

frases de las memorias de los fiscales generales de la República correspondientes a aquel período en que el jurado estaba vigente.

Dice la memoria de 1934: «Solamente un fiscal se muestra partidario y acérrimo defensor de esta institución. Varios muestran su conformidad ideológica con él, pero censura su actuación, y la inmensa mayoría tienen para el Tribunal popular los más duros calificativos, proponiendo bastantes su desaparición. El fiscal de Castellón dice que su actuación no puede ser más deficiente, que suele ser incompetente, inepto y, aunque de buena fe, equivocado. De «institución caída en el oprobio» la califica el fiscal de Jaén, que inserta larga lista de homicidios, asesinatos y un parricidio sancionados, cuando ha habido sanción, con penas de dos a tres años. Por su actuación deplorable, dice la memoria del de Valladolid, han quedado impunes gran número de delitos graves. Y el de Salamanca califica la institución de anacrónica. El jurado, de sensible incompreensión —dice el fiscal de Cuenca—, tiene como norma de lo que cree su justicia la ciega inspiración del instante o el inconsciente dictado del sentimiento. Afirman otros que niegan la evidencia. Dice el fiscal de Málaga que en sus manos la balanza de la justicia se trueca en balanza de mercader con su actuación desastrosa y contumaz, añadiendo que por amor a la justicia y hasta por propio decoro humano debe desaparecer, etc.

La memoria del año 1935 dice lo siguiente: «Cuando una institución no arraiga en el organismo social, cuando los ciudadanos llamados a su participación la rehúyen en cuanto pueden, cuando marcha en contra de las corrientes sociales y de las necesidades nacionales, esta institución o muere o vive una vida artificial y agonizante, incapaz de producir fruto alguno útil. Pero si, además, la institución se desprestigia a sí misma por su actuación, entonces su muerte es definitiva, aunque perdure escrita en los códigos, más como un epitafio que como un precepto».

Son palabras de la memoria del fiscal general de la República, que sigue diciendo: «Esto ocurre con la institución del jurado en España, según la opinión autorizada, imparcial y acertada de la mayoría, casi de la totalidad de los fiscales de las Audiencias, ya que

de todos ellos sólo tres no execran su funcionamiento ni desean su supresión, aunque también alguno de ellos estima necesaria su radical reforma».

Y cita luego una serie de opiniones parciales de los distintos fiscales, de las que hago honor a la Cámara para no reiterar lo que ya decía antes la de 1934.

Ciertamente pensamos que la situación de la sociedad española es bastante mejor en 1978 de lo que era en 1934 ó 1935, y que la mayor cultura del pueblo y su mayor equilibrio social es posible que eliminara, o disminuyera al menos, alguno de los problemas apuntados en estas memorias. Pero aun así, abrigamos muy serias dudas de que el restablecimiento del jurado vaya a contribuir al perfeccionamiento y a la eficacia de la justicia española, una justicia a cuya integridad y a cuyo sentido de independencia debemos rendir tributo, al mismo tiempo que reconocemos la necesidad de una reforma que agilice sus procedimientos y refuerce las garantías de los ciudadanos que a ella acuden o a ella son sometidos.

Pero la labor de perfeccionamiento y modernidad de la justicia nosotros creemos que es mejor confiarla a la profesionalidad, independencia y seguridad de los jueces y magistrados, que interferirla con tribunales populares o mixtos, o con el restablecimiento de una institución como el jurado, muy discutida hoy en el mundo, y cuya experiencia en nuestro país no garantiza que vaya a contribuir precisamente a ese perfeccionamiento judicial que deseamos.

¿Por qué hemos hablado del jurado si la Constitución no lo menciona expresamente?, se nos puede decir. Pues porque hay que llamar a las cosas por su nombre, y si la Constitución no se pronuncia de una manera concreta por el jurado ni por los tribunales mixtos, ¿para qué habla de una participación de los ciudadanos en la administración de justicia? Es como cuando el otro día se nos decía que por qué hablábamos del divorcio, si la ley sólo mencionaba las causas de disolución del matrimonio: pues porque hay que hablar de los preceptos según la materia a la que realmente se refieren, con independencia de que esta materia esté más o menos eludida en la ambigüedad de las palabras.

En resumen, por las razones expuestas, es decir, en primer término, por la inconveniente amplitud de una redacción a cuyo amparo podrían constituirse tribunales populares y mixtos, y por juzgarla inconveniente, aunque se refiera sólo a la institución del jurado, nosotros proponemos la supresión de este inciso que habla de la participación general de los ciudadanos en la administración de justicia; y lo pedimos precisamente en defensa de los ciudadanos y en defensa de la justicia, como decían algunos de los fiscales a los que se refieren las memorias cuyos párrafos acabo de leer.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para mantener un turno en contra de la enmienda.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados, y para, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, oponernos a la enmienda formulada por el Diputado don Licinio de la Fuente. Entendemos que la enmienda ha sido formulada por el Diputado don Licinio de la Fuente, y no por Alianza Popular, porque resultaría harto elocuente, si los medios técnicos lo permitieran, que compararíamos la intervención hecha por don Licinio de la Fuente en la tarde de hoy y la que esta mañana su jefe de Grupo, el señor Fraga, nos ha hecho hablándonos de la soberanía del pueblo y defendiendo la mayor participación democrática de todos los estamentos ciudadanos, sin ninguna clase de incursión desviacionista hacia la partitocracia y hacia las oligocracias y creemos entender que tampoco hacia la tecnocracia. Por lo cual pensamos que esta enmienda es una enmienda unipersonal.

No vamos a incurrir en el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en tratar de combatir una de las posibles interpretaciones que pueda tener este precepto constitucional, que efectivamente podría ser el que en su día, si el pueblo así lo decide, una posterior ley, diciendo en qué casos y en qué formas pueda llevar adelante, entre otras instituciones de

participación popular, la institución del jurado. Después nos referiremos a ello.

Creemos que será mucho más rigorista tratar de ver en el precepto lo que tiene, no lo que pueda tener, porque en cuanto a lo que el precepto pueda contener, es evidente que hay quien tiene que ponerse la venda antes de la herida, porque hay a quien le aterran otras formas de conciencia de la democracia y justicia, y hay otros a quien no sólo no nos aterran, sino que tenemos la obligación de luchar por ellas.

En esta Constitución da la casualidad de que es este artículo 119 el que hace una somera referencia al pueblo, o mejor, ya en el artículo 110 también se inicia con esa referencia, y sería flaco servicio a la Constitución el que esta referencia quedara ahora eliminada. Sería un flaco servicio porque nos haría incurrir en la mayor de las contradicciones. Si afirmamos en el artículo 2.º que la soberanía corresponde al pueblo, y en el artículo 110 que la justicia emana del pueblo, aunque se administre en su nombre por el Rey, y también en su día refrende las leyes que surjan de esta Cámara, que surgen del pueblo a través de sus legítimos representantes, y que también el Gobierno actúa gobernando con todo un respaldo regio, sería realmente incoherente que de pronto el poder judicial —que efectivamente también es un servicio público, pero, en tanto en cuanto es poder del pueblo, no se puede equiparar con la seguridad y la sanidad social— quede absolutamente desvinculado de lo que es el pueblo y de la representación y corresponsabilización del pueblo.

Se ha hablado mucho hoy de democracia participativa y de democracia representativa. Una cosa es la democracia participativa y representativa y otra cosa es la democracia delegativa.

Esta mañana el señor Fraga nos decía que no le gustaría ver al pueblo soberano siendo soberano en un único y exclusivo minuto: cuando se acerca a una urna a soltar una papeleta, no volviendo a ser soberano hasta el día en que nuevamente se le llame a rebato para dar su voto. Nosotros coincidimos plenamente con ese criterio y por eso, y porque el poder judicial emana del pueblo, queremos que esta Constitución vaya (sin prejuzgar la

forma en que vaya a realizarse) abriendo puertas a esa participación del pueblo. Defenderemos cada uno, en uso de nuestros legítimos idearios, aquella que nos parezca más conveniente y ajustada para que la justicia, como servicio y poder del pueblo soberano, sea eficaz y sea útil y realice al hombre en la justicia que, al fin y al cabo, es una de las apetencias sin la cual el resto de las apetencias de participación política ni tiene el menor valor ni el menor sentido.

Pero le consta a Alianza Popular, y a los demás Diputados de esta Cámara, que precisamente uno de los grandes peligros de la sociedad moderna es la burocratización, la tecnocracia, el elitismo. Y, no nos engañemos (salgamos a la calle abogados y no abogados), el pueblo vive de espaldas a la justicia, porque no participa en ella, no entiende las sentencias, redactadas en un lenguaje que ni siquiera se le alcanza; no entiende en la mayoría de los casos las leyes. El pueblo necesita no sólo estar aquí representado para hacer las leyes, no sólo estar representado en un poder ejecutivo para gobernar y administrar el país, sino que necesita también responsabilizarse de una forma seria en la justicia, para que la justicia vaya perdiendo esa imagen que hoy tiene categóricamente kafkiana de verse envuelto en una maquinaria y rueda de la que muchos de los extremos nos alcanzan.

Es una fortuna que la Constitución, por consenso, en lugar de cerrar puertas abra cauces, que ya, si hablamos de una Constitución que dure cien años, se irán rellenando en el devenir de la política; pero no empecemos con determinadas concepciones, afortunadamente superadísimas, a tratar de establecer una democracia que de democracia no tenga más que la apariencia, porque haya detrás una auténtica oligocracia de determinadas castas.

Nosotros no tenemos la menor suspicacia hacia jueces y fiscales y no queremos que, bajo ningún concepto, la participación popular suponga el menor control, sino que sea una corresponsabilización en lo que es su facultad soberana de administrar la justicia. Desde luego, de quien menos suspicacia tenemos es del pueblo. No se puede estar hablando de soberanía del pueblo esta mañana, diciendo que el electorado nunca se equivoca, y

cuando llega el momento hacer caer sobre el pueblo la inercia o el idiotismo, porque no tiene determinados conocimientos.

Vamos a actuar seriamente con lo que es la soberanía del pueblo y la democracia y no hagamos maniobras. Nosotros sí queremos magistrados y jueces de carrera; no los queremos a la carrera, sino que los queremos de carrera y profesión. No queremos ninguna magistratocracia que esté absolutamente al margen del país.

Y quede bien claro que no defenderemos el jurado, porque no es el momento de defender el jurado, ni vamos a entrar en la polémica de tribunales populares, sí o no —y, desde luego, si hay algo que esté lejano de la institución del jurado son los tribunales populares—; pero si algún día hubiera que escoger entre un jurado que alguien pudiera llamar tribunal netamente popular, antes estaremos por los tribunales populares que por los tribunales impopulares de cuarenta años.

Es lamentable que no conociera la anterior intervención para poder tener aquí también las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo desde el año 1939, que debidamente leídas nos denotarían cuál es la formación de muchos de los que han estado a su frente cuando llega el momento de juzgar actitudes de lo que entonces se llamaba la asociación ilegal, la reunión ilegal, manifestación ilegal, subversión o cualquier ideario que no fuera el ideario de la Dictadura.

Vamos a ver si somos capaces de construir una Constitución para todos y tener en ella una fe absoluta, abriendo la puerta para que el pueblo se corresponsabilice de su propio destino en todos y cada uno de los poderes. Vamos haciendo —y los socialistas así lo queremos— que esa Constitución dure cien años, pero si esa Constitución, dentro de ese proceso de reforma política, la vamos convirtiendo en una Constitución continuamente más que constituyente, no quepa la menor duda de que en cuanto simplemente huela a Leyes Fundamentales no valga un solo día.

Si la soberanía corresponde al pueblo, también le corresponde al pueblo participar en la administración de justicia, y, por favor, pensemos que hay muchas más participaciones cuando el pueblo se vincule a la elección de sus fiscales, cuando se vincule a la elección

de sus jueces, cuando a través de organismos colegiados también suministre elementos destacados que pueden administrar justicia en determinadas audiencias, como hoy mismo está ocurriendo en instituciones como los juzgados de paz, como recordaba el compañero señor Martín Villa. La participación del pueblo en la justicia no se puede ver con cicatería de pensar que porque al pueblo le falten conocimientos técnicos no va a saber lo que es la justicia. Precisamente porque el pueblo siente la importancia de la justicia es necesario que el pueblo —y ya nos tocará pensar cómo— empiece a responsabilizarse, para que no vuelva a ocurrir lo que hoy ocurre, que cuando se habla de justicia, en vez de sentir confianza, le entra un terror que algunos todavía quieren seguir manteniendo.

Nada más y muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar en primer lugar la enmienda formulada al artículo 119 por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; en contra, 135; a favor, 19; abstenciones, 132.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 119 por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Ahora procederemos a votar el texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 267; en contra, uno; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen del artículo 119.

Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Señoras y señores Diputados, muy brevemente para explicar el voto del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, con lo que si

al señor Castellanos le quedaba alguna duda acerca de cuál era el sentido y el respaldo de mi enmienda, espero que le hayan sido disipadas al ver la votación del Grupo y al escuchar mis palabras.

Es una enmienda que estaba firmada personalmente por mí, pero que, efectivamente, antes de ser presentada contaba con el respaldo de todo el Grupo y que en nada contradice lo que esta mañana ha dicho el portavoz del Grupo acerca del ejercicio de la soberanía popular.

Puesto a poner contradicciones, lo que resulta verdaderamente extraño es que, por ejemplo, los mismos que se opusieron a que en el ejercicio de la soberanía popular el pueblo pueda votar «sí» o «no» a una ley importante en un referéndum y a que un número determinado de ciudadanos pueda provocar que efectivamente ese referéndum se desarrolle, después se extrañen de que digamos que una función que requiere unos conocimientos técnicos especiales, que requiere además una situación singular de independencia, sea ejercida por Jueces y Magistrados, y pidan una actuación conjunta de éstos y los ciudadanos.

Y para poner de manifiesto que no hay ninguna contradicción entre lo que podríamos llamar un concepto de la soberanía popular y la democracia y la idea de una participación popular en la Administración de Justicia, es decir, los Tribunales populares o los Jurados, bastaría ver que hay regímenes democráticos con democracia absolutamente indiscutible, que unos tienen Jurados y otros no los tienen; porque no depende, en este sentido, el ejercicio concreto de la soberanía de que necesariamente tenga que haber una participación ciudadana directa en la administración y realización concreta de todas y cada una de las funciones.

Quiero, por otra parte, decir que si alguna duda nos quedaba acerca del alcance que puede tener este artículo, el señor Castellano la ha disipado cuando ha dicho que la única manera de hacerlo realidad es hacer al pueblo corresponsable de las decisiones de la Administración de Justicia; y yo me pregunto si hay otra manera de hacer al pueblo corresponsable de las decisiones de la Administración de Justicia que decir que ésta tiene

que ser administrada conjuntamente, para que las sentencias se hagan conjuntamente y haya una responsabilidad conjunta por Jueces y por ciudadanos, que es justamente la interpretación última a la que no quería yo llegar en la interpretación del alcance de la ley, pero a la que, sin duda, está dispuesto a llegar el señor Castellano.

Y quería decir, por último, que, por supuesto, para cualquiera de los Diputados que estamos aquí y que hemos tenido una responsabilidad en el régimen anterior parece que hubiera una voluntad decidida de callarnos la boca. Pues quiero decir que no; que por ese motivo no se nos va a callar la boca, y que vamos a seguir hablando, porque entendemos que los votos de los ciudadanos que nos han votado valen tanto, por lo menos, como los votos de los otros ciudadanos que les han votado a cualquiera de Sus Señorías y, por tanto, tenemos el mismo derecho a hablar; y creemos que no es justo ni democrático que Sus Señorías empleen la coacción moral de que, cada vez que nosotros discutimos un determinado asunto, en vez de exponer los argumentos a favor o en contra del texto que estamos manteniendo, empiecen a hacer una determinada interpretación de la historia y, más o menos, a negarnos el derecho de hablar. Creemos que eso, justamente, no se puede hacer en nombre de la Democracia.

Y si se quiere hablar de terror —y ésas han sido las palabras finales del señor Castellano—, yo, por supuesto, exigiría una precisión concreta de a quién se refiere; porque yo no estoy dispuesto, de ninguna manera, a que pueda referirse a mí, que pueda yo sentirme aludido por la referencia del señor Castellano de que algunos quieren mantener el terror, porque yo no lo he mantenido en mi vida ni quiero hablar de terror. Y Dios sabe que conservo en mi retina, de cuando era muchacho, escenas de horror y de terror que no quiero repetir aquí, porque no quiero que nunca más el terror y la sangre dividan a los españoles, sino que la esperanza y la voluntad de concordia nos unan a todos. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático para explicar su voto.

El señor MARTIN VILLA (don Emilio): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevísimamente para explicar el voto de mi Grupo Parlamentario.

Nos hemos abstenido en la votación de la enmienda propiciada por el Diputado don Licio de la Fuente y hemos votado afirmativamente el texto del dictamen del artículo que nos ocupa. El motivo de la abstención es que entiende mi Grupo que un voto afirmativo o negativo prejuzga la existencia o la inexistencia de instituciones que entendemos no se corresponden a lo que nosotros discutíamos. Por contra, el voto afirmativo al texto del dictamen se corresponde a motivos de principio, a motivos de congruencia y a motivos hasta prácticos.

Si nosotros, en el apartado 2 del artículo 1.º de esta Constitución hemos aprobado, como principio, que la soberanía corresponde al pueblo; si nosotros, en el artículo 110, hemos dicho que la justicia que emana del pueblo se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados, para ser conformes a los principios del artículo 1.º, para ser congruentes con la sistemática total de la Constitución, teníamos que sentar el principio de la posibilidad de la participación del pueblo en la administración de la justicia.

Pero quede bien claro, y tengo interés en remarcarlo, que la intención de mi Grupo es no prejuzgar la existencia o inexistencia de jurados, la existencia o inexistencia de tribunales mixtos, la existencia o inexistencia de tribunales populares.

Por razón práctica, decía también, seguramente admitiendo el principio de la participación de los ciudadanos en la administración de la justicia, que Instituciones como la de los Jueces de Paz o los Fiscales de Paz, que ejercen ciertamente una función jurisdiccional próxima y tuitiva, tienen cabida, por razones prácticas, en este precepto constitucional.

Por último, y para centrar definitivamente, para hacer una hermenéutica definitiva del sentido de nuestro voto, queremos dejar claro el respeto que mi Grupo Parlamentario siente por el estamento de la Administración de Justicia. Hombres honestos, claros, puros que han venido, vienen y vendrán administrando

justicia como es obligado a la alta misión a que son llamados.

No quiero ahora repetir las alabanzas, haciendo más las de Carnelutti a los Jueces y Magistrados, pero quede constancia clara, interpretando el sentir de mi Grupo, el respeto y la veneración que tenemos hacia un estamento, hacia un alto estamento que administra la justicia en nuestro país. Señor Presidente, señoras y señores Magistrados... (Risas.) Perdonen. Señoras y señores Diputados, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señoras y señores Diputados, vaya por delante que como Diputado de esta Cámara y como socialista, el día que tenga que hacer referencia a algún argumento «ad hominem» a cualquier Diputado se lo voy a hacer con toda clase y lujo de detalles. Por lo tanto, las suspicacias de querer oír lo que yo no he dicho, que se queden en el pasillo.

He acabado mi intervención diciendo que el pueblo tiene terror a la justicia y que nosotros no queremos que siga teniendo ese terror, ni a la justicia ni a otras muchas cosas; ahora, por descontado, que cada Diputado es muy dueño de administrarse sus impresiones y hacer los juicios de valor que crea convenientes. Allá cada uno con aquello que le suene aunque no suene. Eso en primer lugar.

En segundo término diré que, efectivamente, la explicación de voto no se da a título personal, señor De la Fuente; por lo tanto, no le quedaba más que explicar la de su Grupo, como a mí me toca explicar la del mío, entre otras cosas, porque yo no he votado, por haber tenido que abandonar mi escaño y no tener la llave, y no estoy hablando tampoco a título personal, hablo en nombre del Grupo.

Por otra parte, en muchos sitios hay Jurados y Democracia, y en otros hay Democracia y no hay Jurados. Y eso es precisamente lo que dice el precepto; y nosotros nos hemos opuesto a la enmienda, porque la enmienda quiere combatir, desde ya, los pretendidos peligros que a Sus Señorías les pueden parecer peligros y a nosotros nos pueden parecer

avances. Ahora, eso sí, el día que el pueblo lo quiera y el día en que todo esté preparado, que no se pueda en un momento determinado, porque no funciona bien la secretaría y cometa faltas de ortografía, tirar la máquina de escribir por la ventana, porque eso no sería correcto. Si en algún momento hay Jurados que no funcionan perfectamente, pues lo que se hace es procurar que funcionen perfectamente; igual que si en un momento determinado hay Jueces que no juzgan en justicia, no se puede condenar a la Justicia duramente; lo que se procura simplemente es cesar a esos Jueces.

No le quepa a Su Señoría la menor duda de que le tiene que seguir cabiendo la duda de si estamos defendiendo los Jurados, porque no los estamos defendiendo. Lo que sí estamos defendiendo es que quede la puerta perfectamente abierta para que el día que proceda y como proceda, por voluntad de las fuerzas políticas que estén en esta Cámara, se puedan llevar adelante unas mejoras legislativas, con todo este sistema (sin prisa, pero sin pausa) que vayan haciendo que la Democracia sea una Democracia que de verdad no sea una Democracia de minutos ni sea una simple Democracia formal de papeletas.

¡Qué le voy a decir yo a Su Señoría sobre lo de callar la boca! Los socialistas defenderemos el derecho de todos los Diputados que hay aquí y de todos los que a lo mejor hoy no han sido elegidos Diputados y lo pueden ser mañana, a que aquí, y no sólo aquí, sino fuera de aquí, piensen como piensen, tengan la boca perfectamente abierta. Defenderemos con firmeza ideológica nuestras convicciones. Y en aras a nuestras convicciones y a nuestras vivencias, las sacaremos a relucir como argumentos políticos, como puros argumentos políticos, señor De la Fuente. Y cuando se repase la historia de estos cuarenta años estaremos hablando de política y no de argumentos «ad hominem», porque sabemos que la historia no la hacen los hombres, sino determinadas clases sociales. ¡Allá del hombre que no sepa a qué clase sirve y con qué clase se alinea; que no sepa qué intereses está sirviendo! Por tanto, no espere Su Señoría ni vea jamás en la intervención de un socialista ninguna referencia a anteriores vivencias, que a nosotros, hoy, y aquí y en lo que

se avecina, nos tienen sin cuidado. Pero que no haya hipersensibilidad hablando de callar la boca, porque eso es nombrar la soga en casa del ahorcado. Porque los 118 Diputados socialistas no han callado la boca a nadie, ni en el seno de su partido, como es notorio, ni en el seno de la sociedad. Eso tiene que quedar perfectamente claro. Y porque no queremos callar la boca es por lo que estamos aquí con Su Señoría y con todos aquellos que quieran venir; y es por lo que tiene que haber debates políticos en los que no vale acudir al tremendismo de decir que si se me dice esto o lo otro, no juego y no soy demócrata. Eso es no ser demócrata. Se es demócrata aceptando incluso, y yo el primero, que si en algo me he equivocado se me diga a la cara; y si he sido hiriente seré el primero en reconocer que no he debido serlo. Y vaya por descontado hacia Su Señoría y hacia todos los miembros de la Cámara la más expresa petición de disculpas en lo que pueda tener de hiriente, en lo personal; pero jamás en lo que tengan mis palabras de argumento político. Y aquí estamos hablando de una política muy seria: la concepción que tenemos de la Justicia; y, señor De la Fuente, hay dos concepciones. No le moleste a Su Señoría tener la suya, porque a nosotros no nos molesta tener la nuestra, ni que Su Señoría la esponga; pero haremos lo posible para que sea nuestra concepción la que haga de la Justicia un instrumento del pueblo. Nada más. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Artículo 120 El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a pasar al artículo 120. Dicho artículo no tiene formulada ninguna enmienda. Por consiguiente, corresponde la votación del texto del dictamen de forma directa.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 274; en contra, una; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 120.

Artículo 121 En el artículo 121 existen formuladas diversas enmiendas y votos particulares. Por consiguiente, ruego al Secretario de la Cá-

mara dé lectura del texto del dictamen, para proceder luego a la discusión de las enmiendas y votos particulares.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dice así:

«Artículo 121. 1. Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

»2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del Poder Judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos».

El señor PRESIDENTE: Sobre el artículo 121 existen formuladas diversas enmiendas y votos particulares. La primera de ellas es del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el representante de dicho Grupo, que defenderá conjuntamente todos los votos particulares presentados por parte del Grupo Socialista.

El señor RUIZ MENDOZA: Señorías, voy a defender el voto particular de mi Grupo, el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, en una materia para mí prácticamente nueva. Mi atrevimiento me lleva a pedir disculpas a Jerónimo Saavedra y a Ciriaco de Vicente, que son los especialistas en estas cuestiones de tipo sindical, pero también me lleva a ello un pequeño conocimiento de las cuestiones relacionadas con el Poder Judicial como consecuencia, lo sabéis, de mi profesión.

El voto particular de nuestro Grupo Parlamentario es la concepción más acorde con nuestro proyecto constitucional. Señala en su número 1, antiguo artículo 117, que «los Jueces y Magistrados, mientras se hallen en el servicio activo, no pueden ejercer ninguna función pública o actividad profesional o mercantil ni desempeñar cargo directivo en partidos políticos». Y en su número 3, adicionándolo lógicamente al artículo 121 actual —ésta es su pretensión—, señala que se reconoce a los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal el derecho a pertenecer a asociaciones profesionales y sindicatos. La materia es difícil, la

materia es espinosa porque rompe por completo con todo el historial jerárquico que ha habido en la justicia española.

Sabéis todos, Señorías, que la lucha por las libertades, que el camino para esas libertades —las públicas y no digamos las sindicales— ha sido un camino duro y arduo en el correr de la Historia y concretamente en la Historia de nuestra Europa, de nuestra vieja Europa. Se han ido conquistando, a través y después de la Revolución Francesa, esas libertades públicas, pero en el orden de la sindicación se ha ido lentamente, muy lentamente, pero se han ido consiguiendo jalones precisos y jalones seguros.

Perdonadme que haga un poco de digresión histórica; por eso no he dicho que seré breve, como muchos que han subido en el día de hoy a esta tribuna han comenzado por decir «seré breve», yo no lo aseguro. En principio, y me voy a referir concretamente al campo del funcionariado; para nosotros, socialistas, los Jueces y Magistrados son funcionarios, funcionarios no de gestión, sino de autoridad, con arreglo a las concepciones francesas en las que fundamentalmente me voy a basar.

En la concepción napoleónica, por el gran Napoleón, aquel hombre que quería funcionarios mitad monjes, mitad soldados, leyendo resulta que esto que habíamos leído en España no era español, era de Napoleón; «mi moin et mi soldat». El quería unos funcionarios que fuesen en algunos casos hasta célibes; quería un funcionariado total servidor de lo que en su concepción de Emperador necesitaba. Y realmente fue quien señaló y quién instituyó el principio de la jerarquización.

Con posterioridad a ello y en el decurso de la Historia, se produjo la restauración que rompió todas las estructuras napoleónicas, menos, precisamente, ese principio de jerarquización, y se mantuvo, por lo tanto, porque interesaba a una, no diré clase dominante, sino a una institución, la de la restauración, un funcionariado totalmente dócil, servil y dispuesto a pasar por todo aquello que el jefe ordenara en los distintos escalones.

Hasta que llega el momento, y así parece ser, que en la Cámara francesa el 18 de enero de 1842 Tocqueville (personaje histórico que aquí se ha citado en muchas ocasiones para argumentar otras cosas que se han dicho en

el curso de nuestro estudio de la Constitución) fue quien quiso que se rompiera ese principio porque era un principio que iba contra la dignidad de los funcionarios.

Seguimos en el curso de la Historia. Y es en el Congreso de Limoge cuando se funda precisamente la CGT francesa. En 1845, cuando se consigue la primera sindicación de funcionarios, la PTT, y los maestros, los profesores de Institutos, hasta el debate del 21 de febrero de 1919 en donde se quiere seguir manteniendo ese principio de jerarquización y resulta que el Senado, una Cámara que aquí en ocasiones la hemos considerado retrógrada, en Francia resulta que fue al revés. Es en 1919 cuando el Senado dice no y que debe terminarse en esa situación, y para ello divide a los funcionarios en funcionarios de gestión y funcionarios de autoridad. Se excluye aún en ese momento a Jueces y Magistrados.

Sigue la Historia, y ya nos acercamos a nuestra época, nuestro momento histórico, a nuestra contemporaneidad, a 1946 después de la Segunda Guerra Mundial. Y, efectivamente, ahí se inicia ya abiertamente la sindicación de los funcionarios, incluso de los Magistrados que es lo que nos ocupa en la tarde de hoy en el artículo 121 de este proyecto de Constitución. Y se dispone de esa manera en la Constitución de 1946 y, posteriormente, hasta en la de 1958.

En el Estatuto General de Funcionarios de 19 de octubre del año 1946 queda reproducido, en fecha 4 de febrero de 1959, que el derecho sindical se reconoce a los funcionarios. Y efectivamente, el Estatuto de la Magistratura francesa señala en su artículo 10 de 28 de diciembre de 1958 la excepción a esa sindicación, a ese derecho de sindicación de la Magistratura, que es el de no poder ir a la huelga. Es la limitación concreta por cuanto en la Ley de 21 de marzo del año 1884, muy anterior, se había prohibido ya esa imposibilidad a los militares, los funcionarios y agentes de Policía, los Magistrados del orden judicial y los prefectos y subprefectos. Y esto se sigue manteniendo en la actualidad por ese artículo 10 que he citado del 28 de diciembre de 1958, Estatuto de la Magistratura. Es decir, que llegamos ya al momento actual en que, efectivamente, Francia recoge ese derecho a la sindicación de los Jueces y Magistrados. Esto es

congruente con lo que se señala en su Constitución, congruente con el preámbulo vigente aún de la Constitución de la IV República Francesa, en donde dice: «Todo hombre puede defender sus derechos e intereses por medio de la acción sindical y adherirse a un sindicato libremente». Y esto se mantiene, Señorías, en la Constitución actual.

Pero vamos ya al planteamiento dentro de nuestro campo histórico. Ninguna Constitución española —no podemos alegar antecedente alguno— habla de esa cuestión, porque hemos estado siempre yendo a remolque de todas esas conquistas políticas y sindicales que se han dado en el resto de Europa. Ahora bien, estamos en el momento, señores, de poder iniciar el nuevo camino.

Comenzarán ahora a levantarse clamores de sorpresas y de espavientos, diciendo: ¡Cómo es posible que se produzca una sindicación de los Magistrados y de los Jueces! Intocables. Precisamente voy a argumentar en ese sentido, sobre los intocables, en juicio de algunos. No; son unos funcionarios más, unos funcionarios que han entrado mediante una oposición, unos con más o menos méritos, pero han entrado en una carrera donde hay unos escalafones, donde hay unos servicios, donde hay unos expedientes, donde se premia, cuando se premia, la labor dentro de la carrera. En algunas ocasiones se premia indebidamente por otras razones, o se ha premiado por otras razones.

Pero, recogiendo precisamente un argumento de esta tarde, de que los Jueces y Magistrados deben ser hombres de carrera, sobre esa base voy a fundar mi opinión. Si son hombres que hemos dicho íntegros —y lo ha dicho mi compañero en la profesión Emilio Martín Villa—, y si son hombres preparados —lo ha dicho don Licinio de la Fuente—, y deben ser ellos los que administren justicia, entonces ¿dónde está el temor —me pregunto yo— para que estos hombres puedan sindicarse libremente? ¿Dónde basamos el temor de que puedan militar en partidos políticos? ¿Es que desconfiamos, acaso, señores, de unos hombres que consideramos inicialmente íntegros? Parece ser que los convertimos en ciudadanos, diría yo ahora, de segunda, no de primera o de tercera, o que desconfiamos de su integridad moral. Es que llegamos al absurdo de estimar

que esos hombres deben ser impolutos, ángeles, para administrar justicia. Yo me acuerdo, señores, de una novela de André Maurois, «Ni ángeles ni bestias». En este mundo y bajo el cielo, ni ángeles ni bestias, sino hombres simplemente. Y si esos hombres son íntegros, administrarán justicia, la administrarán con arreglo al ordenamiento que la sociedad establezca, y no tendrán que ver caras ni colores ni carnets; no tendrán, en modo alguno, que estar sometidos a ese principio de jerarquización —y nos consta a nosotros socialistas y abogados conocedores de la vida en el poder judicial o en la administración de justicia, como antes se denominaba— que únicamente servía para poder facilitar subidas, ascensos, saltos, sobre una ley llamada provisional de organización del Poder Judicial, nada menos que de septiembre de 1870, que no se cumplió durante todos estos años. Y hemos conocido, los hombres que hemos vestido toga, subidas rapidísimas, como la espuma. Personalmente les puedo decir a Sus Señorías que sé de casos concretos Y ¿por qué? Porque existía un principio de jerarquización, y había un total sometimiento al poder ejecutivo; y por eso, lógicamente, se venía a satisfacer ciertos aspectos que no quiero enjuiciar ni me atrevo, no por temor, sino porque no debo utilizar esta tribuna para ello.

Queremos romper ese principio de jerarquización, queremos que la Constitución diga, como se expresa en nuestro artículo 21 —y debemos ser, como se dice también ahora mucho, excesivamente mucho, coherentes—, que se reconoce el derecho a la asociación como un derecho de un ciudadano. En el artículo 26 se dice que «todos tienen derecho a sindicarse libremente», y se hace exclusivamente la excepción, en este artículo, de las Fuerzas Armadas, cosa que nos parece muy bien a los socialistas, hoy por hoy, y por muchos años, por un sentido de disciplina; pero es que esa disciplina no debe de operar en el poder judicial. Lo que debe de operar es el respeto al ordenamiento legal; debe de operar la supeditación a la ley y a la conciencia.

Hay argumentos, como se nos dieron en la Comisión constitucional, concretamente algunos, no cito nombres, en el sentido de que se quería constitucionalizar la independencia. ¿Y quién dice que los socialistas no estemos en

favor de la independencia del poder judicial? Naturalmente, es lo que queremos.

Hace un momento, mi querido compañero de Grupo, Pablo Castellano ha hablado, en otros términos, sobre esta cuestión. Somos muy respetuosos con la justicia. Queremos la justicia por encima de todo, incluso de nosotros. Pero si llegamos al absurdo «domine» de decir: «no, que no haya un juez sindicado, un sindicato de jueces, que no haya un juez dentro de un partido político», también tendríamos que plantearnos el problema, en el orden de la discusión y de la dilaética, de que no haya un juez con sentido religioso determinado y conocido. Porque se podría dar el absurdo, incluso, de un juez de tendencias o de creencias musulmanas que en un litigio condenase a un litigante por ser católico, o viceversa, o brahman o evangelista. ¿Qué diferencias puede haber, para un juez íntegro, entre el problema religioso, el problema político o el problema sindical? Nosotros lo que queremos es que en ese campo del sindicalismo —y el señor De la Fuente es muy sindicalista, lo ha sido siempre—, todos los funcionarios, todos los hombres que ganan su pan con su trabajo, haciendo sentencias en este caso, disponiendo del ordenamiento legal, haciendo respetar la ley, haciendo respetar el procedimiento en todas sus escalas, que esos hombres lleguen a sus casas y que puedan defender sus intereses frente a una sociedad que, en ocasiones, les ha maltratado mucho, económicamente mucho. A todos nos consta que los jueces hace muchos años pasaban sus penurias económicas. Luego mejoraron; pero aún siguen teniendo problemas, y esos problemas los tienen, como cada hijo de vecino, como nosotros los abogados en nuestros respectivos colegios, y como los abogados del Estado también. ¿Por qué se puede sindicarse un abogado del Estado? ¿Dónde está el problema, la imposibilidad? También tendríamos que llevar ese argumento del respeto al orden al justiciable, se ha dicho en la Comisión de Asuntos Constitucionales, y eso impide que los señores abogados del Estado, con mis respetos para ellos, puedan ejercer la profesión; habría causa de incompatibilidad. Porque no se puede estar al servicio de la Administración pública en puestos de importancia, en sitios decisivos y al mismo tiempo practicar el trabajo libre para empre-

sas, individuos o compañías en su bufete personal. Y no hemos dicho nada de eso; nadie se ha rasgado las vestiduras, pero cuando se trata del voto particular del Grupo Socialista, que habla de la posibilidad de pertenecer a un partido político, no de ser dirigente ni de intervenir activamente, sino de ser simple afiliado y que ese funcionario se pueda perfectamente sindicarse con su otro compañero para la lucha de intereses, entonces comienzan a producirse los dolores y los quebrantos, las tragedias. Da la sensación de que tenemos muy poca fe en nuestros hombres de la toga con puñetas.

Dice la Ley Orgánica del Poder Judicial —ley provisional, porque en España siempre se han hecho las leyes provisionales— de 15 de septiembre de 1870, en su artículo 7.º, que no podrán los jueces «mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, aunque sean permitidos a los demás españoles». Pero esto fue en 1870 y ahora estamos en 1978.

Por todos es reconocido, por todos, repito, los que entienden un poquito, aunque sean aficionados a estas cuestiones de la justicia, que son muchas las cosas que hay que modificar en el ordenamiento de nuestro gran campo del Derecho. Debemos también pensar que esto hay que arrinconarlo. Tenemos que dar, como decía antes, ese gran margen de confianza, y yo, como socialista y como abogado, doy ese margen de confianza a los jueces y magistrados para que pertenezcan a distintos partidos políticos; claro es que siempre estarán bajo el ojo del ciudadano; tendrán que mostrar que su conducta es límpida en todos los sentidos; tendrán que demostrar, día a día, su prestigio y su conducta social.

Además, nuestro ordenamiento nos da medios para combatir otra posible causa, llámemosla así, de oposición. Nuestro ordenamiento procesal y la propia Ley Orgánica —la provisional— de Organización del Poder Judicial, nos da la posibilidad de combatir cualquier quebrantamiento de ese ordenamiento. El artículo 8.º dice que «los Jueces y Magistrados responderán civil y criminalmente de las infracciones de las leyes que cometan en los casos y en la forma que las leyes prescriban».

Tenemos en la mano medios perfectos para poder salir al paso de cualquier veleidad de

juez o magistrado que abuse de su cargo en pro de un militante compañero o en pro de intereses de otra naturaleza. Hay las causas de recusación, para que un litigante pueda decir a ese juez o magistrado: lo recuso por esta razón. La Ley de Enjuiciamiento Civil nos da el medio y la forma y al propio juez y magistrado la misma ley le permite recurrirse a sí mismo cuando existe auténtica moral, no solamente como ciudadano, sino moral como hombre.

Tenemos, por tanto, muchos medios a nuestro alcance para poder introducir esta conquista que otros países han conseguido, como Francia; he dicho antes Italia y no menciono a Portugal porque cuando se habla de Portugal ya surge la cuestión de los socialistas. No, me refiero a la Francia burguesa con Valery Giscard d'Estaing y un gran partido de derechas, y una Italia que está presidida por nuestro compañero Bertini, pero que está gobernada por la democracia cristiana y es la burguesía italiana también la que rige, y a pesar de eso aquí está esa conquista sindical. Demos también nosotros una lección a esa Europa a la que queremos pertenecer. No he citado a la OIT porque sería tanto como decir la Organización Internacional del Trabajo; pero, sí, existe una reciente resolución, de junio de este año, en donde se habla, precisamente en términos amplísimos, de los empleados. Pero, para nosotros, socialistas, los señores jueces y magistrados son también empleados. La prueba de ello es que —y lo sabéis todos vosotros— llegan a los setenta años y piden llegar a los setenta y cinco, máximo para la jubilación, para poder hacer frente a sus necesidades económicas, y eso consta a todas SS. SS., sobre todo a nuestro Ministro de Justicia, que nos honra con su presencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra para un turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en las dos vehementes, elocuentes, intervenciones de nuestro compañero el señor Castellano (que también fueron imprecisas, porque no es lo

mismo decir citas concretas a las Memorias del Fiscal que decir que si estuvieran aquí dichas Memorias a lo mejor dirían esto o lo otro) se habló de dos concepciones de la justicia, y aquí la imprecisión fue total, porque no fueron definidas. Se dijo: hay la vuestra y la nuestra. Yo sí voy a precisar, porque, en efecto, las hay, y las hay desde la más remota antigüedad, porque está en los sofistas griegos el tema, como está también en los autores marxistas sobre este tema, y pienso que el libro de Vichinsky, Fiscal General de la URSS, es, quizá, la más completa interpretación de esta idea de la justicia como una idea de justicia de clase. Los sofistas griegos concebían la justicia desde un punto de vista aristocrático, como algo que los aristócratas imponen al pueblo. En otros tiempos se ha pensado como algo que, en nombre del proletariado, el partido puede imponer a los demás. Esta es una concepción de la justicia que, por supuesto, nosotros recusamos. Otra es la idea de una justicia inmanente, de un derecho natural basado, para algunos, en un derecho divino, en el orden del universo; para otros, en el orden natural de las cosas y en la interpretación general de las gentes; de la justicia, como voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo, lo suyo entendido no sólo como lo que tiene, sino como lo que debería tener, que es la idea de la justicia social; del Derecho, como arte de lo bueno y de lo justo; de la jurisprudencia, como noticia de las cosas divinas y humanas, porque el juez tiene que situarse en las más profundas realidades y, como decía Cicerón, en la más íntima y profunda filosofía, y como ciencia de lo justo y de lo injusto. Desde esta visión de la justicia, los servidores de ella son, efectivamente, para mejor servir al pueblo, hombres letrados. El ulema, que quiere decir el sabio, de los árabes; el prudente, de la famosa jurisprudencia romana; el letrado, el hombre que ha estudiado a fondo las cuestiones, con lo cual definimos a los hombres de Derecho y de toga todavía en nuestros días, y, en definitiva, juez; y recuérdese que juez y justicia, objetivados, están unidos a las mejores tradiciones de nuestro pueblo. Jueces fueron los primeros gobernantes de Castilla. En un viaje, cuya emoción aún no he olvidado, a Las Hurdes, pude ver que allí todavía llamaban

«la Justicia» a la autoridad. Estos hombres prudentes, guiados por lo que alguien llamó bellamente la «estrella de la mañana» de una justicia objetiva (la que quisieron llevar a los altares los griegos, como la diosa Astrea; para nosotros la idea de un Dios justo); estos servidores de la justicia no son, ciertamente, en este caso, instrumentos de una clase. El triste ejemplo del juez soviético con sus adjuntos populares, dominados, por supuesto, por el partido; el Tribunal Revolucionario chino, y el Tribunal Popular que juzgó a Sócrates en Atenas, son, evidentemente, otra cosa.

Estos hombres, a los que una larga tradición ha revestido de una toga, de lo que, con perdón, por su verdadero nombre se llaman «puñetas», de una peluca, incluso, en los tribunales ingleses, de medallas y de placas para darles ese símbolo de autoridad que les corresponde; aislados tradicionalmente en una vida separada de la sociedad, con su traje negro de ceremonia; estos hombres, que en los pueblos tradicionales de España no pueden ir al casino ni a jugar una partida de tresillo, que todos hemos visto en los viejos paseos de nuestras capitales de provincia, cerca de las Audiencias (yo los recuerdo en mi Lugo natal, paseando, el Presidente en el centro, el fiscal a la derecha y el resto según su antigüedad, separados de los demás, porque este sacrificio les impone su servicio al pueblo); éstos son los magistrados que nosotros queremos que, para el pueblo y por el pueblo, venidos del pueblo, administren justicia. Y pedimos a Dios que nos guarde a nuestra justicia ejemplar, una carrera abierta al mérito que jamás fue propiedad de ninguna clase. Desde el primer momento, la nobleza de toga en España se contrapuso a la de capa y espada, como un símbolo del pueblo apoyado en la Corona, y la Corona apoyada en esos magistrados populares formados en las Universidades para contraponerse a una idea aristocrática y anticuada de la justicia como privilegio. Ciertamente, gente, como diría Quevedo, de ración y quitación tan menguada que no puede haber mayor injusticia de cómo les paga la sociedad.

Pues bien, esos hombres se han mantenido por encima de toda sospecha. Yo digo que, efectivamente, eso no es tecnocracia, eso no

es, en modo alguno, negar la soberanía popular, ésa que fue negada esta mañana, donde era necesario que estuviera la democracia directa y semidirecta.

¿Es que tiene sentido decir que un general o un almirante, llegados a fuerza de experiencia y de competencia y de estudios de Estado Mayor y de méritos de guerra, son tecnócratas que se contraponen a un ejército popular? Recordemos el ejemplo de Atenas, donde se elegían o se sorteaban, según las épocas, los cargos de Almirante y de General, por una falsa idea de democracia. Como resultado, una Esparta que casi no se sabe dónde estaba, que no ha dejado un solo monumento ni un solo autor digno de ser citado y que, militarmente, se las dieron todas en el mismo sitio.

Pues bien, nosotros entendemos que esa justicia, para ser lo que tiene que ser, tiene sin duda alguna, como la mujer del César, que estar por encima de toda sospecha. Por esa razón entendemos que esos jueces, que queremos competentes, responsables y por encima de toda sospecha, no pueden pertenecer a partidos ni a sindicatos; que, fieles a su viejo sacrificio a la sociedad (como el militar renuncia también al derecho de huelga y al derecho de petición), tienen, en definitiva, el cauce, que ya se ha creado en el proyecto constitucional, de las asociaciones profesionales, pero en lo demás deben seguir como están. Una justicia para un pueblo, con autoridad, y no poder —boca muda por la que habla la ley—, que impone respeto y no temor, como se ha dicho, independiente y apoyada por todos, ése es el mejor servicio a una sociedad democrática, de la cual es condición básica un verdadero Estado de Derecho.

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora el examen de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra su representante.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, confío en que Vuestras Señorías se hagan cargo de la tremenda dificultad que representa comparecer en este momento ante la Cámara, después de las dos intervenciones que me han precedido de dos ilustrísimos miembros de esa co-

munidad que formamos los hombres de Derecho.

Yo voy a intentar que la Cámara vuelva a tocar el suelo, que discuta la Constitución, dejando bien claro que respeto los grandes principios expuestos por cualquiera de las dos partes; pero lo que voy a intentar realmente es razonar brevemente el porqué este Diputado y la minoría comunista vienen a sostener la necesidad de que otorguemos, concedamos —reconozcamos, diría yo en Derecho— la facultad, el derecho de los Jueces, Magistrados y Fiscales a tener una concepción política, social, de la sociedad y a transformarla y convertirla en una militancia, en un Partido político o en una adscripción a una central sindical.

Nosotros vamos a defender esta enmienda con el mismo espíritu que ya lo hicimos en la Comisión Constitucional: con el de un profundo respeto por las ideologías y principios de los demás, pero pensando que venimos a reivindicar aquí un derecho y una concesión de la utilización del mismo y que no podemos explicarnos, con el proyecto de Constitución en la mano, la necesidad y, sobre todo, el porqué de su exclusión y el porqué de la formulación del artículo que estamos discutiendo nosotros, cuando hemos estado hablando de la Constitución hemos dicho que los grandes principios de la misma eran unos principios válidos y asumibles para todos. Nosotros hemos mantenido unos puntos de vista y los hemos defendido, incluso con pasión; pero en este momento estamos entrando en la recta final de un proyecto constitucional, y este proyecto constitucional lo habremos elaborado entre todos y lo habremos concebido como un camino, como una andadura en la que podamos circular todos. Quiere decir que cuando nosotros defendimos esta enmienda, la defendimos con la misma pasión que las demás que hemos defendido, y pensando, sobre todo, que en el momento de la discusión en el Pleno se podrían encontrar formas de reajustar el duro engranaje constitucional, incluso el de cubrir algunas de las lagunas que nosotros hemos venido denunciando dentro del mismo, sin que ello afecte en absoluto al criterio, que reiteramos, de que estamos elaborando una Constitución que, si mantenemos este camino hasta

el final, será plenamente asumible y será plenamente posible para nuestra concepción de la sociedad democrática.

Pero en el tema de las lagunas nosotros habíamos hecho diferentes observaciones, principalmente en el terreno del poder judicial. Nosotros pensamos que en el terreno del poder judicial hay, por ejemplo, un insuficiente tratamiento de la participación popular en la justicia, y no voy a insistir sobre el tema; que hay un cierto tartufismo en el enfoque de los problemas jurídicos en relación con la mujer; que hay una insuficiencia en la exposición de cómo enfocamos en las nacionalidades nuestros específicos problemas jurídicos; hay un rechace de las jurisdicciones especiales, pero hay, en cambio, abierto un camino a los procedimientos excepcionales, y hay, finalmente, y éste es el tema, un injusto tratamiento a los derechos personales y políticos de jueces y magistrados.

Me parece que aquí he dicho alguna otra vez (y me lo ha recordado el ilustre don Manuel Fraga Iribarne cuando ha hablado hoy de que podíamos vernos envueltos en un engranaje de denuncia de determinados conceptos constitucionales) que para nosotros engendrar una Constitución que contuviera dentro de sí un problema de revisión de la misma entendemos los comunistas que sería extraordinariamente peligroso.

Digo esto porque voy a intentar dar la idea de cómo concibo yo el tratamiento que hacemos de esta formulación respecto a la negativa que estamos elaborando de que los Jueces, Magistrados y Fiscales puedan pertenecer a una organización política o a un sindicato, porque entiendo que hay un cierto principio de infracción constitucional.

El artículo 6.º de la Constitución, ya aprobado, define los Partidos políticos como «instrumento fundamental para la participación política» y, según la propia Constitución, los jueces son los protectores de las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos. Me parece que no cabe mayor error que privar del ejercicio de un derecho a quienes precisamente tienen como misión velar por el estricto y claro concepto de protección de este derecho; una prohibición que no se extiende a las Fuerzas Armadas y de Seguridad,

garantes del ordenamiento constitucional en un orden distinto al del poder judicial, pero garantes, en fin, de determinadas fórmulas de concepción del ordenamiento jurídico que representa la Constitución, es decir, garantes del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantes, asimismo, de la seguridad ciudadana.

No se les exime, no se les prohíbe que participen en organizaciones políticas, ni al resto de los funcionarios públicos ni a los miembros del Tribunal de Cuentas ni, por último y principalmente, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los que se les exige en la Constitución una clara neutralidad, pero que, sin embargo, no contiene ningún tipo de prohibición de militancia en ninguno de los sectores.

Evidentemente, no ha conseguido este modesto Diputado encontrar en los conceptos constitucionales de fuera de España ningún tipo de Constitución democrática que contenga una prohibición del ejercicio del derecho de asociación y de participación política de los Jueces, Magistrados y Fiscales. No la ha encontrado en las Constituciones, que para nosotros tienen una mayor validez dentro del ordenamiento constitucional español, ni en la de 1876, ni en la de 1931, en las que no se halla resto alguno de prohibición en cuanto a este tipo de afiliación política o de participación sindical. Nosotros entendemos que la pertenencia a Partidos políticos, cuando su existencia ha estado reconocida, no ha constituido en ningún momento causa de incompatibilidad o de recusación para el ejercicio de cargos judiciales. Y pensamos, asimismo, que mantener este concepto dentro de la Constitución es atentatorio a los derechos humanos de Jueces, Magistrados y Fiscales, y contrario a los principios de la Constitución a que he hecho referencia; es discriminatorio en relación con el resto de la sociedad por parte de los funcionarios judiciales y fiscales; es una reminiscencia agravada, y a rango constitucional, de leyes que han sido de carácter plenamente regresivo y que hoy están, afortunadamente, derogadas; y, finalmente, coloca a los componentes del Cuerpo Judicial en una situación contradictoria, al constituirles en

garantes de unos derechos que ellos mismos no pueden ejercitar.

La prohibición injusta e insostenible se extiende, señoras y señores Diputados, al tema de la sindicación. El artículo 7.º de la Constitución, ya aprobado, dice que los sindicatos contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

La idea actual del sindicalismo, en toda la extensión de la palabra, no la ha dado ni Nicolás Redondo ni Marcelino Camacho. Os la voy a explicar con palabras concretas. Dice: «Tenéis un derecho irrenunciable a asociaros profesionalmente. El ejercicio de esta libertad de asociación es indispensable para la construcción y entendimiento de una sociedad realmente democrática, y os invito a asociaros porque así evitaréis discriminaciones por razón de vuestro empleo o función y, además, recibiréis la adecuada protección frente a las injerencias de la Administración Pública».

Me imagino que alguno de los señores Diputados sabrá de quién son estas palabras que, insisto, no son de ningún sindicalista de los que se sientan en los bancos del Partido Socialista Obrero Español ni de la Minoría Comunista. Son palabras pronunciadas explicando la Ley de primero de abril de 1977 por un ciudadano español, que supongo que vosotros conoceréis. Se trata de don Alfonso de Borbón y Borbón, Rey de España. (Rumores.) Me parece que esto evita tener que decir muchas otras cosas en relación con el problema. Quiero recordaros, señoras y señores Diputados, que se ha hecho aquí una mención... (Continúan los rumores.) Perdón, creo que esos murmullos deben obedecer a que le he llamado don Alfonso, cuando sé que en realidad no se llama así. Me excuso ante la Cámara.

Señoras y señores Diputados, puesto que he prometido no extenderme innecesariamente, quiero solamente señalar que ha hecho una ligera mención mi compañero señor Ruiz Mendoza a todo el ordenamiento internacional en materia de sindicación, que contiene los preceptos y principios necesarios para que sea reconocido a los Jueces, Magistrados y Fiscales su deseo, su necesidad, su problema personal y de libertad de inscribirse dentro del

sindicato que escojan. Algunos de los Jueces y Magistrados se han adelantado a estos principios, y se han adelantado en el sentido de presentar, en forma reglamentaria y legal, lo que llaman —y digo que es una parcela del Poder Judicial— los Estatutos del Sindicato de la Administración de Justicia de Cataluña.

Y para que vean cuáles son los principios que pueden poner en peligro esa independencia del Poder Judicial que en este momento estamos tratando, les diré que en sus artículos 4.º y 5.º, que son los únicos que les voy a mencionar, se dice que el sindicato afirma su independencia respecto a la Administración, así como en relación a los Partidos políticos y centrales sindicales, y que el sindicato afirma su carácter democrático en función de su adhesión activa y consecuente a los principios democráticos contenidos en la Constitución en la defensa y promoción de los derechos humanos y de su funcionamiento interno estrictamente democrático.

Estos son, señoras y señores Diputados, los principios de un sindicalismo que en este momento estamos intentando coartar, que en este momento estamos, a través de la Constitución, dejando en puro cero.

En este momento, pendiente del reloj y pendiente de las dos brillantísimas intervenciones anteriores, no voy a continuar hablando de los datos de tipo práctico, de tipo doctrinal y de tipo objetivo que yo venía acumulando en defensa de una posición nuestra, en defensa de un criterio nuestro, no por razones exclusivamente profesionales, sino porque creemos que aquí estamos defendiendo un principio fundamental y esencial de la Constitución, en la que no podemos eliminar del ejercicio de los derechos públicos y del ejercicio del goce de los derechos humanos a un sector trascendental e importante de la sociedad.

Sin retórica de ninguna clase, incluso admitiendo que pueda haber ciertos aspavientos porque seamos los comunistas los que vengamos a hacer el elogio de nuestra Magistratura, voy a decirlos, señoras y señores Diputados, que nosotros tenemos muy presente en el momento de hacer esta defensa la acción llevada a cabo durante el tiempo de la dictadura por los hombres pertenecientes a Justicia Democrática. Pero no es solamente esto;

es que, además, los otros jueces que desde detrás de las barricadas particulares han mantenido la defensa del derecho, de la equidad y de los principios de libertad dentro de un régimen oprobioso, se merecen algo más que lo que en estos momentos les estamos dando. Les estamos privando del ejercicio de los derechos que reconocemos a todos los demás ciudadanos de España, con unas limitaciones que, en todo caso, deberían estudiarse. Les estamos llevando de una manera directa, porque son unos ciudadanos que, como muchos de nosotros, no quieren renunciar a sus posiciones ideológicas, al ejercicio de la clandestinidad. Vamos a llevarlos a que compartan principios de Partidos políticos sintiéndolos con austeridad y con la fuerza de los principios, pero excluyéndolos para continuar ejerciendo su militancia o su punto de vista ideológico. Estamos llevándolos a que mantengan principios coincidentes con centrales sindicales legalmente reconocidas y se tengan que conformar con crear una asociación de tipo profesional, que actúe con el mismo criterio que los gremios tenían de defensa exclusiva de principios o intereses de clase. Estamos, en definitiva, creando otro problema. Nuestras universidades, nuestras facultades de Derecho están politizadas. Muchos de los estudiantes, muchísimos, salen con un carnet en el bolsillo, que me es igual que sea de Unión de Centro Democrático, de Alianza Popular, del PSOE, del Partido Comunista o del Partit Socialista Unificat de Catalunya. Pues bien, cuando estos hombres sientan la vocación, sientan la necesidad de entrar en la carrera judicial, les exigiremos que destruyan aquello que muchas veces con dolor han conseguido dentro de sus facultades o dentro de sus Grupos políticos.

Insisto, señoras y señores Diputados, para terminar, que estamos cometiendo una tremenda injusticia, y si he hablado de Justicia Democrática y he hablado de los jueces que lucharon personal e individualmente en defensa de la libertad, os doy mi palabra de honor de que hemos olvidado completamente a una minoría que estuvo adscrita a estos principios de justicia y de libertad que, para nosotros, son tan trascendentales. Para nosotros lo importante no es el problema

de que cuando estamos defendiendo aquí el que la militancia política y la adscripción sindical sean valederas para todos excluyamos a un grupo determinado de personas. Lo importante es que con este concepto estamos infringiendo la Constitución y estamos infringiendo los grandes principios por los cuales los españoles nos eligieron a todos para que viniéramos aquí a redactar esa Constitución.

Sé que tengo un duro adversario a la hora de contestar mi intervención, un hombre a quien reconozco una gran capacidad, si, como pienso, es mi compañero Gil-Albert el que va a oponerse a mi enmienda; pero de todas formas, os pido todavía, señoras y señores Diputados, un momento de reflexión. Aún estamos a tiempo, antes de votar el artículo de la Constitución que ahora discutimos, para hacer una reconsideración de principios que será un reconocimiento del derecho de los Jueces, Magistrados y Fiscales, y, además, realizar un acto de justicia, porque en la lenta y segura conquista de la libertad y la democracia han estado a nuestro lado y tengo la completa seguridad de que lo seguirán estando.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El representante de Unión de Centro Democrático tiene la palabra para mantener un turno en contra de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor GIL-ALBERT VELARDE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la posición de nuestro Grupo Parlamentario ante la opción política que supone aceptar o no la adscripción a partidos y la sindicación de los Jueces y Magistrados, como ya es sabido, aprueba plenamente la prohibición consignada en el dictamen de la Comisión, y por consiguiente, está resueltamente en contra de las enmiendas y votos particulares formulados, hasta tal extremo que nos va a hacer mantener incondicionalmente nuestra radical divergencia de voto. Y nos parece que debemos decirlo así en vanguardia de mis palabras de manera concluyente, porque no vemos justificación fundada ni solvencia bastante en los argumentos de mis estimados contradictores, y, principalmente, porque nos parece que es una contribución obligada a nuestro Estado

de Derecho, que es una aportación que no podemos regatear a nuestro proceso democrático.

Entendemos, además, que el problema no puede plantearse asegurando que estamos negando de manera arbitraria unos derechos políticos a preeminentes ciudadanos, y tampoco porque resulta enteramente injusto, que estamos estableciendo un convencionalismo inútil.

Ya dijimos en una anterior intervención en la Comisión —con la advertencia de que era un presupuesto que debía quedar perfectamente claro— que admitíamos la posibilidad, la ordinaria coincidencia entre la afiliación política y la integridad profesional. Tampoco dudamos, porque no es ésta la cuestión, de la rectitud de intenciones en la actuación de los partidos políticos. Pero también lo anticipamos. El problema no está ahí; el problema no está en los Jueces; el problema está en el justiciable; el problema está en la naturaleza de la función que les tenemos encomendada; el problema está en el elevado concepto que en el ambiente social se da a este cometido de administrar justicia, y el problema, si somos realistas, está en el efecto, en el impacto psicológico que necesariamente tiene que producir entre nuestras gentes el hecho de conocer de antemano que quienes les van a juzgar participan y comparten públicamente unos postulados políticos determinados.

Así, pues, tenemos que convenir, si afrontamos el problema con sinceridad y si somos realistas, que la función requiere una excepcional neutralidad e independencia, y que éste es un concepto que tenemos que apreciar los demás, porque es secundaria la valoración interna, y es ilógico y singularmente injusto que se diga que por nuestra parte hay una unilateral discriminación.

Si en las enmiendas formuladas los grupos que las mantienen reconocen de manera literal y expresa que se debe prohibir a los Jueces y Magistrados ostentar cargos directivos y participar en actos públicos, de hecho hay que convenir que están pidiendo una diferencia de trato, que están reconociendo lo mismo que reconocemos nosotros; y si estamos de acuerdo en el punto de partida, lo que evidentemente sucede es que Unión de Centro Democrático no se conforma con soluciones inter-

medias, con soluciones equívocas ni contradictorias.

Por otra parte, esa limitación a los Jueces y Magistrados está respaldada por una larga tradición histórica. No es la Ley Orgánica con sus limitaciones. Todas las normas atinentes de la época anterior y las complementarias y posteriores a la Ley Orgánica están ratificando esta necesidad. Y si las causas de incompatibilidad y las causas de incapacidad las estamos admitiendo todos, y cuidamos de destacar en la primera parte del artículo de nuestro proyecto de Constitución que estamos analizando las garantías de esa independencia, evidentemente estamos admitiendo la necesidad de exigir esa renuncia a nuestros Jueces.

Nada hay en estos momentos más lejos de mi ánimo que tratar de agraviar o molestar a mis estimados contradictores. El señor Ruiz Mendoza hacía una cita exacta del estatuto francés de los Magistrados del año 1958 reconociendo la libertad de sindicación. Lo que ha silenciado el señor Ruiz Mendoza —y no me permitiré nunca atribuirle segunda intención— es que con posterioridad se ha dictado una norma exigiendo con excepcional rigor la reserva de opinión, que de hecho ha contrarrestado plenamente aquella facultad reconocida en el estatuto. Por otra parte, independientemente del reconocimiento expreso de la norma, sería curioso conocer la opinión del ciudadano ordinario respecto de la politización de los Jueces y Magistrados.

No es tampoco válida la solución que nos ofrecía tan ilustre compañero como garantía o contrapeso de la libertad de afiliación política. Sabe el señor Ruiz Mendoza que el principio de responsabilidad y las causas legítimas de recusación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las posibilidades de abstención, de hecho no se refieren en absoluto a una posición política determinada del Juez o Magistrado. Resultaría totalmente forzado e inadmisibles en un orden jurídico que se reconociera a los Jueces y Magistrados la libertad de afiliación, y que luego se la negáramos por esta vía del principio de responsabilidad o de la recusación.

Tampoco sirve, o al menos no nos resulta convincente, el argumento relativo a una situación anterior. En mi intervención prece-

dente ante la Comisión, advertí con toda franqueza que no hay que volver constantemente la vista atrás. Tenemos que hacer la Constitución mirando hacia adelante, pero, además, resultará que si estamos regulando el poder judicial con una nueva estructura, con la creación de un Consejo General del Poder Judicial que puede eliminar y de hecho elimina todos esos riesgos a que aludía el señor Ruiz Mendoza, ya hemos cambiado totalmente el planteamiento, y no pueden producirse aquellos riesgos de la excesiva jerarquización.

El problema, en definitiva, se resuelve en nuestra opinión partiendo simplemente de la acertada concepción de la función judicial, y en un planteamiento esquemático, es tan simple como esto: O, permitiendo la afiliación política, incardinamos la justicia en lo político y, consiguientemente, nos resultará inevitable la influencia imperativa de las corrientes políticas dominantes, o, lo que tampoco es bueno, habrá una influencia acusada del poder gubernativo. Por el contrario, en la línea correcta, tenemos que considerar que la Magistratura es un órgano de derecho con total sometimiento a la ley, estrictamente ajustada al derecho y sin ninguna vinculación a la política.

La adscripción política de los Jueces y Magistrados —esto no tiene duda— produce un sentimiento de recelo. Hemos de confesar y admitir que produce desconfianza y, en un proceso democrático, dentro de la función que les tenemos atribuida, es más importante que todos los intereses que estáis poniendo ante las señoras y señores Diputados cedan ante esta otra seguridad. En todo caso, esa renuncia a la acción política que estamos pidiendo a nuestros Jueces —creo que en esto se convenirá con este Diputado— nunca será negativa o adversa a un Estado de derecho. Si su función es tutelar y de garantía, mayor o menor, en alguna medida va a contribuir a fortalecer nuestro proceso democrático. Y siendo esto así, con total desinterés partidista, sin negar a los demás estos mismos propósitos, lo que queremos afirmar una vez más, lo que queremos decir es que los hombres de UCD hemos dado la primacía y hemos puesto nuestra fe en esta naciente democracia, que creemos se fortalece con la prohibición de afiliación política y de sindicación de Jueces y Magistrados.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana para mantener su enmienda.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, lamento que el tiempo se nos eche encima, pero tendré que cansar a Sus Señorías, a las que me quieran atender, con unos últimos argumentos para defender las tesis que se han venido sosteniendo en relación con el precepto sometido a debate y para intentar enmendarlo en la línea de que esta prohibición expresa desaparezca del texto constitucional. Y ello por dos razones: una de coherencia del texto constitucional, y otra porque nosotros, como todos, y en todo caso nunca menos que todos, queremos también una justicia eficaz, queremos una nueva Administración de Justicia y creemos que lo que hoy se debate puede condicionar el resultado futuro de esta Administración. Coherencia constitucional por cuanto si Sus Señorías lo recuerdan, y estoy convencido de que lo recuerdan, en el artículo 13 del texto que estamos aprobando se dice que todos los españoles son iguales ante la ley, y en la larga lista de discriminaciones que no se admiten se dice: «por razón de nacimiento, de raza, de sexo, de religión, de opinión o por cualesquiera otras circunstancias personales o sociales». Pues bien, no es verdad esta igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. El artículo 121 que estamos debatiendo nos dice muy claramente que no es verdad y que hay unos ciudadanos, que por razón de su condición, van a ser discriminados en el ejercicio de los derechos constitucionales. Es más, en el artículo 21 hemos constitucionalizado un derecho fundamental, el derecho de asociación. Y lo hemos hecho —y aquí no vendrán, supongo, discriminaciones entre «todos» y «persona»— para todos, y entre éstos para Magistrados, Jueces y Fiscales. Pero resulta que tampoco es verdad, porque más adelante les decimos: «ciudadanos, Magistrados, Fiscales, Jueces, por favor, ustedes no, quédense donde están que ese derecho no va para ustedes». Esto después de haber reconocido, como recordaba mi compañero Solé Barberá, que en el artícu-

lo 6.º hemos enfatizado la constitucionalización de los partidos políticos, hemos dicho que son «instrumento fundamental para la participación política», instrumento que se niega a los ciudadanos que no podrán participar en esta vía fundamental de participación. Se dice, además, que «su creación y el ejercicio de su actividad son libres, y tampoco es verdad para Magistrados, Jueces y Fiscales. Es más, en el artículo 26 se constitucionaliza el derecho a la sindicación. «Todos —dice el precepto, y supongo que aquí la expresión «todos» no quería excluir a nadie— tienen derecho a sindicarse». Luego se establecen unos condicionamientos, unas excepciones; pero unas excepciones, Señorías que el artículo 121 agrava específicamente para Jueces, Magistrados y Fiscales, porque después de decir el artículo 26 que podrá limitarse o exceptuarse de este derecho a las Fuerzas Armadas o determinados cuerpos sometidos a disciplina militar —«podrá» en facultativo— y que se regularán las peculiaridades de este ejercicio para los funcionarios públicos, en el artículo 121 se trata a Jueces, Magistrados y Fiscales con unos criterios mucho más restrictivos que a cualesquiera otros de aquellos que son mencionados expresamente en el propio artículo 26.

Nosotros compartimos la idea, nosotros compartimos el criterio de que queremos Jueces a los que nadie les tenga que poner un adjunto popular al lado que les diga lo que tienen que hacer; pero precisamente para eso necesitamos Jueces sólidos, Jueces libres, Jueces arraigados en la sociedad donde van a ejercer su importantísima función de administración de justicia. Queremos que estos Jueces, Magistrados y Fiscales se paseen cuando quieran y por donde quieran, y que sea su propia conciencia en todo caso la que origine la fuerza de donde surja la independencia del poder judicial. No queremos condicionamientos ni carriles especiales para la circulación de los Magistrados. Este es un problema de integridad moral, como decía el compañero Ruiz Mendoza, pero un problema, y permítame el compañero Ruiz Mendoza, todavía mayor. Se trata de que queremos no una integridad moral hecha en la asepsia, sino que queremos una integridad moral hecha en la contradicción de una sociedad contradictoria, hecha en la forja de una independencia propia, de una convic-

ción en la importancia de su función, sin necesidad de refugios fáciles que nunca daría lugar a buenos servidores de la Administración de Justicia. Queremos hombres libres, hombres que sean lo que quieran ser y que piensen lo que quieran pensar. Porque, en todo caso, la sociedad y únicamente la sociedad puede poner estos límites, y estos límites los pondrá —y aquí sí que estamos de acuerdo— en la actuación pública. En este sentido, señor Gil-Albert, luego comentaremos algunas de sus observaciones al respecto. Pero que quede claro ya que la mejor garantía que podemos dar al justiciable es que sepa quién está juzgándole, es que sepa cuál es su afiliación. No ocultemos su pensamiento, porque si no —el sofisma, estimado señor Fraga, no se agotó con los griegos— es evidente que iniciaríamos otra etapa sofista, y, repitiendo un argumento que ya dije en la Comisión Constitucional, nos encontraríamos con Jueces y Magistrados que dirían: «Yo soy comunista». «¡Ah, no puede usted ejercer su función de Magistrado!» «Perdón, yo soy de pensamiento comunista, no soy del Partido Comunista». O «Yo soy socialista». «Usted no puede ejercer como Fiscal». «Perdón, es que soy de pensamiento socialista». Y así un largo etcétera que me parece que no será necesario reiterar.

Este sería el sofisma que la Constitución evidentemente haría muy bien en evitar.

Pero se ha dicho que los argumentos históricos van en favor de esta tesis del proyecto constitucional, y esto estimo yo que no es cierto. Primero, porque el argumento señalado por el señor Ruiz Mendoza, en cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, es evidente que señalaba lo mismo que estamos intentando poner ahora en nuestras enmiendas con un lenguaje más actualizado y moderno. Se decía allí que no podrían mezclarse en actos o reuniones de carácter político. La trascendente historia de la actuación no les impedía la afiliación, derecho fundamental, derecho incluso en muchas ocasiones íntimo, que nada tiene que ver con la actuación pública que todos aceptamos, que no tiene por qué ser respetada, sino que puede ser limitada.

Se nos ha dicho también que en la época anterior funcionaba esto. Creo que es incidir en anteriores polémicas. Mejor será decir que el ejemplo de la época anterior en este aspecto

no sería bueno aportarlo aquí, porque si se van a cumplir las previsiones o limitaciones en la misma manera que se cumplieron en aquella época, quizá no valga la pena el debate, porque estaríamos todos conformes.

De lo que se trata ciertamente es de decir que el estatuto francés evidentemente modificó (señor Gil-Albert, como usted ha dicho, pero digámoslo todo), en el sentido de vetar, de hacer una reserva de opinión pública de las manifestaciones públicas, nunca respecto del ejercicio del derecho.

Estaban en todo caso en cuestión los límites públicos de este ejercicio, no el ejercicio del derecho en sí mismo.

Por lo tanto, aquí lo que está en cuestión es un problema de confianza, un margen de confianza, decían algunos de los oradores que me han precedido. Pero vamos a ver, ¿quiénes somos nosotros para dar confianza o quitarla de antemano? ¿Vamos nosotros a hacer procesos de intención antes de empezar a saber cómo van a ejercer unos y otros su derecho?

¿Cuál es el supuesto, en esta Constitución, que así se ha operado a base de negar de antemano qué va a ocurrir con el ejercicio de los derechos? ¿Es que no estamos todos muy conscientes y muy coincidentes en pensar que el ejercicio de los derechos va a dar evidentemente supuestos de abuso y que en estos supuestos los poderes públicos y nosotros mismos deberemos actuar?

Esto es evidente, pero, ¿no estaremos prejuzgando ya que tal supuesto ciudadano, tal clase o tal estamento va a abusar y que en razón de esto le impedimos ya el ejercicio de su derecho?

Esto no es, como se ha dicho —y muy bien— por el compañero Ruiz Mendoza, un problema de recusación estricta, jurídica, abierta, eficaz, susceptible de todo el desarrollo que sea necesario, pero evidentemente es por esta vía y no por ninguna otra por la que puede en todo caso tratarse las consecuencias que del ejercicio de este derecho podrían darse, peyorativas o perjudiciales a la credibilidad de la Administración de justicia.

El señor Solé Barberá decía: «A mí me va a contestar...» quien sea. A mí no sé quién me va a contestar, y supongo que es una ventaja al que, por razón de la hora incluso, lo más posible es que no me conteste nadie. En este

sentido podríamos aprovechar para responder en cuanto a la falta de solvencia de argumentos que se nos dice que existe. Bien, quizá sí; quizá no hemos sido suficientemente expertos o hábiles en el desarrollo de estas tesis. Yo creo que concretamente el señor Ruiz Mendoza y el señor Solé Barberá lo han hecho muy bien, pero en todo caso la solvencia de argumentos en el sentido contrario, para sostener la tesis del proyecto, tampoco ha existido, permítaseme que lo diga. Por lo menos, a mí no me han convencido.

En primer término, ¿por qué decir que es un problema del justiciable? Nosotros, no; nosotros ya le damos confianza. Es el pobre justiciable, que siente en este caso el problema; quien tiene un elevado concepto de la Magistratura. Pero, ¿quién denigra, quién está denigrando a la Magistratura? Desde el momento en que este recelo opera en el ciudadano, después en la administración diaria de lo justicia u hoy, cuando le estamos impidiendo que ejerza un derecho, porque decimos que lo va a ejercer mal, ¿cuándo funciona el recelo? ¿Cuándo se denigra a la Magistratura?

Se dice que hay un problema de neutralidad e independencia y, lógicamente, esto es lo que estamos intentando defender. Pero hemos dicho —intentamos repetirlo— que esta neutralidad e independencia se afianzará en la medida en que el justiciable sepa quién es el que va a justiciarlo, —que es en definitiva aquel que va a prestar su servicio público a la Administración de justicia—, que sepa dónde está ideológicamente, que los ciudadanos lo sepan, porque evidentemente no hay mejor controlador de la moral pública que el propio ciudadano, la propia colectividad y, sabiéndolo, evidentemente vamos a evitar muchos disgustos inútiles.

Quisiera terminar diciendo que un único argumento me ha parecido sensato: el de que hoy hemos innovado en esta Constitución un reforzamiento importante de esa figura que es el Consejo General del Poder Judicial. ¿Por qué nos precipitamos a prejuzgar, a condicionar o a hipotecar lo que este Consejo General del Poder Judicial deba hacer en esta materia y no dejamos que sea este propio Consejo General el que decida libremente, en su grado de autoorganización, lo que deben o pueden hacer los propios Magistrados, Jueces y Fiscales?

Simplemente sacando esta prohibición en el desarrollo de la ley que regulará este Consejo General, podría introducirse, por su propia decisión de autoorganización, la manifestación o supuesto en que esto sería factible.

Entonces, que no se diga que nosotros no vemos con claridad el recelo que esto va a despertar, que no tenemos plena confianza en lo que la Magistratura pueda hacer, plena confianza en lo que la Magistratura pueda resolver por sí misma sobre este problema. Evidentemente, si hipotecamos y condicionamos dejando que prospere este texto, el Consejo General del Poder Judicial poca cosa podrá hacer, salvo constatar lo que hoy no se ha querido comprender o aceptar: que la Magistratura no inspira recelos y que el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona no pueden ser limitados a estos ciudadanos por razón del ejercicio de una función tan importante como la que ejercen.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguien desea intervenir para un turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Gil-Albert Velarde.

El señor GIL-ALBERT VELARDE: Un segundo turno en contra con la máxima concurrencia. Nos parece que el primer paso positivo para resolver cualquier problema es establecer acertadamente su planteamiento. El Diputado señor Roca enuncia dos problemas de fundamento distinto: por una parte, denuncia que con la limitación, con la prohibición de afiliación política y de sindicación de los Jueces y Magistrados estamos incurriendo en una inconsecuencia, en una contradicción con las declaraciones fundamentales recogidas al respecto en los artículos de la Constitución que ha citado; por otra, sostiene que, independientemente de la función, los Jueces y Magistrados deben estar inmersos en esa sociedad cuyos conflictos resuelven.

A nuestro juicio, no se produce tal contradicción. No me limitaré a alegar que las declaraciones a las que se ha referido no se desmienten, no se rectifican por las excepcionales que se refieren al Poder Judicial, pues si en el artículo 13 declaramos la igualdad de los ciudadanos ante la ley por razón de sus creencias, no rompemos en absoluto esa igualdad por las limitaciones que estable-

ceмос para los Jueces, puesto que respetamos sus creencias y lo único que prohibimos es su participación activa en la política.

Por una parte, en el artículo 96 se hace una literal referencia a las peculiaridades de integración política de determinados funcionarios. Podemos estar en este caso y tener el mismo rango las dos declaraciones, pero es que, además, partiendo de la delimitación del concepto, no tiene la misma entidad desde una posición del Derecho penal, del Derecho administrativo o con carácter político.

Ya lo advertí en mi intervención en la Comisión: si en la separación de poderes tenemos que entender al funcionario estrictamente como servidor de la Administración pública y a los Jueces y Magistrados los integramos en el Poder Judicial a los efectos que aquí se están propugnando, carecerán de ese carácter, teniendo una regulación específica en los artículos correspondientes al título que estamos revisando.

Finalmente, concedo excepcional importancia a la «autoautoridad» de su función. Si por otras normas estamos prohibiendo o negando a los Jueces y Magistrados derechos tan elementales como el ejercicio del comercio —no sólo para sí, sino incluso para sus familiares— en la localidad donde ejercen su función, si les estamos negando otro tipo de derechos de inferior nivel, es absolutamente lógico, por reforzar esa «autoridad» que precisan, el que les neguemos la participación activa en política.

En definitiva, concedemos al problema una importancia trascendente, y ante el dilema político que supone permitir la participación activa en política o mantener esta prohibición, nos inclinamos por esta segunda solución.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas y del texto del dictamen correspondiente al artículo 121. Solicito aclaración de los Grupos enmendantes, Socialista del Congreso y Comunista, sobre si sus enmiendas, que son sensiblemente idénticas, las podemos votar conjuntamente o por separado.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Por nuestra parte, no hay inconveniente en que se voten conjuntamente.

El señor SOLE TURA: Digo lo mismo que el señor Peces-Barba.

El señor PRESIDENTE: Al coincidir las enmiendas de los dos Grupos Parlamentarios, votaremos conjuntamente ambas y luego procederemos a votar, si procede, la del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; en contra, 170; a favor, 133; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista.

Ahora procede votar la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; en contra, 169; a favor, 133; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al artículo 121.

Corresponde ahora votar el texto del dictamen de dicho artículo.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, en relación con el voto del dictamen solicitamos que se proceda como en la Comisión, es decir, que se separen no sólo los dos números, sino las dos frases del número 1, que es lo que allí se hizo.

El señor PRESIDENTE: Quiere decirse que se vota, en primer lugar, la primera frase del apartado 1, que dice: «Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos».

Esto es lo que vamos a votar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 167; en contra, 133; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen en la parte a la que acaba de darse lectura.

Ahora procederemos a votar, dentro del apartado 1 del artículo 121, la segunda frase.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Ahora ya se puede votar el resto.

El señor PRESIDENTE: Vamos, pues, a votar conjuntamente la segunda frase del apartado 1 y el siguiente, el número 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 303.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el texto del dictamen correspondiente a la segunda frase del apartado 1 y al apartado 2.

Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a explicar el voto del Grupo Parlamentario Socialista fundamentalmente a los bancos de la izquierda, a los que veo más interesados en este tema. (Risas.)

Los socialistas hemos venido a defender esta enmienda sobre la libre sindicación y el derecho de afiliación de los Jueces y Magistrados, hemos asistido con gran interés al debate y nos hemos preguntado al final del mismo: ¿por qué no se pueden syndicar los Jueces y Magistrados? ¿Por qué no se pueden afiliar a partidos políticos los Jueces, Magistrados y Fiscales? La verdad es que no hemos encontrado ninguna razón en las intervenciones en contra. Por eso hemos votado a favor de los votos particulares del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Comunista, así como de la enmienda o voto particular de la Minoría Catalana.

Nosotros hemos oído hablar del Derecho

natural, hemos oído hablar de la ciencia del Derecho y de la jurisprudencia (que, por cierto, no tiene nada que ver con el sentido actual de jurisprudencia, sino que es sinónimo de ciencia del Derecho y, por consiguiente, no era una cita pertinente a este supuesto); hemos oído incluso la paradoja de mezclar a Las Hurdes con la justicia y hemos oído muchas cosas que no nos han convenido. Pero entendemos, y por eso hemos votado como hemos votado, primero, que ese voto lleva a algunos Jueces, Magistrados y Fiscales a la clandestinidad; segundo, que es un voto que dificulta o impide la lucha por la auténtica independencia del Poder Judicial, y, por fin, un voto que nos lleva a una situación auténticamente farisaica.

Porque, señoras y señores Diputados, sabemos ya, en este momento, cuál es la situación política de muchos Jueces y Magistrados que han sido gobernadores civiles, que han desempeñado el cargo de Secretario General del Movimiento y que, después de una ley aprobada aquí en relación con la excedencia especial de Jueces y Magistrados, se han reincorporado a la carrera judicial. Y bienvenidos sean, porque los socialistas no estamos en favor de ningún tipo de recuerdo a las situaciones anteriores, pero lo que sí está claro es que con este voto habéis establecido dos tipos de Jueces y Magistrados: aquellos que antes ocupaban cargos y puestos en el régimen anterior y cuya filiación sabemos cuál es, y aquellos otros a los que, habiendo sido luchadores por la democracia, en este momento se les impide, cuando llega la democracia, poder dar testimonio de sus convicciones. (Aplausos en los bancos de la izquierda.)

Se han expuesto argumentos sobre la historia de la independencia de los Jueces y Magistrados, pero se ha olvidado en esa historia del recorrido de la carrera judicial que hasta hace bien poco los oficios judiciales de eso que se llamaba «la nobleza de toga» se vendían al mejor postor y se heredaban, y que la adquisición de lo que son hoy los Jueces, Magistrados y Fiscales es una adquisición muy reciente.

Nosotros estamos muy convencidos de nuestro voto, tenemos la seguridad de que estábamos en la verdad, aunque en este caso

la mayoría no nos ha dado la razón. Pero estamos seguros de que esos grandes Jueces que se han citado, que el propio Montesquieu, el Juez Marshall, el Juez Coke, don Antonio Quintano Ripollés y algunos otros Jueces y Magistrados muy insignes, si hubieran sido miembros de esta Cámara hubieran votado

con nosotros. Nada más y muchas gracias.
(Aplausos en los bancos de la izquierda.)

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión hasta mañana a las diez de la mañana.

Eran las diez y diez minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1941

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID